

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

---

**TEMA: “LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS Y SU  
INCIDENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES  
SANCIONATORIAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS REGIONAL CENTRO 1”**

---

#### **Trabajo de Investigación**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Tributación y  
Derecho Empresarial

**Autora:** Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López

**Director:** Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Ambato – Ecuador

2012

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: “**La gradación de las sanciones tributarias y su incidencia en la motivación de las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1**”, presentado por: Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López y conformado por: Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank, Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía, y Dr. Mg. Marco Antonio Espinoza Galora Miembros del Tribunal, Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano, Director del trabajo de investigación y presidido por: Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chavéz Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco  
Presidente del Tribunal de Defensa

-----  
Ing. Mg. Juan Enrique Garcés Chávez  
Director CEPOS

-----  
Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano  
Director del Trabajo de Investigación

-----  
Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank  
Miembro del Tribunal

-----  
Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía  
Miembro del Tribunal

-----  
Dr. Mg. Marco Antonio Espinoza Galora  
Miembro del Tribunal

## AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: **“La gradación de las sanciones tributarias y su incidencia en la motivación de las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1”**, nos corresponde exclusivamente a: Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López, Autora y Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

.....  
Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López  
**Autora**

.....  
Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano  
**Director**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizó a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....  
Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López  
**AUTORA**

# ÍNDICE GENERAL

## CONTENIDO PÁGINA

Preliminares .....	i - xiii
Introducción .....	1

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

1.1	Tema de Investigación .....	2
1.2	Planteamiento del Problema.....	2
1.2.1	Contextualización .....	2
1.2.1.1.	Contexto macro .....	2
1.2.1.2.	Contexto meso .....	4
1.2.1.3.	Contexto micro .....	4
1.2.2.	Análisis Crítico.....	8
1.2.3.	Prognosis .....	9
1.2.4.	Formulación del problema .....	9
1.2.5.	Preguntas Directrices .....	10
1.2.6.	Delimitación .....	10
1.3	Justificación .....	11
1.4	Objetivos.....	12
1.4.1.	Objetivo general .....	12
1.4.2.	Objetivos específicos .....	12

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes Investigativos.....	13
-----	----------------------------------	----

2.2	Fundamentaciones .....	16
2.2.1	Fundamentación Filosófica .....	16
2.2.2	Fundamentación Legal .....	17
2.3	Categorías Fundamentales.....	26
2.3.1.	Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema .....	26
2.3.1.1.	Marco conceptual variable independiente .....	26
2.3.1.2.	Marco conceptual variable dependiente .....	29
2.4	Hipótesis.....	32
2.5	Variables de la Hipótesis .....	32

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

3.1	Enfoque.....	34
3.2	Modalidad Básica de la Investigación.....	35
3.2.1.	Investigación de Campo .....	35
3.2.2.	Investigación bibliográfica –documental .....	36
3.3	Nivel o tipo de Investigación.....	37
3.3.1.	Investigación Exploratoria .....	37
3.3.2.	Investigación Descriptiva .....	37
3.3.3.	Investigación asociación de variables (correlacional) .....	38
3.4	Población y Muestra .....	39
3.4.1.	Población .....	39
3.4.2.	Muestra .....	40
3.5	Operacionalización.....	43
3.5.1.	Operacionalización de la variable independiente .....	44
3.5.2.	Operacionalización de la variable dependiente .....	45
3.6	Recolección de la Información.....	46

3.6.1.	Plan para la recolección de información .....	46
3.7	Procesamiento y Análisis.....	47
3.7.1.	Plan de procesamiento de información .....	47
3.7.2.	Plan de análisis e interpretación de resultados .....	47

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1	Análisis e Interpretación de la Encuesta .....	49
4.2	Entrevista .....	72
4.3.	Verificación de la Hipótesis .....	74
4.3.1.	Modelo Lógico .....	74
4.3.2.	Planteamiento Matemático .....	74
4.3.3.	Modelo Estadístico .....	74
4.3.3.1.	Combinación de Frecuencias .....	76
4.3.4.	Nivel de Significancia .....	76
4.3.5.	Grados de libertad .....	76
4.3.6.	Cálculo Chi – cuadrado .....	77
4.3.7.	Decisión Final .....	78

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones.....	79
5.2	Recomendaciones.....	81

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

6.1	Datos Informativos.....	83
6.2	Antecedentes de la propuesta .....	84
6.3	Justificación.....	86
6.4	Objetivos.....	88
6.5	Análisis de Factibilidad.....	89
6.6	Fundamentación Teórica - Científica .....	91
6.7	Metodología.- Modelo Operativo.....	102
6.8	Administración.....	103
6.9	Previsión de la evaluación.....	103
6.10	Matriz Sancionadora .....	105
	Bibliografía .....	199
	Anexos .....	206



## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

### CUADROS

### CONTENIDO

### PÁGINA

CUADRO 1. Resoluciones sancionatorias emitidas en el año 2010 en la Regional Centro I .....	6
CUADRO 2. Tipo de infracciones sancionadas en el año 2010 en la Regional Centro I .....	7
CUADRO 3. Número de resoluciones sancionatorias no pagadas en la Regional Centro I por provincias .....	40
CUADRO 4. Porcentaje estratificado de las resoluciones sancionatorias Sancionatorias de la Regional Centro 1 por provincias.....	42
CUADRO 5. Marco muestral del número de resoluciones sancionatorias no pagadas en la Regional Centro 1 por provincias .....	43
CUADRO 6. Pregunta 1 .....	50
CUADRO 7. Pregunta 2 .....	52
CUADRO 8. Pregunta 3 .....	54
CUADRO 9. Pregunta 4 .....	56
CUADRO 10. Pregunta 5 .....	58
CUADRO 11. Pregunta 6 .....	60

CUADRO 12. Pregunta 7 .....	62
CUADRO 13. Pregunta 8 .....	64
CUADRO 14. Pregunta 9 .....	66
CUADRO 15. Pregunta 10.....	68
CUADRO 16. Pregunta 11 .....	70
CUADRO 17. Entrevista Responsable Departamento de Cobranzas	72
CUADRO 18. Entrevista Responsable Departamento de Reclamos ..	73
CUADRO 19. Resultados encuesta preguntas 6 y 10 .....	75
CUADRO 20. Combinación de Frecuencias .....	76
CUADRO 21. Cálculo Chi - cuadrado .....	77
CUADRO 22. Modelo Operativo .....	102
CUADRO 23. Previsión de la Evaluación.....	103

**GRÁFICOS**  
**CONTENIDO**  
**PÁGINA**

GRÁFICO 1. Resumen apartados 1 y 2 artículo 186 de la LGT.....	14
--	----

GRÁFICO 2. Pregunta 1 .....	50
GRÁFICO 3. Pregunta 2 .....	52
GRÁFICO 4. Pregunta 3 .....	54
GRÁFICO 5. Pregunta 4 .....	56
GRÁFICO 6. Pregunta 5 .....	58
GRÁFICO 7. Pregunta 6 .....	60
GRÁFICO 8. Pregunta 7 .....	62
GRÁFICO 9. Pregunta 8 .....	64
GRÁFICO 10. Pregunta 9 .....	66
GRÁFICO 11. Pregunta 10.....	68
GRÁFICO 12. Pregunta 11 .....	70

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS Y SU  
INCIDENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES  
SANCIONATORIAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS REGIONAL CENTRO 1**

Autora: Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López

Director: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Fecha: 17 de julio de 2012

**RESUMEN**

El presente trabajo estudia el régimen sancionatorio, principalmente sobre la gradación de las sanciones, pues la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades y en este caso como ente sancionador debe procurar garantizar la legitimidad y justicia en la imposición de las sanciones, procurando que sus actos estén motivados de tal manera que se enmarquen en los principios tributarios y garantías constitucionales. Se ha considerado el tema con el objetivo de proponer la elaboración de una matriz sancionatoria, que permita disponer de una herramienta en la cual se ha tipificado las infracciones que pueden ser sujeto de sanción, ya sea como contravenciones o faltas reglamentarias demostrando que no todas las infracciones pueden ser consideradas de la misma manera, así como tampoco se puede considerar a los contribuyentes en una sola categorización, pues cada infracción tiene como efecto una repercusión en diferentes aspectos ya sea afectando directa o indirectamente a la Administración Tributaria en sus procesos de recaudación o control, así como a terceros en los beneficios tributarios o simplemente en el desarrollo de su actividad económica.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**POSTDEGREE STUDY CENTER**  
**MASTER IN TAXATION AND BUSINESS LAW**

**THE GRADUATION OF TAX PENALTIES AND THEIR IMPACT ON THE  
MOTIVATION OF RESOLUTIONS PUNITIVE ISSUED BY THE  
INTERNAL REVENUE SERVICE REGIONAL CENTRE 1**

Author: Dra. Marlene Elizabeth Arteaga López

Director: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Date: July 17, 2012

**SUMMARY**

This paper studies the system of sanctions, mainly on the gradation of sanctions, because the Tax Administration in the exercise of their powers, and in this case as sanctioning body should try to ensure the legitimacy and justice in the imposition of sanctions, by ensuring that their actions are motivated in such a way that these activities relate to the taxation principles and constitutional guarantees. It has considered the issue in order to propose the development of a sanction matrix that makes available a tool which has criminalized the offenses which may be subject to sanctions, either as misdemeanors or misdemeanors regulations demonstrating that not all violations may be considered in the same way, and neither can be considered taxpayers in a single categorization, for each offense has the effect of an impact on different aspects either directly or indirectly affecting the tax on their revenue or control processes, as well as others in the benefits tax or simply the development of his business.

## INTRODUCCIÓN

Entre las facultades que tiene la Administración Tributaria se encuentra la Facultad Sancionadora, la misma que permite a través de la emisión de resoluciones imponer las sanciones pertinentes, en cada caso y en la medida establecida en la normativa competente.

El incumplimiento de la normativa tributaria por parte de los contribuyentes ha generado que la Administración Tributaria incremente acciones de control y con ello se imponga una sanción pecuniaria por las infracciones detectadas, sin embargo en varias ocasiones las sanciones pecuniarias impuestas no guardan la debida proporcionalidad con la omisión o falta cometida, lo que ha provocado la existencia de sanciones diferentes, aplicables al cometimiento de una misma infracción.

Las resoluciones sancionatorias emitidas por la administración tributaria conforme lo dispuesto en la constitución deben estar debidamente motivadas y transparentar el juicio razonable que el funcionario competente aplicó para imponerlas.

El actual régimen sancionatorio contemplado en el Código Tributario no proporciona directrices específicas que permitan imponer los valores intermedios entre los mínimos y máximos establecidos respecto a las contravenciones y faltas reglamentarias dejando a juicio y criterio del funcionario que tiene la competencia para hacerlo, volviendo discrecional la sanción.

Por las razones expuestas, se ha creído conveniente estudiar el presente problema, a fin de proponer una solución que permita establecer una gradación de las sanciones tributarias más específica dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“La gradación de las sanciones tributarias y su incidencia en la motivación de las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1”.

### 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.2.1. Contextualización

##### 1.2.1.1. Contexto macro

Considerada la Constitución como la Ley máxima y dentro de las garantías que la misma contempla en su Título III, el resto de leyes y normativa jurídica deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales y procurar el cumplimiento de los derechos y principios que reconoce la Constitución.

El Código Tributario regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables; y establece los principios que regulan el régimen tributario siendo estos los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

La Administración Tributaria en el caso de Ecuador está representada por el Servicio de Rentas Internas, con su sede principal en la ciudad de Quito, fue creado el 2 de diciembre de 1997, mediante Ley 41, publicada

en el Registro Oficial No. 206, dejando inexistente a la Dirección General de Rentas.

A partir de esa fecha y hasta la presente el Servicio de Rentas Internas, en busca de una total transformación, ha traído consigo un completo giro y cambio abarcando en su curso a personas, estructuración, organización, procesos, sistemas, objetivos, metas, valores, etc. todo esto dirigido a lograr eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración de los tributos que regula.

Durante el desarrollo y transcurso de estos cambios, el Servicio de Rentas Internas ha buscado diversos mecanismos para cumplir a cabalidad con sus objetivos propuestos, no solamente como institución recaudadora de impuestos sino también facilitando al contribuyente a que cumpla, ayudando a quien quiere cumplir, persuadiendo a quien no desea cumplir y exigiendo a quien ha decidido no cumplir con sus obligaciones tributarias.

El Servicio de Rentas Internas al igual que todas las administraciones tributarias aspira alcanzar el cumplimiento tributario voluntario por parte de los ciudadanos así como el acatamiento de las disposiciones establecidas en sus leyes y reglamentos; sin embargo el planteamiento y desarrollo de mayores controles en la Administración Tributaria cada vez es más amplio y muchos de los mismos culminan con la imposición de una sanción al contribuyente por el cometimiento de una infracción tributaria.

Concedores entonces de que el incumplimiento de una ley o normativa jurídica o la realización de lo que las mismas prohíben, tiene como característica principal la imposición de una sanción o pena, es necesario que la Administración Tributaria en ejercicio de su potestad sancionadora lo ejerza dentro del marco del orden jurídico, es decir como ente sancionador debe garantizar la legitimidad y justicia en su aplicación, procurando que todos sus actos estén debidamente motivados y en



cumplimiento con los principios tributarios y derechos constitucionales, generando consecuentemente en el contribuyente la percepción de riesgo que le induzca a cumplir de manera correcta sus obligaciones tributarias.

#### **1.2.1.2. Contexto meso**

Conforme la estructura orgánica funcional aprobada por el Directorio de la Institución, la Dirección Regional Centro Uno, con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.

Su función básica es la de aplicar los procesos y procedimientos planteados a nivel nacional, en el ámbito regional y retroalimentar los sistemas implantados, a fin de promover su mejoramiento y alcanzar los objetivos y metas institucionales, en un marco de eficiencia y productividad involucrando a todos sus servidores en el logro de sus metas y objetivos.

La estructura de la Dirección Regional Centro Uno (SRI – RC1), está conformada por varios departamentos, entre estos el departamento de Gestión Tributaria.

#### **1.2.1.3. Contexto micro**

Dentro del departamento de Gestión Tributaria se encuentra el área de Infracciones.

A través del área de infracciones de la Regional Centro I, el departamento de gestión tributaria se encarga de ejecutar el proceso sancionatorio acorde a las políticas y directrices de carácter obligatorio, que regulan el

proceso de sanciones a contribuyentes que no cumplen las obligaciones tributarias.

El área de Infracciones de la Regional Centro I dentro de las funciones establecidas en el reglamento orgánico funcional, es la responsable de analizar y gestionar las solicitudes de sanciones, por las infracciones detectadas en los procesos que realizan cada una de las áreas tanto del departamento de gestión tributaria como de los demás departamentos que conforman la regional.

Es necesario indicar que la gestión realizada por el área de infracciones guarda estrecha relación tanto con el departamento de cobranzas que es el encargado de cobrar el valor de las sanciones impuestas, así como con el departamento de reclamos que es quién analiza la correcta o no emisión de las resoluciones sancionatorias, cuando estas han sido impugnadas por los contribuyentes.

Los servidores a cargo de analizar y cumplir con el proceso sancionatorio, deben observar la metodología y políticas de sanción vigentes para lograr que las sanciones calificadas como contravenciones o faltas reglamentarias impuestas a aquellos contribuyentes que incumplan con las normas tributarias sean consideradas apropiadas dentro del marco legal.

La Administración Tributaria ha buscado establecer un modelo sistematizable, aplicable a la generalidad de contribuyentes, sin que exista una diferenciación entre las sanciones establecidas de una regional a otra, es decir que no exista influencia alguna, sino que la sanción impuesta al infractor sea la misma en cualquiera de las regionales del Servicio de Rentas Internas.

La Administración Tributaria a través del cumplimiento del régimen sancionatorio establecido para el efecto debe lograr que la sanción pecuniaria sea impuesta de forma objetiva y esté directamente

relacionada con el perjuicio que el infractor puede estar ocasionando al Estado, es decir mientras mayor sea el perjuicio mayor será el monto de la sanción a aplicar; sin embargo en algunos casos las sanciones impuestas a los contribuyentes si bien es cierto por el cometimiento de una infracción no guardan relación con el posible perjuicio causado y más aun no reflejan una debida motivación de dicha sanción.

Durante el transcurso del año 2010 según datos del sistema de cobranzas en la Regional Centro I se emitieron un total de 4037 resoluciones sancionatorias con una deuda generada de aproximadamente \$1'195.890 dólares, distribuida entre las tres provincias que conforman la regional, de la siguiente manera:

**Cuadro1. Resoluciones Sancionatorias emitidas en el año 2010 en la Regional Centro I**

<b>Nº</b>	<b>PROVINCIAS</b>	<b>NÚMERO DE SANCIONES</b>	<b>DEUDA GENERADA</b>
1	Tungurahua	2867	927.918
2	Cotopaxi	858	190.550
3	Pastaza	312	77.422
<b>TOTAL</b>		<b>4037</b>	<b>1'195.890</b>

Fuente: Base de Datos – Dpto. Cobranzas- RC1 2011

Elaborado por: Marlene Arteaga

Entre las principales infracciones cometidas por los contribuyentes tanto por personas naturales como por personas jurídicas, por el incumplimiento o inobservancia de la normativa tributaria y que fueron sancionadas en el año 2010 emitiéndose la respectiva resolución sancionatoria, se han detectado entre faltas reglamentarias y contravenciones las siguientes:

**Cuadro 2. Tipo de infracciones sancionadas en el año 2010  
en la Regional Centro I**

<b>Infracciones detectadas</b>	<b>Tipo de Sanción</b>
No presentación de declaraciones	Contravención
No presentación de anexos	Contravención
Presentación de declaraciones en cero	Contravención
No actualización del RUC	Contravención
Emisión de comprobantes de venta caducados	Falta reglamentaria
Emisión de comprobantes de venta no autorizados	Falta reglamentaria
Errores de llenado en la emisión de comprobantes de venta y retención	Falta reglamentaria
No efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta	Contravención
Errores de impresión en los comprobantes de venta	Falta reglamentaria
No comparecencia	Contravención
Incumplimiento de requerimientos de información	Contravención
No consignación o error en el valor del anticipo de Impuesto a la Renta	Contravención
Presentación tardía Declaración Patrimonial	Falta reglamentaria

Fuente: Base de Datos – Dpto. Cobranzas- RC1 2011  
Elaborado por: Marlene Arteaga

De las sanciones emitidas durante el año 2010, se ha podido establecer que el 58% de las mismas aún no han sido canceladas, es decir que han entrado a un proceso adicional sea que implique la intervención de los departamentos de Reclamos, Recursos de Revisión e incluso del Tribunal Distrital de lo Fiscal o una mayor gestión por parte del departamento de Cobranzas, lo que demuestra el malestar que genera la sanción en los contribuyentes, sin embargo es esto no quiere decir que el 42% restante esta de acuerdo con la sanción establecida, puesto que algunos contribuyentes prefieren pagar y evitarse trámites engorrosos.

## 1.2.2. Análisis crítico

### 1.2.2.1. Árbol de problemas



### 1.2.2.2. Relación causa-efecto

De la ejecución del árbol de problemas se puede establecer que el actual régimen sancionatorio contemplado en el Código Tributario constituye una herramienta inapropiada para la imposición de las sanciones, por cuanto en dicho cuerpo normativo se define las clases de infracciones, entre estas las contravenciones y faltas reglamentarias, pero únicamente se establece para cada caso una cuantía mínima y máxima a saber que va de \$30 a \$1.500 dólares en el caso de las contravenciones y de \$30 a \$1.000 dólares para las faltas reglamentarias, no contemplándose una gradación de acuerdo a los principios tributarios para este tipo de infracciones, lo que deja a criterio del funcionario que tiene competencia para imponer sanciones, el fijar la cuantía correspondiente, convirtiéndose en juez y además provocando que las resoluciones sancionatorias

cuenten con una motivación muy escueta en cuanto a la explicación de la pertinencia de los valores impuestos.

### **1.2.3. Prognosis**

Considerando que los procesos de control cada vez son mayores en la Regional Centro I, las sanciones impuestas por la Administración Tributaria se originan en varios ámbitos por el incumplimiento de normas relacionadas a casos como: procesos de determinación, declaraciones y anexos, facturación, vehículos, herencias, etc. lo que implica que se llegue a más contribuyentes de diversos segmentos.

Actualmente son un número considerable de contribuyentes sancionados los que requieren explicación respecto de cómo y en base a que principios tributarios fue establecido el valor de la sanción impuesta, pues el motivo de la sanción está establecido en la normativa pero no así el valor impuesto.

Si dentro de los objetivos que tiene la Administración Tributaria es lograr que sus procesos sean transparentes, la imposición de las sanciones no están enmarcándose en ello, por lo que se hace necesario corregir esta deficiencia, antes de que se incremente la inconformidad de los contribuyentes al no recibir una respuesta convincente sobre la sanción establecida, reflejándose en un mayor porcentaje de resoluciones no pagadas e impugnadas.

### **1.2.4. Formulación del problema**

¿Es la insuficiente gradación de las sanciones tributarias la principal causa del régimen sancionatorio inapropiado lo que conlleva a la motivación inadecuada de las resoluciones sancionatorias?

### 1.2.5. Preguntas directrices

- El análisis y estudio de la normativa tributaria puede permitir establecer una mejor gradación del valor de las sanciones tributarias?
- ¿El desconocimiento de los principales aspectos que se consideran para la imposición de las sanciones tributarias inciden en la resistencia que los contribuyentes tienen al pago de las sanciones impuestas?
- ¿Las resoluciones sancionatorias emitidas en la Regional Centro I requieren una mayor motivación respecto a los valores impuestos como sanción?
- ¿Las sanciones impuestas como multa están estrechamente relacionadas con la conducta infractora del sujeto pasivo?
- ¿Con la imposición de sanciones el Servicio de Rentas Internas Centro I está logrando cambiar la conducta infractora de los contribuyentes?

### 1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Derecho Público
- **Área:** Derecho Tributario
- **Aspecto:** Gradación de las Sanciones Tributarias
- **Temporal:** El tiempo del problema comprende el año 2010.

El tiempo de la investigación es desde el 4 de julio de 2011 a mayo de 2012.

**Espacial:** La sede de la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, se encuentra ubicado, de acuerdo al Registro Único de Contribuyentes, en la Provincia: Tungurahua, Cantón: Ambato, Parroquia: Ambato, Calle: Bolívar, Número:15-60, Intersección: Lalama (Ver Anexo 1).

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

El Servicio de Rentas Internas como ente recaudador de impuestos, sigue buscando en su accionar alcanzar la cohesión social y por consiguiente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera voluntaria, sin embargo el comportamiento de los contribuyentes ha producido que se incrementen los controles y sea necesaria la imposición de sanciones por la detección de infracciones.

Dichas sanciones deben estar debidamente motivadas y transparentar el juicio que el funcionario competente aplicó para imponerlas.

El método utilizado para la imposición de las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias si bien contempla varios aspectos como principios tributarios, nivel de ingresos de los contribuyentes, sanciones anteriores, comportamiento del sujeto pasivo, etc., en muchas ocasiones no guarda relación con el tipo de infracción cometida, lo que ha provocado que en varias ocasiones se vea como resultado tratos desiguales en situaciones equiparables, en tal sentido parece conveniente la existencia de criterios de gradación de las sanciones para todo el ordenamiento sancionador, que permita que una misma falta sea castigada de igual manera sin dejar el sinsabor de no saber por qué difiere entre uno y otro contribuyente o como fue establecida la sanción.

Al no disponer en el régimen sancionatorio a más de las cuantías mínimas y máximas para establecer sanciones por las contravenciones o faltas reglamentarias, se hace necesario proponer una gradación de las sanciones a través de una matriz que luego de considerar y establecer las infracciones más comunes cometidas por los contribuyentes permita estandarizar una sanción uniforme por el tipo de falta en la que ha caído el sujeto pasivo, relacionándolo con el perjuicio que a simple vista ha querido o pudo ocasionar, dejando consecuentemente el análisis más profundo a las áreas de control como auditoría y control de diferencias



para que determinen el resto de factores involucrados o se establezca que pretendía realizar el contribuyente al cometer la infracción.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Determinar la incidencia que tiene la gradación de las sanciones en el Régimen Sancionatorio para que las resoluciones sean motivadas de manera apropiada.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Estudiar la normativa sobre la gradación de las sanciones a través del estudio de las leyes tributarias para identificar las principales normas que motivan las resoluciones.
- Establecer como la gradación de las sanciones influye en la emisión de las resoluciones sancionatorias evaluándose el porcentaje que representan las sanciones inadecuadamente motivadas frente a la totalidad de sanciones emitidas no pagadas.
- Proponer la elaboración de una matriz sancionatoria en base a los principios tributarios establecidos, en la que se establezca por clase de contribuyente, el tipo de infracción, la falta cometida y el valor a sancionar, lo que permitirá establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La imposición de sanciones constituye una de las facultades que tienen las administraciones tributarias, por el incumplimiento de las obligaciones o el cometimiento de infracciones por parte de los sujetos pasivos; a continuación se pone a consideración varios análisis que sobre el tema ya se han planteado, lo que permitirá alcanzar una mayor comprensión sobre la importancia de la gradación de las sanciones tributarias.

Sobre el tema de la gradación de las sanciones **Miguel A. Sánchez H. (2006:26)** señala que mediante los criterios de graduación, también denominados como criterios de dosimetría punitiva, el legislador pretende que la Administración concrete y adecúe la respuesta punitiva del poder público a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, también señala que dichos criterios introducidos por el legislador deben obedecer al principio de proporcionalidad de la cantidad y calidad de la sanción en relación al comportamiento incriminado.

Respecto a la gradación de las sanciones en la legislación española se puede observar que la misma ley establece escalas o niveles sancionatorios, es así como **Ernesto Mestre y Carlos Cervantes (2005: Internet)** indican lo siguiente: “Ya se ha señalado que el nuevo régimen sancionador establecido por la Ley 58/2003 supone la eliminación de los enormes intervalos previstos para establecer la sanción aplicable en la Ley 230/1963, de modo que es la propia Ley la que determina el porcentaje exacto de sanción aplicable, sin margen alguno para la discrecionalidad administrativa. Es así que los mismos autores entre

otros establecen el siguiente resumen de lo que los apartados 1 y 2 del artículo 186 de la Ley General Tributaria dispone:

<b>SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA</b> (En todos los casos se exige comisión repetida)	<b>IMPORTE SANCIÓN PECUNIARIA</b> (en euros)	<b>SANCIÓN NO PECUNIARIA</b> (duración de la pérdida de derechos o beneficios)
<b>LEVE</b>	Cualquiera	NO
<b>GRAVE</b>	Inferior a 30.000	NO
	Igual o superior a 30.000	1 año
<b>MUY GRAVE</b>	Inferior a 30.000	NO
	Igual o superior a 30.000	2 años
	Igual o superior a 60.000	3 años
	Igual o superior a 150.000	4 años
	Igual o superior a 300.000	5 años

**Gráfico 1. Resumen apartados 1 y 2 artículo 186 de la LGT**

Elaborado por: Ernesto Mestre y Carlos Cervantes

Fuente: Guía de Infracciones y Sanciones Tributarias

Así también en cuanto a la imposición de las sanciones el profesor **Waldo Figueroa V. (2004: Internet)**, hace referencia a lo que la normativa chilena establece respecto a la imposición de las sanciones e indica los siguientes criterios para la aplicación de las sanciones: Conforme el art. 107 las sanciones que el Servicio imponga se aplicará dentro de los márgenes que corresponda, tomando en consideración:

- 1.- La calidad de reincidente en infracción de la misma especie.
- 2.- La calidad de reincidente en otras infracciones semejantes.
- 3.- El grado de cultura del infractor.

4.- El conocimiento que hubiere o pudiere haber tenido de la obligación legal infringida.

5.- El perjuicio fiscal que pudiere derivarse de la infracción.

6.- La cooperación que el infractor prestare para esclarecer su situación.

7.- El grado de negligencia o el dolo que hubiere mediado en el acto u omisión.

8.- Otros antecedentes análogos a los anteriores o que parezca justo tomar en consideración atendida la naturaleza de la infracción y sus circunstancias.

En cuanto a la proporcionalidad de las sanciones **Juan M. Álvarez E. (2004:278)** analista jurídico argentino manifiesta: “El principio de proporcionalidad desempeña, en el ámbito de la potestad administrativa sancionadora, un papel; y ello no sólo en cuanto expresión de unos abstractos poderes de aplicación de la ley en términos de equidad, sino sobre todo por el hecho concreto de que las sanciones a imponer se encuentran definidas, por lo general, de forma sumamente flexible, de tal modo que una misma conducta puede merecer la imposición de multas pecuniarias que se mueven entre márgenes muy amplios y que, por lo mismo, pueden resultar en la práctica, de cuantía extraordinariamente diversa”. Es claro que este ámbito, es decir, dentro del procedimiento sancionador administrativo, también procede ampliar el principio de proporcionalidad.

Conforme lo señalado en los artículos precedentes se puede establecer que para imponer las sanciones la administración tributaria debe considerar varios aspectos que le permitan regular o castigar el comportamiento del sujeto pasivo, y al mismo tiempo guardar relación y proporcionalidad con la falta y afectación que la configuración de la infracción pueda provocar al Estado, sin que con ello la administración

trate de recaudar o recuperar los valores que por el cometimiento de la infracción no llegó a las arcas fiscales, es decir que las sanciones no tienen el carácter de indemnizadoras, sino más bien deben ser consideradas como lo señala el propio código tributario en su artículo 323 como una pena impuesta por la infracción cometida, ajena a la magnitud del daño sufrido, tratando más bien que con la imposición de las mismas se logre el acatamiento de las normas tributarias.

## **2.2. FUNDAMENTACIONES**

### **2.2.1. Fundamentación filosófica**

La presente investigación tomará como base para su desarrollo el enfoque cuantitativo el mismo que se fundamenta en el paradigma positivista.

Conforme lo que señala **Luis G. Meza C. (2009: Internet)** el positivismo consiste en una corriente de pensamiento cuyos inicios se suele atribuir a los planteamientos de Auguste Comte, y que no admite como válidos otros conocimientos sino los que proceden de las ciencias empíricas. El positivismo asume que existe un método específico mediante el cual el sujeto puede acceder a conocer de manera absoluta al objeto de conocimiento.

De acuerdo al documento obtenido de la página virtual de la **Biblioteca Miguel de Cervantes (2011: Internet)** señala que en esencia, los positivistas buscan los hechos o causas de los fenómenos sociales con independencia de los estados subjetivos de los individuos.

Respecto a los positivistas según lo que señala **César Augusto Bernal (2002:35)** estos tienen como postulado que: Toda ciencia para ser considerada como tal debe acomodarse al paradigma de las ciencias

naturales (monismo metodológico, método físico-matemático y predicción de resultados y generación de leyes).

Este método permitirá buscar y basar la presente investigación en un conocimiento observable, comprobable y cuantificable que a través de la propuesta de la elaboración de una matriz sancionadora se establezca una gradación más específica de las sanciones tributarias y por consiguiente se mejore la motivación de las sanciones emitidas en el área de infracciones de la Regional Centro I.

### **2.2.2. Fundamentación legal**

En la **Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008**, en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo octavo, Derechos de Protección, los numerales 3, 5, 6, y los literales d) e i) del numeral 7 del artículo 76 señalan:

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

**5.** En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga

sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Dentro de la misma normativa, en el Título III Garantías Constitucionales, Capítulo primero, Garantías normativas, en el artículo 84 se establece:

**Art. 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Así también en el mismo cuerpo legal, en el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo Cuarto Soberanía Económica, Sección quinta, Régimen Tributario, el artículo 300 indica lo siguiente:

**Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**El Código Orgánico Tributario, reformado por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 del sábado 29 de diciembre de 2007,** en el Libro I De lo Sustantivo tributario, Título I Disposiciones Fundamentales, en el artículo 5 señala:

**Art. 5.- Principios tributarios.-** El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Respecto a la facultad sancionadora, el mismo código tributario en el Título III De la Administración Tributaria, Capítulo II De las Atribuciones y Deberes, en el artículo 70 establece:

**Art. 70.- Facultad sancionadora.-** En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

En cuanto a la forma y contenido de los actos administrativos emanados por la respectiva autoridad, en el artículo 81 del código tributario, Libro Segundo De los Procedimientos Tributarios, Título I, Del Procedimiento Administrativo Tributario, Capítulo I, Normas Generales, establece lo siguiente:

**Art. 81.- Forma y contenido de los actos.-** Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos



pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.

El Código Tributario, en su Libro Cuarto, Del Ilícito Tributario, Título I, señala las Disposiciones Fundamentales, para las infracciones tributarias:

**Art. 310.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones tributarias. Las normas y principios del derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa.

**Art. 311.- Irretroactividad de la ley.-** Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.

**Art. 313.- Juzgamiento de infracciones.-** Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país.

En el Capítulo II, se establecen las Infracciones Tributarias, conforme el contenido de los siguientes artículos:

**Art. 314.- Concepto de infracción tributaria.-** Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

**Art. 315.- Clases de infracciones.-** Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en este Código y en otras leyes tributarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

**Art. 316.- Elementos constitutivos.-** Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo. Para la de las contravenciones y faltas reglamentarias, basta la transgresión de la norma.

En el artículo 321 del Capítulo III se establece la responsabilidad respecto de las infracciones tributarias:

**Art. 321.- Responsabilidad por infracciones.-** La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, los propietarios de empresas o negocios, responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las

sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso.

El Capítulo IV De las Sanciones, en sus artículos contempla los aspectos relacionados a la regularización de las infracciones.

En cuanto a las penas aplicables, el artículo 323, entre otras penas menciona a las multas:

**Art. 323.- Penas aplicables.-** Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: **a) Multa;**

Respecto a la gradación de las penas, en el mismo Capítulo IV, se determina que su aplicación se direcciona a los delitos, así lo menciona el artículo 324:

**Art. 324.- Gradación de las penas.-** Las penas relativas a delitos se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción.

Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

El artículo 325 regula el procedimiento que debe aplicarse en cuanto se detecte la configuración de más de una infracción:

**Art. 325.- Concurrencia de infracciones.-** Cuando un hecho configure más de una infracción se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave.

En el último párrafo del artículo 329 en cuanto al cómputo de las sanciones se indica lo siguiente:

**Art. 329.- Cómputo de las sanciones pecuniarias.-** (...) Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias se impondrán de acuerdo a las cuantías determinadas en este Código y demás leyes tributarias.

En el Capítulo V Extinción de las acciones y las penas, el penúltimo inciso del artículo 340 respecto a la prescripción de la acción por contravenciones y faltas reglamentarias establece lo siguiente:

**Art. 340.- Prescripción de la acción.-** (...) Las acciones por las demás infracciones prescribirán en tres años, contados desde cuando la infracción fue cometida.

En el Título II De las Infracciones Tributarias en Particular, las Capítulos II y III conceptualizan y establecen las sanciones para las Contravenciones y Faltas Reglamentarias respectivamente.

**Art. 348.- Concepto.-** Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

**Art. 349.- Sanciones por Contravenciones.-** A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

En cuanto a las Faltas Reglamentarias se establece lo siguiente:

**Art. 351.- Concepto.-** Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

**Art. ... (351.1).- Sanciones por Faltas Reglamentarias.-** Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

**Art. 352.- Cumplimiento de obligaciones.-** El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado.

En el Título III Del Procedimiento Penal Tributario, Capítulo I De la Jurisdicción y Competencia en caso de Delitos, se establece la competencia respecto a las sanciones de las contravenciones y faltas reglamentarias:

**Art. 355.- Competencia.-** Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva administración tributaria mediante resoluciones escritas.

El Capítulo III Procedimiento para Sancionar Contravenciones y Faltas Reglamentarias, establece en los artículos 362 y 363 lo siguiente:

**Art. 362.- Competencia.-** La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables.

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones, o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona.

**Art. 363.- [Sanciones].-** Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.

Los artículos detallados constituyen la normativa que respecto a las contravenciones y faltas reglamentarias, debe ser observada tanto en la Constitución como en el propio Código Tributario, para el establecimiento o imposición de las respectivas sanciones.

## **2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

### **2.3.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema**

#### **2.3.1.1. Marco conceptual variable independiente**

Partiremos de la conceptualización de varios términos que ayudaran a la definición y comprensión de la variable independiente.

**Derecho Tributario.-** Conforme lo señala la definición publicada en la página web de **Mi Tecnológico (2011: Internet)** el Derecho tributario (también conocido como derecho fiscal) es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

**Norma.-** Según el diccionario jurídico publicado en la página de **Abogados del Ecuador (2011: Internet)** se define como: Regla de conducta dictada por una autoridad legítima.

**Norma jurídica.-** Tomando la definición del diccionario jurídico publicado en la página de **Derecho ecuador (2011: Internet)** la norma jurídica es: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de la comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana". En esta forma, la conducta está trazada por ciertas normas que la vida social impone. Pero si se habla de norma jurídica se establece la existencia de otras normas; por cuanto la calificación de jurídica da a entender el ámbito de aplicación de aquellas que son obligatorias, por encerrar disposiciones de Derecho.

**Normas tributarias.-** El **Diccionario Básico Tributario Contable (2011: Internet)** define a las normas tributarias como: Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario.

**Normas Sustantivas.-** De acuerdo al concepto de la **Enciclopedia WIKIPEDIA (2011: Internet)** las normas sustantivas son las que tienen una finalidad propia y subsistente por sí, fijando la regla de conducta y las facultades y deberes de cada cual.

**Normas Adjetivas.-** La **Enciclopedia WIKIPEDIA (2011: Internet)** las define como las que poseen una existencia dependiente y subordinada, pues solo tienden a facilitar los medios para que se cumpla la regla establecida, garantizando el respeto a las facultades y deberes atribuidos por las normas sustantivas

**Obligación Tributaria.-** Según la publicación hecha por la **Superintendencia de Administración Tributaria (2011: Internet)** Héctor Villegas define la obligación Tributaria como el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.

**Vínculo jurídico.-** Tomando la definición de **Mi Tecnológico (2011: Internet)** El vínculo jurídico es un elemento esencial de la obligación porque presenta en ella particularidades propias, específicas, que hace a la configuración y caracterización específica de la institución. Mas todavía el vinculo jurídico es el elemento más particularizante de la relación obligatoria, pues a partir de su existencia y entidad operan la mayoría de sus efectos. Es el vínculo el que enlaza a los dos polos de la relación obligatoria, generando una situación de correlativo poder jurídico del acreedor y deber calificado del deudor, y es el vínculo el que permite la muy amplia gama de efectos que caracterizan a la relación obligacional.



**Infracción.-** Revisando la definición del diccionario jurídico publicado en la página de **Derecho ecuador (2011: Internet)** la infracción se considera como: Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito, falta o contravención. Separación de doctrina o práctica acreditada u obligatoria.

**Infracción Tributaria.-** La **Enciclopedia Jurídica (2011: Internet)** establece que la infracción tributaria es toda vulneración de las normas en que aparecen previstas y definidas las obligaciones nacidas de la relación jurídico-tributaria

**Clases de infracciones tributarias.-** Según el artículo 315 del Código Tributario, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

**Infractor.-** Según lo que señala el **Diccionario Gratuito Wordreference (2011: Internet)** infractor es aquel que infringe o trasgrede una norma o pacto.

**Sanción.-** Tomando el concepto del **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oriente (1993: pag.899)**, la sanción constituye la pena que la ley establece para el que la infringe.

**Sanción Tributaria.-** Según lo establecido en **La gran enciclopedia de la economía (2011: Internet)** la sanción tributaria es la pena impuesta por la ley a los autores de acciones u omisiones tipificadas como infracciones tributarias, ya sean personas físicas o jurídicas. La sanción podrá ser pecuniaria (fija o proporcional a la cantidad defraudada) o no pecuniaria.

**Pena pecuniaria.-** Tomando el concepto de la **Enciclopedia WIKIPEDIA (2011: Internet)** la pena pecuniaria es la denominación de la sanción que

consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

**Gradación.-** Según el **diccionario de la Real Academia Española (2011: Internet)** la gradación consiste en la disposición o ejecución de algo en grados sucesivos, ascendentes o descendentes.

De acuerdo a lo señalado por **Miguel A. Sánchez H. (2006:31)** por criterio de graduación se ha de entender a aquella circunstancia externa al comportamiento descrito en la hipótesis legal que puede concurrir en la infracción concreta, bien en el aspecto objetivo, bien en la subjetividad del autor, teniendo reflejo en la cantidad de sanción a través de las reglas preestablecidas.

#### **2.3.1.2. Marco conceptual variable dependiente**

**Motivación.-** Tomando parte del artículo publicado por **Natalia Torres Zúñiga (2009: Internet)** el concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, señala Colomer, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”.

**Acto Administrativo.-** **Guillermo Cabanellas (2003:23)**, define al acto administrativo como: La de decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.

**Motivación del acto administrativo.-** De acuerdo a la definición publicada en la página de **ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2011: Internet)** motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término,

los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma.

**Fundamento.-** Según la definición publicada en el diccionario **TheFreeDictionary (2011: Internet)** es el conjunto de principios iniciales a partir de los que se elabora, establece o crea una cosa.

**Hecho.-** Tomando la definición del diccionario Jurídico de **ABOGADOSenlínea (2011: Internet)** el hecho constituye un caso que es objeto de una causa o litigio.

**Hecho Jurídico.-** Según el Diccionario Jurídico de **ABOGADOSenlínea (2011: Internet)** el hecho jurídico se refiere al fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, adquisición, modificación, conservación, transmisión o extinción de los derechos u obligaciones.

**Derecho.-** De acuerdo al artículo publicado por **Santiago Velázquez Velázquez (2002: Internet)** el Derecho está conformado por un sistema de normas que se caracterizan por su coercibilidad y que éstas tienen fundamentalmente por objeto regular la actividad humana tanto en forma individual como desde el punto de vista de la sociedad.

**Fundamentos de hecho.-** De acuerdo con la **Agenda Magna de Wordpress (2011: Internet)** Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

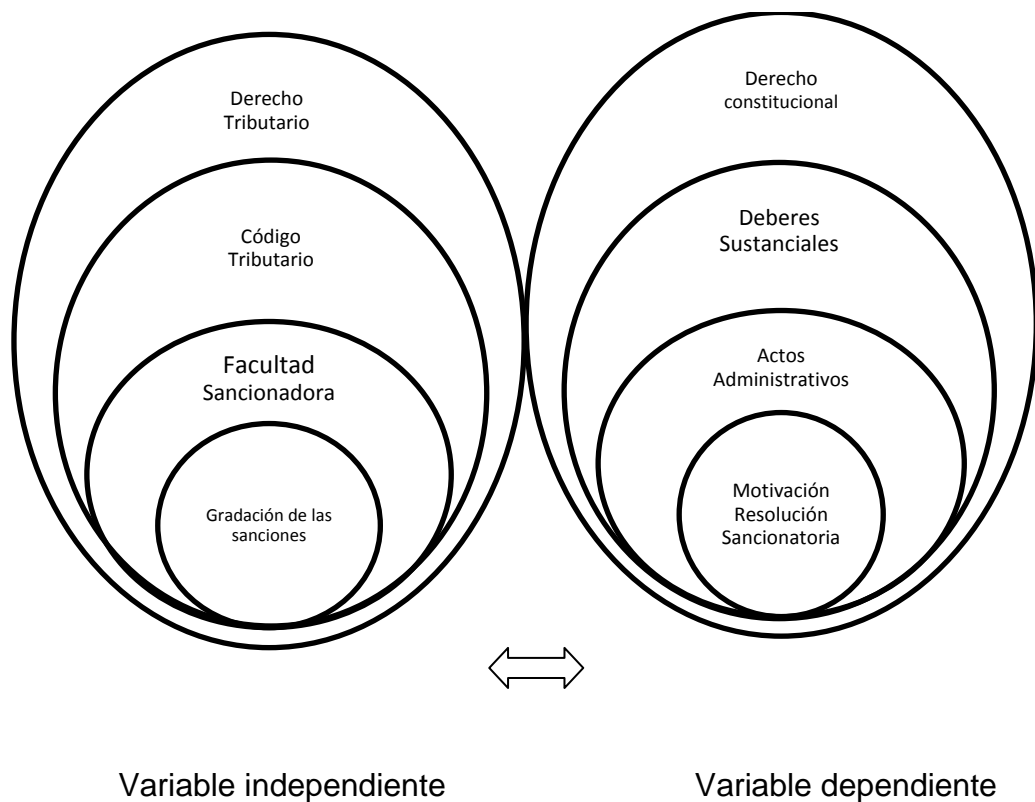
**Fundamentos de derecho.-** Según la definición publicada en **Agenda Magna de Wordpress (2011: Internet)** los fundamentos de derecho

consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

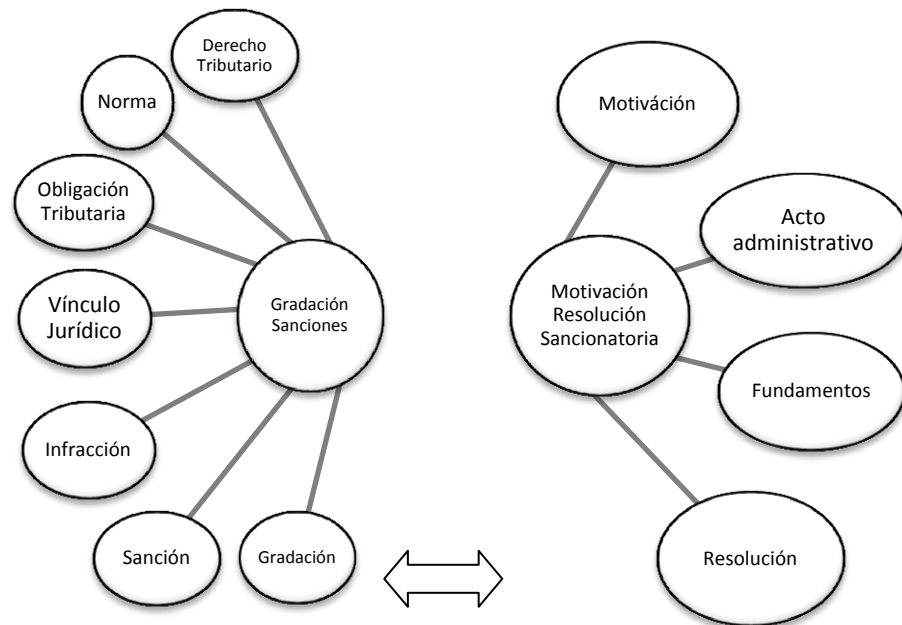
**Resolución.-** Conforme la definición del diccionario jurídico publicado en la página de **Derecho Ecuador (2011: Internet)** la resolución consiste en la solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica.

### 2.3.2. Gráficos de inclusión interrelacionados

- **Superordinación conceptual**



- **Subordinación conceptual**



Variable independiente

Variable dependiente

## 2.4. HIPÓTESIS

La insuficiente gradación de las sanciones tributarias es la principal causa que conlleva a una inadecuada motivación de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1.

## 2.5. SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

- **Variable independiente:** gradación de las sanciones tributarias

- **Variable dependiente:** motivación de las resoluciones sancionatorias
- **Unidad de observación:** Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1
- **Términos de relación:** La es la principal causa que conlleva a una emitidas por el.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ENFOQUE

El enfoque investigativo de la presente investigación, se basó principalmente en el enfoque cuantitativo, debido a que para su análisis y desarrollo fue necesario considerar a través de encuestas la opinión y criterios de los contribuyentes sancionados y que no procedieron al pago de la multa impuesta dentro de los plazos establecidos, además se procedió al estudio y análisis de la normativa tributaria, convirtiéndose consecuentemente en las fuentes para generar la información y los datos necesarios para el estudio.

De conformidad a lo establecido por **Roberto Hernández y otros (2006: 4)** el enfoque cuantitativo en las ciencias sociales se origina en la obra de Augusto Comte (1798 – 1857) y Emile Durkheim (1858- 1917): Ellos propusieron que el estudio sobre los fenómenos sociales requiere ser “científico” es decir, susceptible a la aplicación del mismo método que se utilizaba con éxito en las ciencias naturales. Tales autores sostenían que todas las “cosas” o fenómenos que estudiaban las ciencias eran medibles.

Según el artículo publicado en la página web de **slideshare (2011: Internet)** establece que: La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede.

La investigación cuantitativa en el presente estudio permitió obtener de una muestra de contribuyentes sancionados, los resultados esperados

para conformar la información necesaria y determinar una apropiada correlación de las variables planteadas.

De conformidad a lo publicado en la página web de la enciclopedia **WIKIPEDIA (2011: Internet)** la investigación cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes. A diferencia de la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento.

La investigación cualitativa en el presente estudio fue el medio que permitió a través de las descripciones detalladas de situaciones y experiencias de los responsables de los procesos relacionados a la imposición de las sanciones, conocer respecto de las resoluciones sancionatorias, la motivación de las mismas, basada en criterios específicos, normativa, procedimientos, etc.

## **3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Investigación de campo**

Es necesario que se indique lo que significa investigar, por lo que he tomado lo que al respecto señala **Tevni Grajales G. (2011: Internet)**: Es un proceso sistemático y honesto, que busca la verdad contenida en un problema (o situación problemática), debidamente delimitado, el cual amerita ser entendido o corregido a la luz de la correcta interpretación de información relevante, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.



La investigación de campo en la presente investigación se aplicó a los contribuyentes que fueron sancionados pecuniariamente por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro I durante el año 2010, y que no pagaron dichas sanciones dentro del plazo que establece la normativa, continuando por consiguiente con procesos adicionales al pago, permitiendo obtener los criterios y opiniones de dichos contribuyentes así como de las personas que intervienen en procesos posteriores al sancionatorio, tanto del departamento de Reclamos como del departamento de Cobranzas, mediante la utilización de técnicas de investigación adecuadas tales como la encuesta y la entrevista.

### **3.2.2. Investigación bibliográfica-documental**

Según el contenido del artículo publicado en la página web de **noemágico (2011: Internet)**, se establece que la investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes registrados en la forma de manuscritos e impresos, por lo que se le asocia normalmente con la investigación archivística y bibliográfica.

La investigación bibliográfica en el desarrollo de la presente investigación, se constituyó en la herramienta que permitió conocer sobre otros estudios ya sean estos publicados en libros, revistas, internet, entre otros, relacionados con la gradación de las sanciones por aspectos tributarios, los mismos que permitieron a través del reconocimiento de la normativa o doctrina correspondiente plantear lineamientos que proporcionen una motivación más adecuada en la emisión de las resoluciones sancionatorias.

### **3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para el desarrollo del presente proyecto se consideró los siguientes tipos de investigación: Investigación exploratoria, investigación descriptiva y la investigación correlacional o asociación de variables.

#### **3.3.1. Investigación exploratoria**

Para **Tomás Austin (2011: Internet)** la investigación exploratoria, no intenta dar explicación respecto del problema, sino sólo recoger e identificar antecedentes generales, números y cuantificaciones, temas y tópicos respecto del problema investigado, sugerencias de aspectos relacionados que deberían examinarse en profundidad en futuras investigaciones. Su objetivo es documentar ciertas experiencias, examinar temas o problemas poco estudiados o que no han sido abordadas antes.

La aplicación de este tipo de investigación se consideró apropiada por cuanto sirvió como base para los demás métodos utilizados.

Este método permitió establecer la realidad así como el contexto en el que se encuentra el tema estudiado, obteniendo la suficiente información que permitió la afirmación tanto de sus variables como del problema planteado, de manera que proyectó una mayor seguridad para desarrollar la investigación así como en el momento de plantear los resultados estos estuvieron dirigidos a obtener las soluciones deseadas.

#### **3.3.2. Investigación descriptiva**

Según lo establecido por **Tevni Grajales G. (2011: Internet)**, los estudios descriptivos buscan desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características.

Describir en este caso es sinónimo de medir. Miden variables o conceptos con el fin de especificar las propiedades importantes de comunidades, personas, grupos o fenómeno bajo análisis. El énfasis está en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren la mediciones de dos o más características con en fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno. Pero en ningún momento se pretende establecer la forma de relación entre estas características.

Este método permitió estudiar los hechos y características de las variables, así como seleccionar de entre éstas las fundamentales en relación al problema de investigación, con lo cual se pudo obtener la información necesaria para establecer la principal causa que influye en la falta de gradación de las sanciones tributarias, así como los factores que afectan y conllevan a que se motive inapropiadamente las resoluciones sancionatorias.

### **3.3.3. Investigación asociación de variables (correlacional)**

Tomando lo señalado por **Tevni Grajales G. (2011: Internet)**, los estudios correlacionales pretenden medir el grado de relación y la manera como interactúan dos o mas variables entre sí. Estas relaciones se establecen dentro de un mismo contexto, y a partir de los mismos sujetos en la mayoría de los casos. En caso de existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra.

La aplicación de la investigación correlacional, permitió medir el grado de correlación existente entre las variables planteadas, es decir cómo el cambio de comportamiento de una variable relacionada a la gradación de

las sanciones tiene influencia o reacción en el comportamiento de la otra variable es decir en la motivación de las resoluciones sancionatorias, logrando por consiguiente comprobar la asociación existente entre los fenómenos que conformaron el problema de la investigación.

El estudio de los principios tributarios constitucionales y el análisis de la normativa que regulan los principales impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas permitió definir o tipificar las acciones u omisiones que podrían ser objeto de sanción, y por consiguiente identificar la normativa que motivarán las resoluciones sancionatorias en la parte legal, mientras que para la motivación en cuanto a los valores impuestos por sanción se consideró dichas tipificaciones relacionándolas con los factores de afectación propuestos, los mismos que se dirigieron tanto para terceros como para la propia administración, interrelación que permitió establecer y diseñar la matriz sancionadora como una herramienta para los funcionarios del Servicio de Rentas Internas involucrados en el proceso sancionatorio así como una guía para los contribuyentes infractores o no.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. Población**

Según lo que establece **Luis Herrera y otros (2004- 107)**, la población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.

En la presente investigación se tomó dos tipos de población. La primera está enfocada en los contribuyentes que fueron sancionados por el área de infracciones en el año 2010 y cuyas resoluciones no fueron pagadas dentro de los plazos establecidos; la segunda se consideró a los responsables de los departamentos de Reclamos y Cobranzas en el SRI-

RC1, por cuanto guardan relación en los procesos posteriores al sancionatorio.

De acuerdo a la verificación de la información contenida en la base de control de casos y solicitudes de sanción que se lleva en el área de infracciones, así como de los datos constantes en el sistema de cobranzas se ha podido establecer que 520 resoluciones sancionatorias emitidas en la Regional Centro Uno durante el año 2010, no han sido pagadas por los contribuyentes, sino que han pasado a uno o varios procesos adicionales.

**Cuadro 3. Número de resoluciones sancionatorias no pagadas en la RC1 por provincias**

<b>Nº</b>	<b>PROVINCIAS</b>	<b>Número de Sanciones No pagadas</b>
1	Tungurahua	363
2	Cotopaxi	106
3	Pastaza	51
<b>TOTAL</b>		<b>520</b>

Fuente: Base de Datos – Dpto. Cobranzas- RC1 2011  
Elaborado por: Marlene Arteaga

### **3.4.2. Muestra**

De acuerdo a lo que establece **Lamberto Vera (2011: Internet)** la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población.

**Muestreo estratificado.-** Conforme a lo publicado en la página web de la enciclopedia **WIKIPEDIA (2011: Internet)** el muestreo estratificado consiste en la división previa de la población de estudio en grupos o clases que se suponen homogéneos con respecto a alguna característica de las que se van a estudiar. A cada uno de estos estratos se le asignaría una cuota que determinaría el número de miembros del mismo que compondrán la muestra.

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó el método estratificado, que a través de la técnica de asignación proporcional permitió obtener una muestra representativa de las resoluciones sancionatorias no pagadas durante el año 2010 de cada una de las provincias que conforman la Regional Centro I.

Para la obtención de la muestra relacionada con la población de las resoluciones sancionatorias emitidas y no pagadas, se aplicó la fórmula presentada en el trabajo denominado: “Tutoría de la Investigación Científica” de **Luis Herrera y otros**:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

### **Simbología**

**n=** Tamaño de la muestra

**Z=** Nivel de confiabilidad 95% -> 1,96

**P=** Probabilidad de ocurrencia 0.5

**Q=** Probabilidad de no ocurrencia 0.5

**N=** Población 520

**E=** Error de muestreo 8%

### Aplicación de la fórmula

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5)(0,5)520}{(1,96)^2 (0,5)(0,5) + 520 (0,08)^2}$$

$$n = \frac{499,41}{4,2844}$$

$$n = \mathbf{116}$$

En este caso se ha obtenido una muestra de 116 resoluciones sancionatorias del total de la población, por lo que a continuación se establece el porcentaje que cada una de las provincias en las que se estratificó la población, representa frente a esta.

**Cuadro 4. Porcentaje estratificación de las resoluciones sancionatorias de la RC1 por provincias**

<b>Nº</b>	<b>Provincia</b>	<b>Número de Resoluciones Sancionatorias No pagadas</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Tungurahua	363	70%
2	Cotopaxi	106	20%
3	Pastaza	51	10%
<b>TOTAL</b>		<b>520</b>	<b>100%</b>

Fuente: Base de Datos- Dpto. Cobranzas –RC1 2011  
Elaborado por: Marlene Arteaga

De acuerdo a los porcentajes establecidos para cada provincia a continuación se detalla el número de resoluciones sancionatorias que representarán la muestra por cada una de las provincias en que se ha dividido a la población.

**Cuadro 5. Marco muestral del número de Resoluciones Sancionatorias No pagadas en RC1 por provincias**

<b>Nº</b>	<b>Provincias</b>	<b>Número de resoluciones sancionatorias No pagadas</b>
1	Tungurahua	81
2	Cotopaxi	24
3	Pastaza	11
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>

Fuente: Base de Datos- Dpto. Cobranzas –RC1 2011  
Elaborado por: Marlene Arteaga

Además se consideró a las personas responsables tanto del Departamento de Cobranzas como del departamento de Reclamos del Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro I.

### **3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Conforme la descrito por **Héctor Ávila (2011: Internet)**, Operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición.



### 3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE				
Gradación de las sanciones				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Se podría decir que la insuficiente gradación de las sanciones se refiere a que no existe criterios establecidos que permitan cuantificar el valor de la sanción de una manera estandar o específica	Normativa Tributaria (Código Tributario, Ley de Régimen Tributario, Ley del RUC, Reglamento a la Ley de Régimen Tributario, Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, Reglamento a la Ley del RUC, Resoluciones)	Faltas sancionadas por el área de Infracciones en el año 2010	¿La Resolución Sancionatoria le permitió conocer claramente cual fue la falta por usted cometida?	Encuesta a los contribuyentes sancionados. Cuestionario 1
		Las infracciones cometidas y los valores impuestos por sanción el año 2010	¿Considera que el valor impuesto por multa guarda relación con la falta cometida?	
		Los valores impuestos por sanción en relación al sujeto infractor	¿Conoce de otros contribuyentes que hayan sido multados por la misma falta con una sanción económica diferente?	
	Normativa Reguladora (Constitución, Código Tributario)	Las resoluciones sancionatorias no pagadas por el sujeto pasivo en el año 2010	¿Usted no pagó o impugnó la Resolución Sancionatoria por cuanto no se especifica los parámetros considerados para establecer el valor de la multa?	Encuesta a los contribuyentes sancionados. Cuestionario 1
		Cómputo de las sanciones pecuniarias por Falta Reglamentaria y Contravención	¿Cree usted que es necesario que el SRI gradúe el valor de las sanciones para se cumplan con los principios tributarios?	
		Conducta de los sujetos pasivos sancionados en el año 2010	¿Cree usted que con la imposición de sanciones el SRI logra que se cumpla las leyes tributarias?	

Fuente: Investigación de campo  
Elaborado por: Marlene Arteaga

### 3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

<b>OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Motivación de las Resoluciones Sancionatorias				
<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS BÁSICOS</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
Se podría decir que la motivación inadecuada de las resoluciones sancionatorias es la falta de aclaración en los factores considerados para determinar el valor a sancionar	Resoluciones Sancionatorias emitidas en el año 2010	Las sanciones emitidas en la RC1 en el año 2010 no señalan la manera en que se estableció el valor de la sanción	¿Tiene conocimiento de los aspectos que considera el SRI para establecer el valor de las sanciones?	Encuesta a los contribuyentes sancionados. Cuestionario 1
		En la RC1 los contribuyentes sancionados solicitan explicación sobre cómo se estableció el valor	¿A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI requieren una mayor motivación respecto al valor impuesto por sanción?	Encuesta a los contribuyentes sancionados. Cuestionario 1
	Resoluciones Sancionatorias del año 2010 impugnadas o no pagadas	Resoluciones sancionatorias impugnadas en la RC1	¿Cuáles son los motivos por los cuales los contribuyentes impugnan las resoluciones sancionatorias?	Entrevista con la persona responsable del Dpto de Reclamos RC1. Cuestionario 2
		Resoluciones sancionatorias no pagadas en la RC1	¿Cuáles son las causas por las que los contribuyentes no pagan el valor impuesto por motivo de sanción ?	Entrevista con la persona responsable del Dpto de Cobranzas RC1. Cuestionario 3

Fuente: Investigación de campo  
Elaborado por: Marlene Arteaga

## 3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### 3.6.1. Plan para la recolección de información

El plan de recolección de información contempló estrategias metodológicas requeridas conforme a los objetivos y a la hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** Se procedió a la realización de encuestas a los contribuyentes sancionados y que no realizaron el pago de la sanción dentro del plazo establecido, así como también se realizó entrevistas al Jefe del Departamento de Cobranzas quien es el responsable de la aplicación de los procesos de cobro de las resoluciones sancionatorias emitidas y no pagadas; y al Jefe del Departamento de Reclamos quién es el responsable por la gestión de los casos impugnados por los contribuyentes sancionados.
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** Para la recolección de información que permitió el desarrollo del presente proyecto de investigación se utilizó las técnicas de encuesta a los contribuyentes sancionados y entrevista a los jefes de los departamentos de Cobranzas y Reclamos.
- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** En el presente trabajo, los instrumentos diseñados para la recopilación de información fueron elaborados por el propio investigador consistente en un cuestionario para la aplicación de las encuestas y dos cuestionarios para la realización de las entrevistas.

- **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo).** Para el desarrollo de la presente investigación se contó con la colaboración del responsable del departamento de Cobranzas quién tiene acceso a la información relacionada al estado de las resoluciones sancionatorias y del responsable del manejo de las bases de control del Área de Infracciones de la Regional Centro I.

### **3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **3.7.1. Plan de procesamiento de información**

Toda la información obtenida fue ordenada, clasificada y tabulada antes de ser registrada y procesada, obedeciendo al siguiente proceso:

- Revisión crítica de la información recogida, depurándose dicha información y estableciéndose la pertinencia y suficiencia de los datos obtenidos.
- De un primer grupo de encuestados fue necesario repetir las encuestas luego de haber estructurado nuevamente las preguntas para una mayor y fácil comprensión del encuestado.
- Se procedió a clasificar la información y a tabular los datos recopilados.
- Se aplicaron herramientas informáticas para la tabulación e interpretación de la información.

#### **3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados**

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Se realizó el análisis estadístico de la información recopilada, lo que permitió resaltar los datos de mayor incidencia conforme los objetivos y la hipótesis planteada, los mismos que fueron representados gráficamente.

- **Interpretación de los resultados.** De los resultados estadísticos se procedió a la interpretación de los mismos con base en el marco teórico.
- **Comprobación de hipótesis.** En la presente investigación para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizó el método del **chi-cuadrado**.
- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Para la determinación de las conclusiones y recomendaciones se tomó en consideración los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El trabajo de investigación realizado tuvo como propósito demostrar la hipótesis planteada, mediante la realización de encuestas a los contribuyentes sancionados por la Administración Tributaria en el año 2010, cuyos valores impuestos por sanción no fueron cancelados dentro del plazo legal establecido.

Así también se realizó entrevistas a las personas responsables de los departamentos que están vinculados con el proceso sancionatorio, es decir con el Departamento de Cobranzas y el Departamento de Reclamos, para obtener sus criterios y opiniones en base a su trabajo y experiencia respecto de las sanciones en las que los contribuyentes no han cancelado la multa impuesta por la Administración y han pasado a procesos adicionales.

#### **4.1 Análisis e Interpretación de la Encuesta**

Una vez realizada las encuestas a los contribuyentes sancionados cuyos valores no fueron pagados en los plazos establecidos en la Regional Centro Uno y luego de tabular los datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

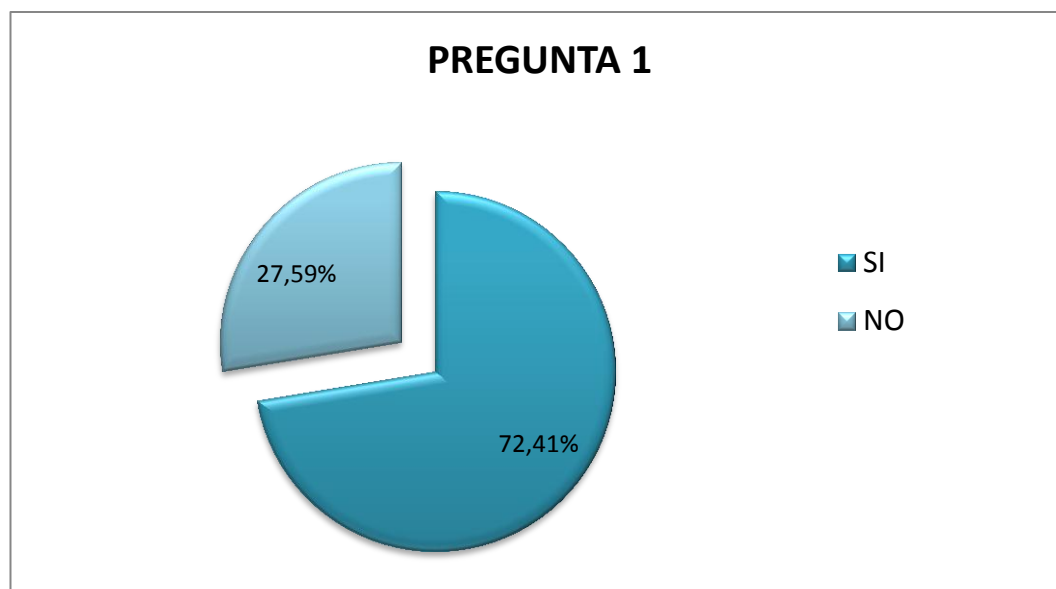
**Pregunta 1.-** ¿La Resolución Sancionatoria le permitió conocer claramente cuál fue la falta por usted cometida?

**Cuadro 6. Pregunta 1**

<b>N.</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
1	SI	84	72,41%
2	NO	32	27,59%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga.



**Gráfico 2. Representación Gráfica – Pregunta 1**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga.

### **Análisis:**

De las respuestas obtenidas en la pregunta número uno se puede establecer que de todos los contribuyentes encuestados, el 72,41% conocen cual fue la falta por ellos cometida, conforme se describe en la

Resolución Sancionatoria, mientras que 27,59% no conoce o no tienen muy claro cual fue la falta por la que la Administración Tributaria le impuso una multa.

### **Interpretación:**

Conforme el resultado obtenido de las encuestas, se puede establecer que las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas en la Regional Centro I, contienen una especificación en su mayor parte clara en cuanto a la descripción de la falta cometida por la que se procedió a la sanción pecuniaria, pues 84 de los contribuyentes encuestados comprendieron y tienen conocimiento claro de cual fue la falta cometida o inobservancia de la normativa tributaria por la que fue sujeto de sanción.

En cuanto a los 32 contribuyentes que señalan que la resolución sancionatoria no les permitió conocer claramente el motivo por el que fueron sancionados, se puede señalar que varios de ellos no leían completamente el documento emitido por la Administración por contener información muy técnica y que preferían acercarse a la Administración a solicitar explicación o señalaban que eran sus contadores quienes se encargaban de realizar las gestiones una vez que son notificados por el Servicio de Rentas Internas.

Por lo descrito se puede señalar que las resoluciones sancionatorias sí contienen la especificación necesaria para describir y poner a conocimiento de los contribuyentes cual fue el motivo de la imposición de la sanción.



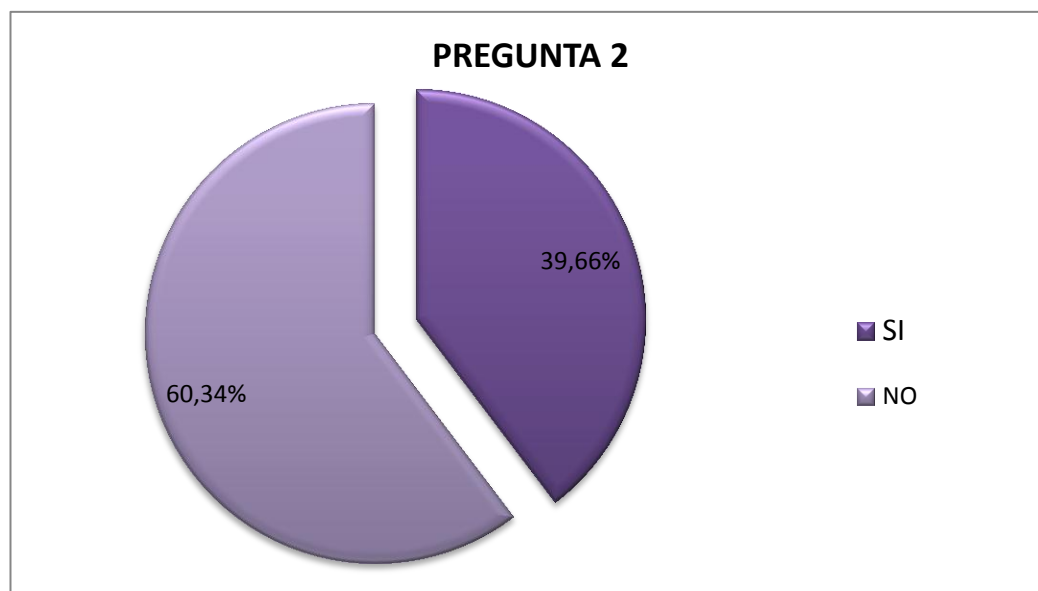
**Pregunta 2.-** ¿Conoce de otros contribuyentes que hayan sido multados por la misma falta con una sanción económica diferente?

**Cuadro 7. Pregunta 2**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	SI	46	39,66%
2	NO	70	60,34%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga.



**Gráfico 3. Representación Gráfica – Pregunta 2**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga.

**Análisis:**

Respecto a la pregunta dos, se puede indicar que el 39,66% de los contribuyentes encuestados si tienen conocimiento de que a otros contribuyentes se les haya sancionado por la misma infracción con un valor económico diferente, mientras que la mayor parte de ellos en este

caso el 60,34% no tenía conocimiento de los valores y motivos de las sanciones de otros contribuyentes.

### **Interpretación:**

Respecto de los resultados obtenidos con relación a la pregunta número dos, se puede establecer que 70 de los contribuyentes que han sido sancionados por la Administración Tributaria, no tenían conocimiento de otros sujetos pasivos que hayan sido sancionados por el mismo motivo que ellos, sin embargo de este grupo varios de los mismos comentaban e indicaban haber tenido conocimiento de otros contribuyentes que han sido sancionados por otros motivos diferentes a la falta en la que ellos infringieron y por consiguiente con valores diversos.

En cuanto a los 46 contribuyentes que respondieron que si tenían conocimiento sobre otros sujetos pasivos que han sido sancionados por la misma falta cometida pero con valores económicos diferentes, se puede mencionar que los mismos sabían del hecho principalmente por cuanto tenían el mismo contador o asesor tributario y en algunos casos eran familiares a quienes se les había sancionado por la misma falta o eran contribuyentes que desarrollaban la misma actividad económica.

De lo expuesto se puede establecer que los contribuyentes sancionados por la Administración Tributaria en ciertos casos pudieron comparar sus resoluciones sancionatorias por cuanto existía un vínculo entre ellos, sean por sus asesores contables, por su actividad económica o por tratarse de familiares.

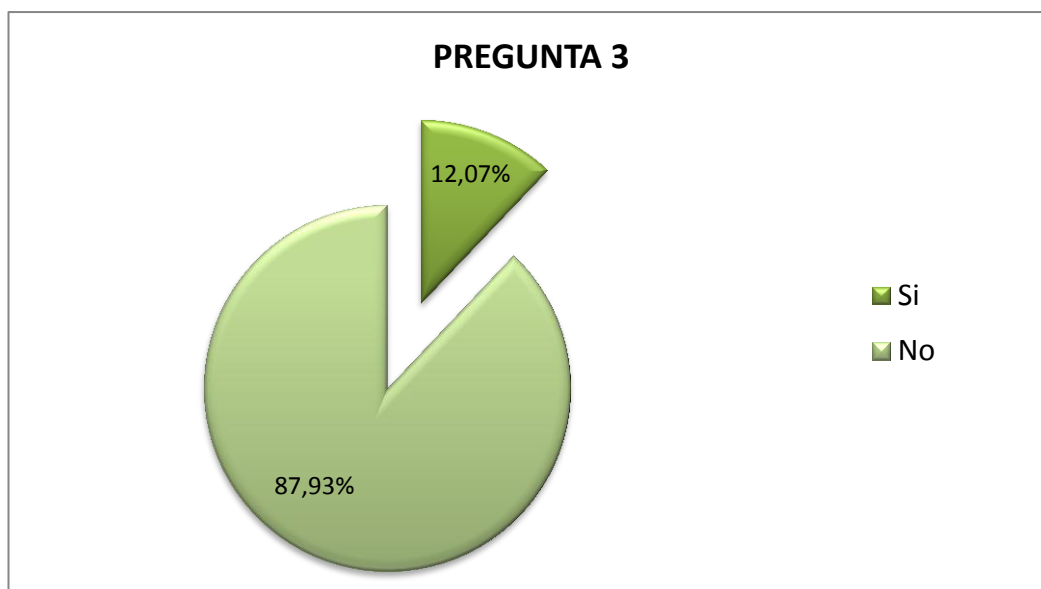
**Pregunta 3.-** ¿Tiene conocimiento de los aspectos que considera el SRI para establecer el monto de la multa?

**Cuadro 8. Pregunta 3**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	SI	14	12,07%
2	NO	102	87,93%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 4. Representación Gráfica – Pregunta 3**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

De las respuestas obtenidas en la pregunta tres se puede señalar que de todos los contribuyentes encuestados, el 87,93% no tiene conocimiento de los aspectos que considera el Servicio de Rentas Internas para establecer el monto de las sanciones, mientras que el 12,07% de los

mismos indica que si tiene conocimiento de los aspectos considerados para el establecimiento de los valores a sancionar.

### **Interpretación:**

Con relación a los resultados obtenidos en la pregunta tres se pudo establecer que la gran mayoría de contribuyentes en este caso 102 de los encuestados no tenían conocimiento de los aspectos que la Administración Tributaria considera al momento de establecer los valores de las sanciones, algunos de ellos señalaban que las resoluciones sancionatorias indican cual fue la falta por ellos cometidos y que respecto al valor no se señalaba como fue establecido, sino que únicamente se indica cual es el valor que tienen que pagar como multa por dicha resolución.

En cuanto a los contribuyentes que indicaron si conocer los aspectos considerados para el establecimiento del monto de las multas, algunos indicaban que la Administración se basa principalmente en los ingresos que ellos consignan en sus declaraciones así como el tipo de contribuyente según consta en su RUC, estos aspectos les habían sido indicados en algunos casos por sus contadores o asesores tributarios, así como por funcionarios de la propia Administración Tributaria y en pocos casos indicaban que en la misma resolución sancionatoria se señalaba algo al respecto, pero de una manera muy general.

Sobre lo expuesto se puede establecer que las resoluciones sancionatorias emitidas por la Administración Tributaria no contienen una especificación clara respecto a los aspectos que fueron considerados para establecer el valor de la sanción.

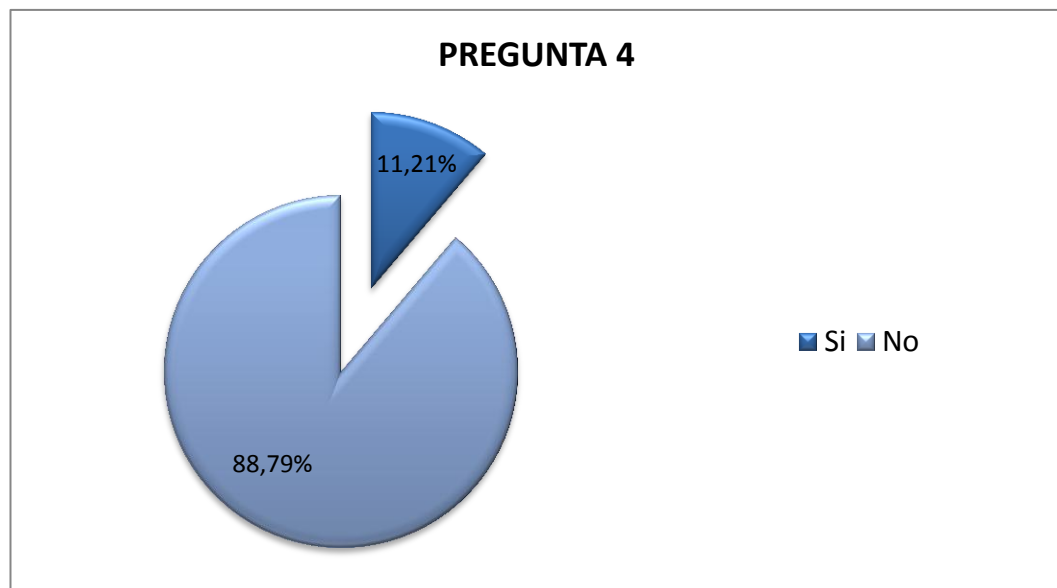
**Pregunta 4.-** ¿Considera que el valor impuesto por multa guarda relación con la falta cometida?

**Cuadro 9. Pregunta 4**

<b>N.</b>	<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
1	SI	13	11,21%
2	NO	103	88,79%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 5. Representación Gráfica – Pregunta 4**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

Del total de contribuyentes encuestados en relación a la pregunta cuatro, se puede mencionar que el 88,79% de los mismos ha manifestado que el valor que la Administración le ha impuesto como multa no guarda relación con la falta que ellos cometieron, mientras que apenas el 11,21% de los

mismos mencionó que el valor de la multa impuesta guardaba relación con la infracción cometida.

### **Interpretación:**

Sobre los resultados que se obtuvieron en la pregunta cuatro, se puede señalar que del total de encuestados, 103 contribuyentes indicaron que no estaban de acuerdo con el valor que la Administración Tributaria les impuso como multa por cuanto dicho valor a su consideración era muy alto y que por consiguiente no guardaba relación alguna con la falta que ellos cometieron, que en muchas ocasiones para ellos era algo que consideraban que el Servicio de Rentas Internas no les podía sancionar, o no era significativo ni muy grave y que no perjudicaba ni a la Administración ni a terceras personas.

Con respecto a los 13 contribuyentes que señalaron que si consideraban que el valor impuesto por concepto de multa guardaba relación con la falta cometida, algunos de ellos indicaban que por descuido de sus empleados o asesores contables cometieron alguna infracción y que dichos valores en algunos casos pese a que eran altos debían ser impuestos por parte de la Administración para que no se volviese a cometer la misma u otra infracción.

De lo señalado se puede establecer que la gran mayoría de contribuyentes sancionados considera que las sanciones impuestas por la Administración Tributaria son muy altas y que no guardan relación con la infracción cometida, además que de muchas de las faltas no consideraban que podían ser sujetas de sanción.

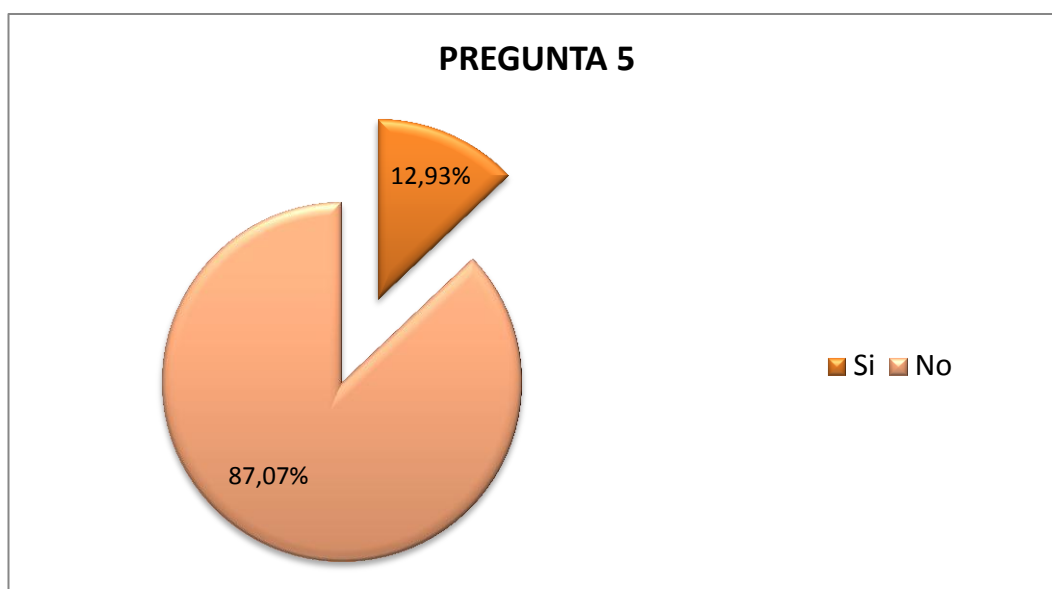
**Pregunta 5.-** ¿Conoce cuáles son los valores mínimos y máximos con los que el SRI puede sancionarle por el incumplimiento de las leyes tributarias?

**Cuadro 10. Pregunta 5**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	SI	15	12,93%
2	NO	101	87,07%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 6. Representación Gráfica – Pregunta 5**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

De las respuestas obtenidas en la pregunta número cinco, se obtiene que el 87,07% de los contribuyentes encuestados no tiene conocimiento de los valores mínimos y máximos con los que el Servicio de Rentas Internas

puede establecer el valor de las sanciones por las infracciones cometidas, mientras que el 12,93% señala que si tiene conocimiento al respecto.

### **Interpretación:**

Con respecto a los resultados obtenidos en la pregunta cinco del total de contribuyentes sancionados, gran parte de ellos señaló no tener conocimiento sobre los valores mínimos y máximos con los que pueden ser sancionados por la Administración, indicaban que únicamente cuando les ha llegado la resolución sancionatoria sabían el valor les corresponde como multa y que no sabían que habían límites para el caso de las multas, o que tenían entendido que había límites pero no sabían exactamente que valores eran.

En relación a los contribuyentes que señalaron conocer sobre los límites de los valores por concepto de sanción, en este caso apenas 15 de los encuestados, indicaban haber leído en la misma resolución sancionatoria sobre dichos valores, o que sus contadores o asesores tributarios les habían comentado sobre los límites mínimos y máximos que las leyes establecen.

Con lo expuesto se establece que la gran mayoría de contribuyentes no lee la propia resolución sancionatoria que le ha sido emitida y notificada, y que contiene de acuerdo al tipo de infracción cometida los valores mínimos y máximos que la normativa tributaria contempla, y que son pocos los contribuyentes que tienen conocimiento de los valores con los que pueden ser sancionados.



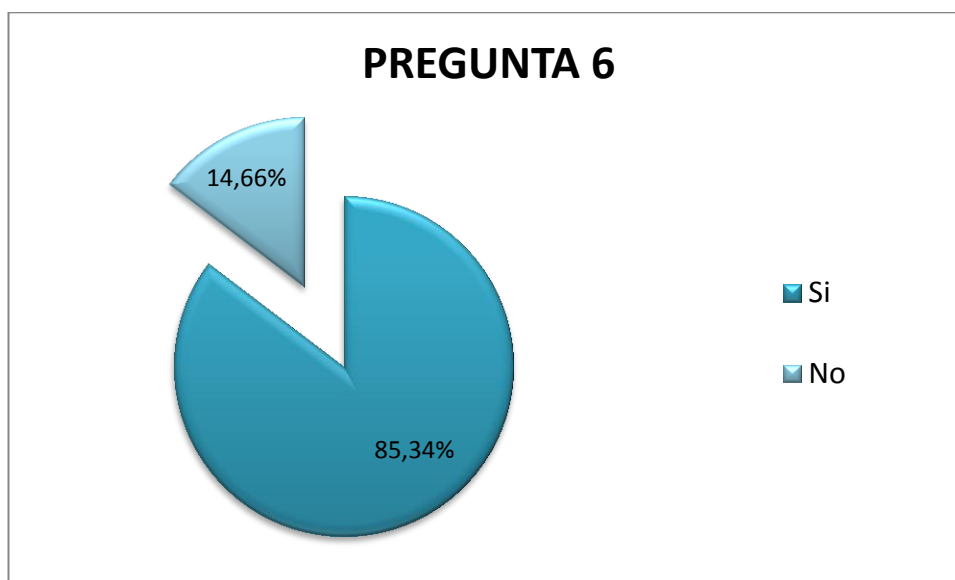
**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que es necesario que el SRI gradúe el valor de las sanciones para que se cumplan con los principios tributarios??

**Cuadro 11. Pregunta 6**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	SI	99	85,34%
2	NO	17	14,66%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 7. Representación Gráfica – Pregunta 6**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

Del total de contribuyentes encuestados en relación a la pregunta seis, el 85,34% de los mismos señala que está de acuerdo en que el Servicio de Rentas Internas gradúe el valor de las sanciones para que se cumplan con los principios tributarios, mientras que el 14,66% de los encuestados

señala que no está de acuerdo en que se gradúe el valor de las sanciones tributarias.

**Interpretación:**

Con respecto a los resultados que se obtuvieron en la pregunta seis, 99 contribuyentes sancionados señalan que si es necesario que se gradúe el valor de las multas con las que la Administración Tributaria sanciona a los contribuyentes infractores, por cuanto la mayor parte de los valores de las sanciones son muy altas, no guardan relación con la falta cometida y por consiguiente no permite que se cumplan con los principios tributarios, puesto que a su manera de ver las sanciones en su gran mayoría son injustas y nada equitativas.

Con respecto a los 17 contribuyentes que señalaron no estar de acuerdo con que se gradúe el valor de las sanciones, mencionaban no estar de acuerdo con que el Servicio de Rentas Internas sancione a los contribuyentes por faltas que ellos consideran no relevantes y que así exista niveles para establecer los valores por concepto de multa estos siempre van a estar en desproporción a las infracciones, por cuanto consideran que las mismas dependen del criterio del funcionario que tendría el caso.

De lo señalado se puede establecer que es necesario establecer una gradación apropiada para la imposición del valor de las sanciones, pero que sin embargo siempre existirán contribuyentes que no estarán de acuerdo con que sean sancionados y más aún con los valores que se les imponga como sanción.

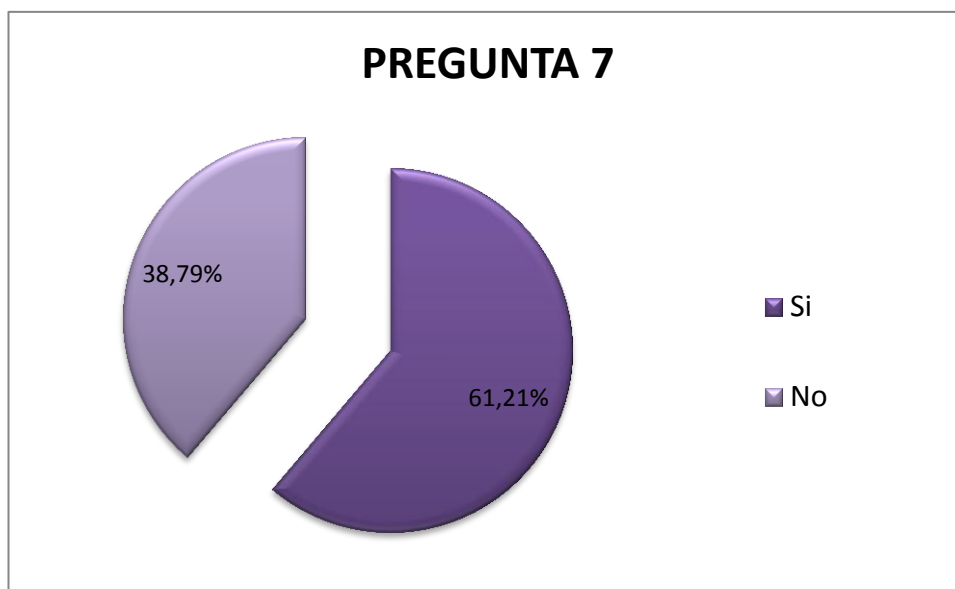
**Pregunta 7.-** ¿Usted no pagó o impugnó la Resolución Sancionatoria por cuanto no se especifica los parámetros considerados para establecer el valor de la multa?

**Cuadro 12. Pregunta 7**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	SI	71	61,21%
2	NO	45	38,79%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 8. Representación Gráfica – Pregunta 7**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

Del total de contribuyentes encuestados respecto a la pregunta siete se obtuvo que el 61,21% de los mismos indica que no realizó el pago de la sanción por cuanto en la resolución sancionatoria no se especifica los

parámetros que la Administración consideró para imponer el valor de la sanción, mientras que el 38,79% de los encuestados manifiestan que no fue ese el motivo de su falta de pago.

### **Interpretación:**

De las respuestas obtenidas con respecto a la pregunta siete, se puede establecer que 71 de los contribuyentes no realizaron el pago de la sanción impuesta por cuanto la resolución sancionatoria emitida por el Servicio de Rentas Internas no contempla los parámetros considerados para la imposición de la multa, señalando que en muchos casos ellos consideran que queda a discrecionalidad de los funcionarios el establecer el valor de la multa para cada contribuyente y que en la gran mayoría los valores son muy exagerados, por los que en varios casos han procedido a impugnar dicha resolución.

Con respecto a los 45 contribuyentes que señalaron que no fue ese el motivo por el cual no procedieron al pago de la sanción impuesta, algunos supieron manifestar que pese a que no se señale como fue establecida la multa, la falta de pago se debía en algunos casos a que no disponían de dinero para pagar la multa o que no estaban de acuerdo en sí con toda la resolución sancionatoria, pues consideraban que no era justo que la Administración sancione por la mínima falta cometida sin que se capacite a los contribuyentes sobre el tema de las sanciones tributarias.

Por lo expuesto en cuanto a los datos obtenidos se puede establecer que una de las principales causas por las que los contribuyentes no pagan o impugnan las resoluciones sancionatorias es porque no se especifica en ellas los parámetros que la Administración toma en consideración para la imposición de las sanciones, sin dejar de lado que también existen motivos diferentes por los cuales los contribuyentes no realizan el pago.

**Pregunta 8.-** Una vez recibida la resolución sancionatoria usted procedió a:

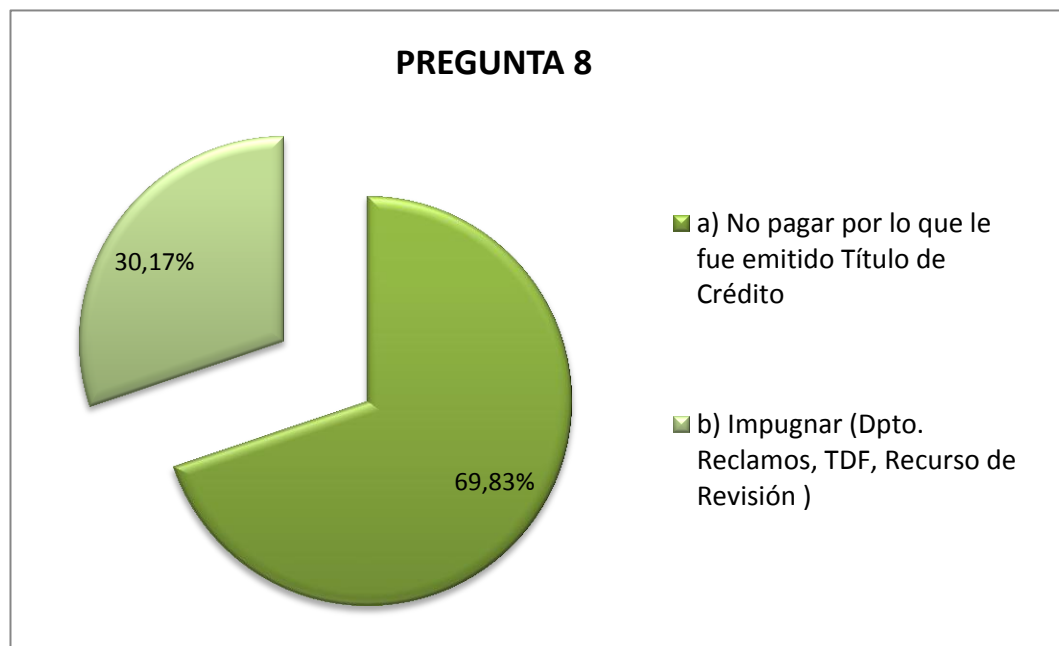
- a) No pagar por lo que le fue emitido Título de Crédito
- b) Impugnar (Dpto. Reclamos, TDF, Recurso de Revisión )

**Cuadro 13. Pregunta 8**

<b>N.</b>	<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
1	a) No pagar por lo que le fue emitido Título de Crédito	81	69,83%
2	b) Impugnar (Dpto. Reclamos, TDF, Recurso de Revisión )	35	30,17%
	<b>Total</b>	116	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 9. Representación Gráfica – Pregunta 8**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

Con respecto a la pregunta ocho se puede establecer que de la totalidad de contribuyentes sancionados y que no pagaron el valor de la sanción dentro de los plazos legales establecidos, se obtuvo que el 69,83% de los mismos entró a un proceso adicional, como es la emisión del título de crédito, en tanto que el 30,17% procedió a impugnar la resolución sancionatoria.

### **Interpretación:**

Al haberse considerado como población a los contribuyentes que fueron sancionados por la Administración Tributaria y que no pagaron dicha sanción dentro de los plazos establecidos en la respectiva normativa, se puede establecer que de este grupo de contribuyentes 81 de ellos por su no pago entraron a uno proceso o varios procesos adicionales que conlleva la falta de pago de las resoluciones sancionatorias, sea que luego fueron notificados con el Título de Crédito proceso que lo lleva a cabo el departamento de cobranzas, así como medidas adicionales que se realizan posterior al no pago de dicho título de crédito.

Así mismo por el no pago de la sanción 35 contribuyentes acudieron a otras alternativas que contempla la normativa tributaria como es la impugnación de las resoluciones sancionatorias, señalando algunos de ellos que dicha impugnación la realizaron ante la misma Administración Tributaria, en estos casos el proceso se lo gestiona desde el Departamento de Reclamos, y otros contribuyentes señalaron haberlo hecho directamente ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

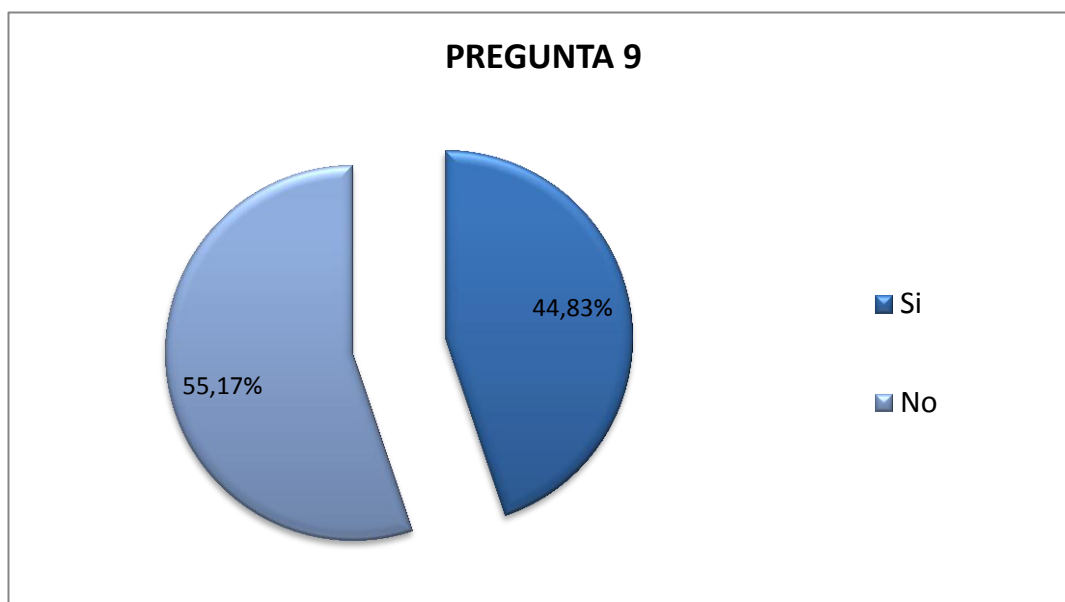
**Pregunta 9.-** ¿Ha solicitado al SRI que se le explique cómo se estableció el valor de la sanción?

**Cuadro 14. Pregunta 9**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	Si	52	44,83%
2	No	64	55,17%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 10. Representación Gráfica – Pregunta 9**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

De los resultados obtenidos en relación a la pregunta nueve, se puede establecer que el 44,83% de los contribuyentes encuestados acudieron al Servicio de Rentas Internas a solicitar se les explique como fue establecido el valor de la sanción, en tanto que el 55,17% de los

encuestados indicó que no se acercaron a la Administración Tributaria a solicitar a los funcionarios explicación respecto del valor impuesto por sanción.

### **Interpretación:**

De las respuestas obtenidas con relación a la pregunta nueve, se puede indicar que del total de contribuyentes sancionados 52 de ellos han acudido directamente a las oficinas del Servicio de Rentas Internas o han llamado por teléfono solicitando explicación de cómo se estableció el valor de la sanción por tratarse según supieron manifestar de valores que para su criterio eran muy elevados frente a la gravedad de la infracción cometida.

En cuanto a los 64 contribuyentes que no han solicitado explicación a la Administración sobre el valor de la sanción, se puede mencionar que en pocos casos los contribuyente indicaron estar de acuerdo con la sanción impuesta, mientras que la mayoría indicaba que preferían no consultar a los funcionarios de la Administración Tributaria por cuanto al ya estar la sanción impuesta no se podía hacer nada al respecto o que sus asesores tributarios se encargaban de gestionar los procesos relacionados a dichas resoluciones sancionatorias.

Con los resultados obtenidos se puede señalar que los contribuyentes no en todas las ocasiones han acudido a la propia Administración a solicitar información respecto de las resoluciones sancionatorias, dejando en varios casos en manos de sus asesores contables y tributarios resolver las dudas e inquietudes generadas.



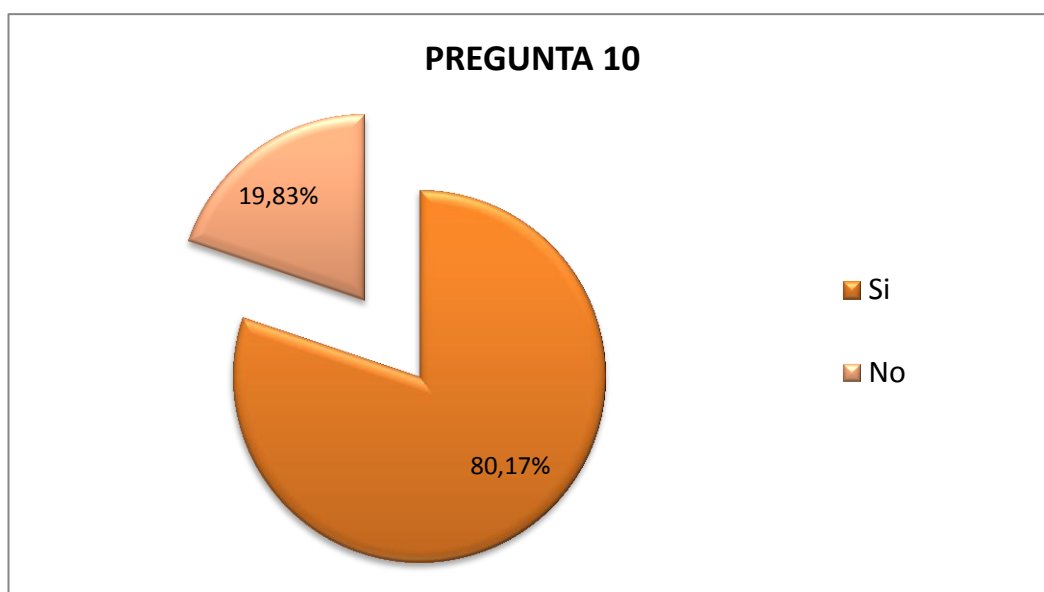
**Pregunta 10.-** ¿A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI requieren una mayor motivación (explicación) respecto al valor impuesto por sanción?

**Cuadro 15. Pregunta 10**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	Si	93	80,17%
2	No	23	19,83%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 11. Representación Gráfica – Pregunta 10**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

De la totalidad de contribuyentes encuestados se puede establecer que el 80,17% de los mismos considera que las resoluciones sancionatorias

emitidas por el Servicio de Rentas Internas es necesario que contenga una mayor motivación respecto a los valores impuestos por sanción, mientras que el 19,83% de los mismos señaló lo contrario.

### **Interpretación:**

Con respecto a los resultados que se obtuvieron en la pregunta número diez, 93 de los contribuyentes encuestados, indican estar de acuerdo en que las resoluciones sancionatorias emitidas por la Administración Tributaria deberían contener en su redacción una mayor motivación respecto de los valores establecidos por concepto de multa, por cuanto en muchos de los casos no comprenden como por faltas que a su entender no afectan los ingresos que percibe el Estado, ni tampoco interfieren en su normal comportamiento tributario, el Servicio de Rentas Internas les ha impuesto multas elevadas que no van de acuerdo a la infracción cometida o incluso a la actividad que desarrollan.

En relación a los 23 contribuyentes que señalaron que no consideran necesario que las resoluciones sancionatorias contengan una mayor explicación en cuanto al valor de la multa, varios de ellos mencionaban que no afectaría en nada al valor que la Administración Tributaria tenga previsto imponer, puesto que una vez que han sido sancionados no hay manera de modificarlos, y que para proceder a impugnar las sanciones también tienen que recurrir a gastos adicionales.

De los resultados obtenidos se puede señalar que la mayoría de contribuyentes encuestados considera apropiado que las resoluciones sancionatorias contengan una mayor motivación, lo que les permitirá comprender como fueron establecidos los valores de las multas.

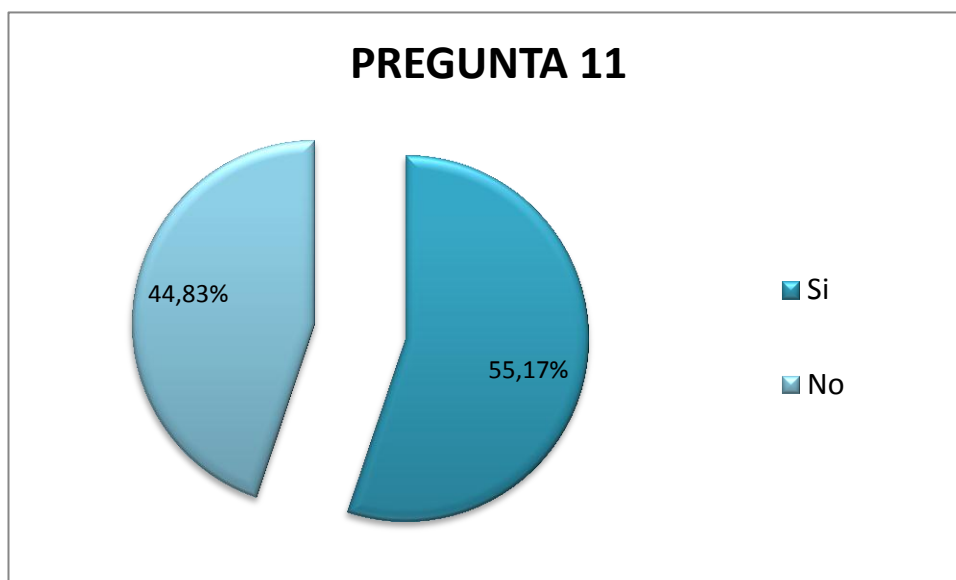
**Pregunta 11.-** ¿Cree usted que con la imposición de sanciones el SRI logra que se cumplan las leyes tributarias?

**Cuadro 16. Pregunta 11**

N.	Alternativas	Frecuencia	%
1	Si	64	55,17%
2	No	52	44,83%
	<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



**Gráfico 12. Representación Gráfica – Pregunta 11**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Análisis:**

Con respecto a la última pregunta, del 100% de contribuyentes encuestados, un poco más de la mitad es decir el 55,17% está de acuerdo que con la imposición de sanciones el Servicio de Rentas Internas logra que se cumplan las leyes tributarias, en tanto que el

44,83% de los contribuyentes considera que la Administración no logra el cumplimiento de dichas leyes.

### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos con relación a la pregunta once, se puede indicar que del total de contribuyentes sancionados 64 de ellos han expuesto que con la imposición de las sanciones la administración logra que los contribuyentes cumplan con la normativa tributaria, por cuanto consideran que al recibir una sanción tienen mayor responsabilidad con sus obligaciones tributarias, así como un mayor cuidado en la gestión y desarrollo de sus actividades para evitar volver a ser sancionados, sin embargo consideran apropiado que se capacite en cuanto a los motivos por los cuales pueden ser sancionados así como que se explique que aspectos se consideran a la hora de imponer una sanción.

En relación a los 52 contribuyentes que indican que con la imposición de multas, el Servicio de Rentas Internas no consigue que se cumplan la normativa, muchos de ellos señalaban que el desconocimiento de la normativa así como el constante cambio de la misma hace que a veces no se cumpla con la leyes, además que es necesario que antes de imponer las sanciones se explique y se capacite sobre los controles que realiza la Administración Tributaria, así como cuales son los faltas en las que pueden incurrir y van a ser juzgadas, además que se indique y demuestre hacia donde van los valores recaudados.

De lo expuesto se puede establecer que no todos los contribuyentes consideran que mediante la imposición de sanciones pecuniarias el Servicio de Rentas Internas logra que se cumplan las normas y disposiciones tributarias, solicitando que se socialice a través de capacitaciones los aspectos sobre los cuales pueden ser sujetos de control y sanción.

## 4.2 Entrevista

Luego de realizar la entrevista tanto a la persona responsable del Departamento de Cobranzas como al responsable del departamento de Reclamos de la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, se obtuvieron las siguientes respuestas:

**Cuadro 17. Entrevista Responsable Departamento de Cobranzas**

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuando los contribuyentes se acercan sobre qué parte de la resolución piden explicación?	Sobre las causales por las que fue sancionado y de cómo se estableció el valor de la sanción
2	¿Cuál considera que es la causa por la que los contribuyentes no pagan el valor impuesto por motivo de sanción?	Inconformidad en la sanción Falta de cultura tributaria Falta de liquidez
3	¿Cree usted que los contribuyentes que pagan el valor de las sanciones se sienten conformes con el valor sancionado?	No, siempre consideran que este valor es desproporcionado en relación a sus ingresos y a la infracción cometida

Fuente: Resultados Entrevista

Elaborado por: Marlene Arteaga

**Cuadro 18. Entrevista Responsable Departamento de Reclamos**

No	Pregunta	Respuesta
1	Mencione los motivos principales por los que los contribuyentes impugnan las resoluciones sancionatorias	<p>Cuantías altas en las resoluciones sancionatorias.</p> <p>Falta de motivación</p>
2	Señale en qué porcentaje y cuáles han sido los principales motivos por los que se ha resuelto a favor del contribuyente	<p>Se ha resuelto a favor del contribuyente en un 30 al 35%</p> <p>Errores en la normativa</p> <p>Errores en la emisión de la resolución sancionatoria</p> <p>Presentación de información en el plazo de prueba</p>
3	¿A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas en el área de infracciones contienen suficiente motivación?	<p>No, por cuanto no hay la suficiente motivación sobre el valor de las sanciones, no se explica el origen del monto o valor impuesto</p>

Fuente: Resultados Entrevista

Elaborado por: Marlene Arteaga

### 4.3 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la verificación de la hipótesis planteada, se utilizó el método de estimación estadística prueba Chi – cuadrado, el mismo que permite determinar si la frecuencia observada de un fenómeno es de manera significativa igual a la frecuencia teórica prevista, o sí, por el contrario, estas dos frecuencias son significativamente diferentes.

#### 4.3.1 Modelo Lógico

**Hipótesis Nula (Ho):** La insuficiente gradación de las sanciones tributarias no conlleva a una inadecuada motivación de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1.

**Hipótesis de investigación (Hi):** La insuficiente gradación de las sanciones tributarias es la principal causa que conlleva a una inadecuada motivación de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1.

#### 4.3.2 Planteamiento Matemático

**Ho:**  $X_1 = X_2$

**Hi:**  $X_1 \neq X_2$

#### 4.3.3 Estimador Estadístico

Se aplicó su respectiva fórmula:

$$X^2 = \frac{\sum (Fo - Fe)^2}{Fe}$$

En donde:

$X^2$  = Chi Cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

Fo = Frecuencia Observada

Fe = Frecuencia Esperada

Sobre la base de la información obtenida en las encuestas realizadas a los contribuyentes sancionados, para demostrar la hipótesis se seleccionaron las preguntas número 6 y 10.

A continuación se detalla el cuadro de frecuencias, observadas:

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que es necesario que el SRI gradúe el valor de las sanciones para que se cumplan con los principios tributarios?

**Pregunta 10.-** ¿A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI requieren una mayor motivación (explicación) respecto al valor impuesto por sanción?

**Cuadro 19. Resultados encuesta preguntas 6 y 10**

Alternativa	Pregunta No. 6	% P6	Pregunta No. 10	% P10
SI	99	85,34	93	80,17
NO	17	14,66	23	19,83
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga



#### 4.3.3.1 Combinación de Frecuencias

**Cuadro 20. Combinación de Frecuencias**

<b>PREGUNTA 10</b> ¿ A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI requieren una mayor motivación (explicación) respecto al valor impuesto por sanción?	<b>PREGUNTA 6</b> ¿Cree usted que es necesario que el SRI gradué el valor de las sanciones para que se cumplan con los principios tributarios?			
	<b>Alternativa</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>SI</b>	83	10	<b>93</b>
	<b>NO</b>	16	7	<b>23</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>17</b>	<b>116</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

#### 4.3.4 Nivel de significancia

El nivel de confianza con el que se trabajó es de 95% y un margen de error del 5%.

$$\alpha = 0.05 \text{ (nivel de significancia)} \quad 1 - \alpha = 1 - 0.05 = 0.95$$

#### 4.3.5 Grados de libertad

El grado de libertad es igual a la multiplicación del número de las columnas menos uno por el número de las filas menos uno, así:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

En donde:

gl = Grados de Libertad

c = Columnas de la tabla

f = Fila de la tabla

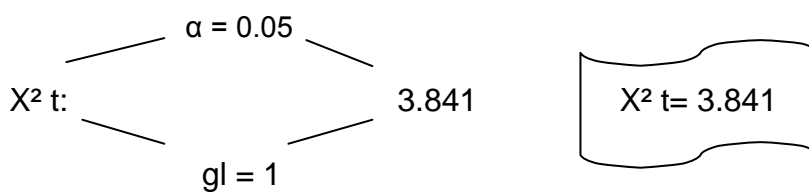
### Aplicación de la fórmula:

$$gl = (2-1) (2-1)$$

$$gl = (1) (1)$$

$$gl = 1$$

Entonces tenemos que  $gl = 1$ ; y el nivel de significancia es 0,05; en la tabla H de distribución Chi-cuadrado que equivale a 3.841; por lo tanto:



### 4.3.6 Cálculo del Chi- cuadrado

Para el cálculo del Chi – cuadrado se aplicó la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum (FO- Fe)^2 / Fe$$

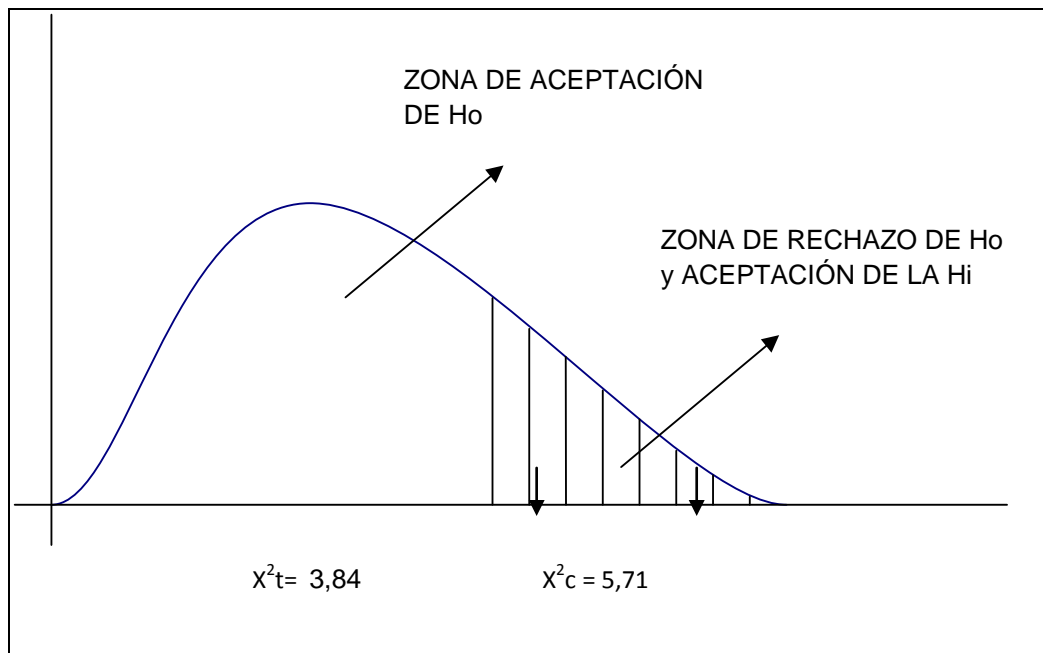
**Cuadro 21. Cálculo Chi – cuadrado**

Fo	Fe	Fo - Fe	(Fo - Fe) <sup>2</sup>	(Fo - Fe) <sup>2</sup> / Fe
83	79,37	3,63	13,17	0,17
10	13,63	-3,63	13,17	0,97
16	19,63	-3,63	13,17	0,67
7	3,37	3,63	13,17	3,91
<b>Resultado</b>				<b>5,71</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

### 4.3.7 Decisión Final



**Gráfico 13. Decisión Final**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Marlene Arteaga

Como  $X^2_c = 5,71$  es mayor que  $X^2_t = 3,841$  se rechaza la Hipótesis Nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis de investigación ( $H_i$ ), es decir:

“La insuficiente gradación de las sanciones tributarias es la principal causa que conlleva a una inadecuada motivación de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1”.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio sobre “La gradación de las sanciones tributarias y su incidencia en la motivación de las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1.” se pudo establecer las siguientes conclusiones:

Respecto al primer objetivo específico: Estudiar la normativa sobre la gradación de las sanciones a través del estudio de las leyes tributarias para identificar las principales normas que motivan las resoluciones:

- Del análisis efectuado se pudo establecer que pese a que varios contribuyentes mediante las resoluciones sancionatorias tenían conocimiento sobre la falta o infracción cometida, y otros no conocían el motivo de la sanción, así como tampoco es de total conocimiento los aspectos considerados al momento de establecer el valor de las sanciones, es necesario estudiar la normativa tributaria respecto de los principales impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas en la Regional Centro I para tomar de ella, los aspectos que la misma normativa indica de manera específica que pueden ser objeto de sanción, como aquellos aspectos que su incumplimiento o inobservancia pueden ser controlados y sancionados por la Administración Tributaria, permitiendo por consiguiente conocer de antemano la normativa que motivará las resoluciones sancionatorias, como consecuencia de los actos realizados por los contribuyentes.

Respecto al segundo objetivo específico: Establecer como la gradación de las sanciones influye en la emisión de las resoluciones sancionatorias evaluándose el porcentaje que representan las sanciones

inadecuadamente motivadas frente a la totalidad de sanciones emitidas no pagadas.

- Con base a los resultados obtenidos en las encuestas así como de la entrevista realizada a la persona responsable del departamento de Reclamos se pudo establecer que muchos de los contribuyentes que han sido sancionados por el Servicio de Rentas Internas cuyas sanciones no fueron pagadas dentro del plazo establecido, consideran que el valor impuesto por sanción no guarda relación con la infracción cometida así como tampoco es de su conocimiento los aspectos considerados para imponer la sanción, no existiendo entonces una apropiada graduación de las sanciones, siendo importante entonces señalar que en la Regional Centro Uno del 100% de las resoluciones sancionatorias no pagadas, el 80% consecuentemente carecen de una adecuada motivación respecto a la imposición de la multa, lo cual obliga a la administración a ser objetivos y claros al momento de regular y sancionar la conducta infractora de los contribuyentes.

Respecto al tercer objetivo específico: Proponer la elaboración de una matriz sancionatoria en base a los principios tributarios establecidos, en la que se establezca por clase de contribuyente, el tipo de infracción, la falta cometida y el valor a sancionar, lo que permitirá establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

- Del análisis realizado y pese a que a en el Ecuador el pago de impuestos sigue siendo un acto no muy acogido por la mayoría, menos aún es del agrado de los ciudadanos el pago de multas sea de cualquier naturaleza, se puede concluir la importancia de elaborar una matriz de sanciones que permita una vez identificada la normativa sujeta a sanción concatenar aspectos como tipo de falta, clase de contribuyente, origen y concurrencia de la

infracción así como otros aspectos involucrados como afectación a terceras personas o al Estado ya sea en el ingreso de recursos como en procesos de control, consiguiendo se gradúe el valor de las sanciones a imponer a los infractores y que sobre todo dichos valores no se alejen y permitan cumplir con los nombrados principios tributarios logrando consecuentemente que las Resoluciones sancionatorias se emitan con una mejor motivación en cuanto al valor de las sanciones tributarias y sean en lo posible lo más equitativas y justas.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

En base a lo señalado en las conclusiones se recomienda:

- Clasificar las infracciones en base al estudio de la normativa tributaria, estableciéndose una sistemática interna que permita definir cuando una infracción merece una u otra calificación que permita definir criterios de graduación de las sanciones y a la vez cumplir con los principios tributarios.
- Definir elementos de medición tanto subjetivos como objetivos ambos necesarios para establecer los criterios de graduación de las sanciones tributarias que permitan imponer valores con una aplicación racional de la normativa tributaria que ha quedado a juicio de la administración esta labor al existir únicamente valores mínimos y máximos a excepción de aquellas infracciones que disponen de sanciones específicas, buscando alcanzar una precisión objetiva en la cuantificación de las sanciones y una reducción de la discrecionalidad administrativa.
- Evitar una hiperegulación de las infracciones y sanciones tributarias procurando no caer en un control exhaustivo y cerrado para no convertir en cualquier incumplimiento de la norma tributaria en una

acción típica culposa o dolosa merecedora de sanción quizá antijurídica y alejada de la práctica y de la realidad en la que en el día a día desarrollan sus actividades los contribuyentes.

- Procurar que el tema sancionatorio en las relaciones que surgen entre el sujeto pasivo y la administración tributaria, en ningún caso pueda derivar en una restricción de los derechos, principios y garantías que la constitución contempla.
- Desarrollar y proponer una matriz sancionadora que permita identificar las conductas infractoras sujetas a sanción y a la vez determinar y conocer a través de los factores de afectación la interrelación de los mismos frente a las infracciones cometidas por los sujetos pasivos conforme la clasificación planteada.
- Realizar capacitaciones sobre la conducta infractora y las multas que pueden ser impuestas, tomando como base la matriz sancionadora propuesta en el presente trabajo de investigación, procurando entonces que el administrado que se encuentra ligado al cumplimiento de las normas tributarias cambie su comportamiento y su tendencia sea cada vez voluntaria hacia la observancia de las disposiciones legales y no de manera coercitiva, permitiendo que el Servicio de Rentas Internas sea considerado como el organismo administrador de impuestos al servicio de la sociedad y no como un ente netamente castigador o sancionador.

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

#### 6.1. DATOS INFORMATIVOS

**Título:** “Elaboración de una matriz sancionatoria en base a los principios tributarios y factores de afectación, dispuesto por tipo de infracción, clase de contribuyente, falta cometida y valor a sancionar, para establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias”.

**Institución Ejecutora:** El ejecutor directo de este trabajo es el Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro I.

**Beneficiarios:** Los beneficiarios de la propuesta en la Regional Centro I son:

- Los contribuyentes
- El personal del SRI que labora en el área sancionadora
- El personal del SRI que labora en las áreas relacionadas con el proceso sancionatorio (Cobranzas, Reclamos, Jurídico, Recursos de Revisión)

**Ubicación:** Regional Centro I (Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza)

**Tiempo estimado para la ejecución:** Año 2012

**Equipo Técnico responsable:** La autora del trabajo de grado Dra. Marlene Arteaga



## **6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

La Constitución de la República del Ecuador, representa el principal cimiento que regula la vida de los ciudadanos en una sociedad democrática, definiendo no solamente el rol del Estado a través del establecimiento de los deberes que debe cumplir, los derechos que debe garantizar y los principios a los que debe responder la política económica y el régimen tributario, sino también el grado de intervención de la sociedad a través de su compromiso de asumir sus derechos y deberes fiscales.

El incremento de normas relacionadas con el pago y cumplimiento de obligaciones en el ámbito tributario y el cambio constante a las ya existentes, constituyen el reflejo de la política fiscal que lucha contra el fraude y a la vez busca alcanzar su anhelo de una cultura tributaria voluntaria que permita a través del correcto actuar de los ciudadanos una cohesión social.

Cohesión social que es la consecuencia del empoderamiento y aplicación de los principios y valores de los ciudadanos frente a la política fiscal, que a su vez, es la conciencia de dichos principios y valores, así como de la voluntad desarrollada y consolidada de las personas, de manera proactiva para la construcción de una sociedad democrática y justa y de un régimen tributario enfocado a lograr lo dispuesto en la constitución a través del régimen del Buen Vivir.

La evasión tributaria fomenta un círculo perverso de ineficiencia en el sistema económico y erosiona los más profundos cimientos de la estructura política, jurídica y social; el Servicio de Rentas Internas dentro de su gestión tributaria, realiza permanentemente procesos de control orientados a detectar los niveles de evasión y de incumplimiento de las obligaciones tributarias, que necesariamente se someten a una acción inevitable de sanción, encaminada a que los contribuyentes corrijan

voluntariamente las fallas, omisiones o errores en los que pueda haber incurrido en el día a día.

Sin embargo los contribuyentes ya sea en el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades económicas o en el ejercicio de su profesión, en muchas ocasiones ya sea por desconocimiento y en otras por querer disuadir obligaciones y responsabilidades, no acatan o no cumplen con las disposiciones que rigen el ámbito tributario, lo que provoca que la Administración Tributaria en cumplimiento de su potestad sancionadora proceda entre otras acciones a la imposición de sanciones pecuniarias.

El Código Tributario establece el valor mínimo y máximo a sancionar respecto a las faltas reglamentarias y contravenciones, quedando a potestad de la respectiva autoridad la imposición del valor por cada infracción cometida, sanciones que deberían ser más drásticas en ciertos casos para procurar la corrección del comportamiento del sujeto infractor y más justas en otras de acuerdo al sujeto infractor y la afectación que se produce de dicha infracción, procurando lograr proporcionalidad y equidad en los valores impuestos.

De los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas realizadas a los contribuyentes que fueron sancionados durante el año 2010 y que no procedieron al pago de la sanción, se puede establecer que los ciudadanos consideran que las sanciones impuestas no guardan relación con la falta cometida así como tampoco es de su conocimiento los aspectos considerados por la autoridad competente para imponer las sanciones, quedando como opinión de muchos de los contribuyentes que las sanciones no son justas ni transparentan su imposición en cuanto a los valores por cuanto su explicación no obedece a ninguno de los numerales que conforman la parte considerativa de las resoluciones sancionatorias emitidas por la Administración Tributaria.

De lo expuesto se establece la necesidad de realizar una matriz sancionadora que permita interrelacionar todos los aspectos que se involucran en el momento de la configuración e imposición de una sanción, es decir la clase de infracción, la falta cometida, el perjuicio a la administración ya sea en la recaudación de impuestos así como en los procesos de control o a terceros directa o indirectamente relacionados, la categoría o estratificación de contribuyentes y principalmente su relación con los principios tributarios.

Sin embargo es necesario indicar que el Servicio de Rentas Internas ha publicado a través del Suplemento del Registro Oficial 553 del 11 de octubre de 2011, el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, dándose a conocer en el mismo la estratificación de los contribuyentes, la cuantía y categorización de las faltas reglamentarias y contravenciones así como las disposiciones generales sobre las mismas.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

La imposición de sanciones pecuniarias responde a la facultad con la cual la Administración Tributaria trata de corregir el comportamiento inapropiado de los contribuyentes, direccionado al cumplimiento voluntario, sin embargo dicha tarea debe estar sujeta tanto a la normativa que rige el ámbito tributario así como a las garantías que establece la constitución.

Es de conocimiento cultural, que el propio hecho de pagar tributos aún no se constituye en la prioridad voluntaria de los ciudadanos, entonces menos aún lo será el pago de un valor como consecuencia del cometimiento o inobservancia de las normas tributarias, por lo que muchos contribuyentes sancionados no pagan los valores impuestos mediante las resoluciones sancionatorias emitidas por la Administración

Tributaria y algunos entran en procesos adicionales demostrando así su inconformidad o desacuerdo.

Siendo la sanción tributaria consecuencia de una acción u omisión voluntaria por parte del sujeto pasivo de los tributos que ha optado por no cumplir o evadir consciente o inconscientemente con sus responsabilidades y obligaciones tributarias, se puede establecer que no puede abstraerse de dicha obligaciones sin hacerse acreedor de una sanción, consecuentemente los contribuyentes no pueden evitar las obligaciones tributarias, mientras que si puede evitar ser objeto de sanción.

El Servicio de Rentas Internas dentro de su Planificación Estratégica establece la estratificación de los contribuyentes enfocada a dirigir los esfuerzos hacia aquellos sectores que requieren una mayor atención conforme el grado y zonas de mayor importancia fiscal y se eviten actuaciones innecesarias a contribuyentes cumplidores de la normativa tributaria.

La programación que guía el accionar de la Administración Tributaria está basada en las políticas y estrategias que permitan a la organización la utilización de los recursos tanto humanos como económicos y tecnológicos de forma eficiente con el fin de obtener resultados exitosos en el desarrollo de sus funciones dirigidos siempre al ya mencionado cumplimiento voluntario, tras la aceptación de la política fiscal por parte de los contribuyentes y la transparentación de las acciones realizadas por la institución.

El planteamiento de la matriz sancionadora permitirá disponer de una herramienta en la cual se ha pormenorizado las infracciones que pueden ser sujeto de sanción, ya sea como contravenciones o faltas reglamentarias demostrando que no todas las infracciones pueden ser consideradas de la misma manera, así como tampoco se puede considerar a los contribuyentes en una sola categorización, pues cada

infracción tiene como efecto una repercusión en diferentes aspectos ya sea afectando directa o indirectamente a la Administración Tributaria en sus procesos de recaudación o control, como a terceros en los beneficios tributarios o simplemente en el desarrollo de su actividad económica o profesional.

El establecer la relación e interacción de los aspectos considerados por la Administración Tributaria al momento de establecer o imponer las sanciones, permitirá a los contribuyentes conocer de antemano a las sanciones que estarán sujetos en caso de que no cumplan con la normativa tributaria, quedando a discrecionalidad de los mismos el de mejorar y cambiar su comportamiento infractor, así como al Servicio de Rentas Internas de disponer de una herramienta que respalde su actuación como ente sancionador, procurando mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

Debe afirmarse la relevancia constitucional del deber de motivar las resoluciones administrativas sancionadoras, puesto que la motivación es una garantía individual que respalda a los individuos frente al derecho que tienen de obtener una resolución fundamentada en derecho en todos sus aspectos.

## **6.4. OBJETIVOS**

### **6.4.1. Objetivo General**

Promover la elaboración de una matriz sancionatoria que permita a través de la clasificación de los contribuyentes y la identificación de los factores de afectación y su relación con los principios tributarios, establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

#### **6.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar dentro del conjunto de leyes que regulan los impuestos administrados por el SRI, aquellos que pueden ser sujeto de sanción por su incumplimiento o inobservancia.
- Identificar y parametrizar los elementos involucrados o de afectación en la configuración de la infracción e imposición de la sanción.
- Interrelacionar dichos elementos para la elaboración de una matriz que permita graduar las sanciones respecto a las faltas reglamentarias y contravenciones.

#### **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

##### **Política**

Políticamente es posible la realización del proyecto, por cuanto para su aplicación se solicitará el apoyo y supervisión de las personas que conforman el departamento jurídico por cuanto el aspecto sancionador es parte y depende del ámbito legal, se solicitará el consentimiento y aprobación de las autoridades y funcionarios involucrados en el proceso sancionatorio, procurando siempre cumplir con los lineamientos y objetivos conforme la planificación estratégica planteada por el Servicio de Rentas Internas.

##### **Sociocultural**

El establecer una matriz de sanciones que previo al análisis de la normativa que regulan los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas permitirá conocer a los contribuyentes mediante capacitaciones sobre el contenido y aplicación de la matriz sancionadora, los errores omisiones o inobservancias que podrían ser juzgadas y sancionadas por

la Administración Tributaria y como calificaría la administración su actuar previo a la imposición de la multa pecuniaria, convirtiendo al sujeto pasivo en el actor principal en cuanto a su decisión de corregir su comportamiento o continuar con su conducta inapropiada so pena de hacerse merecedor de una justificada sanción.

### **Tecnológica**

Será necesario utilizar todas las herramientas informáticas que dispone el Servicio de Rentas Internas, así como los diversos aplicativos utilizados en el normal desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en la institución, con miras a brindar óptimos canales de comunicación ya sea para el propio beneficio de la administración como para sociabilizar el tema sancionador a los contribuyentes.

### **Organizacional**

Gran parte del éxito de la propuesta tendrá como actor principal al elemento humano que estará a cargo de aplicar la matriz en el proceso sancionador, así como en la difusión de la misma hacia las provincias que conforman la Regional Centro I y a los contribuyentes que son quienes verán en ella una herramienta que facilite el entendimiento de la normativa relacionada a los aspectos tributarios para evitar la imposición de multas pecuniarias.

### **Equidad de Género**

Nuestra misma constitución como ley suprema contempla la equidad de género en todos los aspectos que involucran el convivir de los ciudadanos en sociedad, por lo tanto el proyecto será dirigido a todo el personal relacionado con en el proceso sancionatorio así como a los contribuyentes en general.

## **Ambiental**

No es necesario el estudio de aspectos ambientales por cuanto la implementación de la matriz sancionadora no causará impacto ambiental alguno.

## **Económico – Financiero**

La aplicación del proyecto se realizará con el apoyo de la institución beneficiada, para cual será necesario valorar la inversión a partir de criterios cuantitativos y cualitativos, permitiendo establecer la magnitud de los beneficios que se obtendrán con la implementación del proyecto versus los costos y los gastos para su aplicación.

## **Legal**

Al tratarse de un tema que se basa en el análisis de la normativa tributaria que administra el Servicio de Rentas Internas, y tomando como base fundamental la constitución, no existe impedimento legal para la aplicación de la matriz sancionadora propuesta.

## **6.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA - CIENTIFICA**

### **Código Tributario**

**Infracción Tributaria.-** La infracción tributaria constituye toda acción u omisión que implique violación de las normas que rigen el ámbito tributario, las cuales están sujetas a una sanción establecida con anterioridad a dicha acción u omisión.

Toda infracción tributaria estará conformada por varios elementos para su configuración, siendo uno de ellos la **acción** reflejada en un comportamiento negativo o simplemente omiso de una persona sea natural o jurídica a través de la cual se lesiona un derecho de la



Administración Tributaria o se vulnera el mandato o prohibición contenido en las normas de carácter tributario, para lo cual el ordenamiento reserva una reacción de carácter represivo, es decir una sanción.

La infracción tributaria está vinculada necesariamente a la obligación tributaria.

**Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria es el vínculo jurídico que existe entre el sujeto pasivo llamado contribuyente o responsable y el sujeto activo es decir el Estado, en el cual el sujeto pasivo debe satisfacer una prestación sea en dinero o especies, una vez que se haya configurado el hecho generador establecido para cada tributo.

El deber de cumplir con la prestación, constituye una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyéndose en el motor del derecho tributario o como un aspecto importante de él, e indudablemente representa el objetivo principal de la actividad desarrollada por el sujeto activo para la obtención de recursos económicos.

El incumplimiento de dicha prestación así como la inobservancia de la normativa necesariamente tiene como efecto la imposición de una sanción tributaria por parte del sujeto activo, que para el este caso está representado por el Servicio de Rentas Internas.

**Sanción tributaria.-** La sanción tributaria es la medida privativa o restrictiva de derechos que se impone, con la finalidad preventivo – represiva, al culpable de la comisión de una infracción tributaria por los órganos de la Administración que tienen legalmente atribuido el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

El presupuesto para la sanción tributaria radica en la realización de una acción u omisión contemplada por el ordenamiento como infracción tributaria. Entonces se trata del elemento que sirve para adjetivar a la sanción, puesto que en la medida que la infracción tributaria supone el

incumplimiento de las obligaciones o deberes relacionados con los tributos, la sanción que se establece para reprimir las violaciones del ordenamiento jurídico recibe el calificativo de tributaria.

La sanción no persigue solo reprimir la infracción cometida sino también prevenir la comisión de futuras infracciones tanto por el mismo sujeto infractor como por el resto de la sociedad.

La competencia para imponer la sanción corresponde a la autoridad administrativa al que la Ley le haya atribuido la titularidad y ejercicio de la potestad sancionadora, para lo cual dicha autoridad debe cumplir y seguir con los causes procedimentales establecidos por el ordenamiento.

La potestad punitiva del Estado encuentra su realización a través de la Administración Tributaria, que en este ámbito ejerce una función delegada y auxiliar de los órganos jurisdiccionales.

### **La Administración Tributaria**

Mediante ley se otorga o atribuye la potestad a la Administración Tributaria para conocer y resolver asuntos de carácter tributario. En cuanto a la normativa analizada en la presente propuesta le corresponde al Servicio de Rentas Internas la competencia administrativa en el ámbito tributario.

El Servicio de Rentas Internas, tiene como función la de ejecutar la política tributaria, a través de las facultades otorgadas por Ley, consiguiendo de manera especial:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.

- Aplicar sanciones por las infracciones tributarias detectadas.

Mediante la facultad sancionadora contemplada en el artículo 70 del Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas tiene la potestad de imponer las sanciones respectivas en los casos y en la medida prevista en la ley, cuando se ha configurado una infracción tributaria por parte del sujeto pasivo.

Sigue siendo uno de los objetivos principales del Servicio de Rentas Internas el maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, reduciendo las brechas de evasión, a través de la generación de riesgo y la imposición de sanciones frente al incumplimiento de las obligaciones tributarias y generando las condiciones de servicio para facilitar su acceso.

**Brecha de evasión.-** Se entiende como brecha de evasión a la diferencia que existe entre lo realmente pagado por la sociedad y lo establecido en la normativa bajo la perspectiva de la aportación máxima que puede generar una economía asumiendo que ningún contribuyente violara o incumpliera la ley.

## **La Constitución**

Como ya se había mencionado anteriormente la constitución es la columna vertebral que rige la vida de las personas en sociedad, el ordenamiento jurídico tributario debe obedecer a lo dispuesto en ella, procurando la sinergia entre su poderío frente al comportamiento de los ciudadanos, es decir sin extralimitar el poder otorgado mediante ley.

### **Principios y Garantías Constitucionales.-**

En cuanto a la actuación de la Administración Tributaria en su afán de recaudar tributos existe un límite infranqueable, que son las garantías

consagradas a favor de los contribuyentes, las mismas que se desprenden de los principios constitucionales y de las normas del debido proceso.

Se podría decir que los principios constitucionales en materia tributaria actúan como un verdadero medio de defensa a disposición de los contribuyentes, puesto que dichos principios no solamente representan el marco que auto limita al Estado en su potestad de crear tributos, sino que son ellos los que previenen la existencia de arbitrariedad por parte de éste cuando en uso de su poder de imperio crea tributos, así como cuando de acuerdo a sus facultades realiza la gestión tributaria, por consiguiente en caso de que sobrepasara dichos límites, estaría vulnerando derechos fundamentales de los contribuyentes.

**Principios tributarios constitucionales.-** El artículo 300 de la constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

A continuación se describe brevemente lo que cada principio tributario implica:

**Principio de generalidad.-** El principio de generalidad supone que todo sistema jurídico debe crearse con la intención de que las leyes rijan de manera general para todos los habitantes. Por consiguiente las leyes que rigen el ámbito tributario deben ser generales y abstractas y no referirse o hacer distinción a personas o grupos de personas dándoles tratamientos distintos de aquel que se le da al resto.

**Principio de progresividad.-** Este principio proclama el postulado de que conforme aumenta la capacidad económica de una persona, debe aumentarse de manera progresiva, el gravamen a que está sujeto dicha persona para el pago de los tributos.

Sin embargo este principio no cumple totalmente su cometido sino cuando en la imposición de los tributos se conjugan la progresividad y la proporcionalidad relacionados con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

**Principio de eficiencia.-** Este principio de carácter administrativo impone la obligación de que el Estado procure que las administraciones tributarias sean eficientes, es decir maximicen los resultados a través de la minimización de costos u optimización de los recursos.

**Principio de simplicidad administrativa.-** Este principio implica la obligación que tiene la Administración Tributaria de procurar que los contribuyentes cuenten con herramientas simples que permitan reducir al máximo la presión fiscal que sufre el sujeto pasivo al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

**Principio de irretroactividad.-** Este principio establece que las leyes tributarias al igual que el resto de normas del ordenamiento jurídico, rigen exclusivamente para el futuro.

**Principio de equidad.-** El principio de equidad nace del principio de igualdad, pues busca ya no solo un trato igualitario entre las personas, sino que el régimen tributario sea además equitativo, es decir a quién este en la misma capacidad contributiva, sea tratado de manera equivalente que otro en la misma capacidad.

**Principio de transparencia.-** En cumplimiento de este principio, la Administración Tributaria debe procurar el volver transparente, pública y asequible la información relacionada a la gestión que realiza en la administración de los tributos.

**Principio de suficiencia recaudadora.-** Este principio de carácter financiero obliga al Estado a procurar que la recaudación de los tributos a

través de las administraciones tributarias, sea siempre suficiente para financiar el gasto público.

**Las Garantías Constitucionales.-** Dentro de las garantías constitucionales que nuestra constitución contempla y que confiere a la sociedad y en este caso a los contribuyentes se puede mencionar la garantía del debido proceso.

**Debido proceso.-** El debido proceso constituye una de las más importantes garantías aplicable en materia tributaria, así el artículo 76 de la constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se deberá asegurar el derecho al debido proceso el mismo que incluye entre otras las siguientes garantías que considero se relacionan con el ámbito tributario:

- Toda autoridad administrativa o judicial, debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- Se presumirá la inocencia de toda persona
- Ninguna persona podrá ser sancionada por una acción u omisión que no se encuentre tipificada en la ley con anterioridad a su cometimiento.
- En caso de conflicto entre leyes de la misma materia, que establezcan diferentes sanciones por el mismo acto, se aplicará la sanción menos rigurosa.
- En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable al infractor.
- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones.
- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna de las etapas del proceso.
- Las partes podrán acceder a todos los documentos que comprenden el procedimiento.

- Nadie podrá ser juzgado por más de una vez por la misma causa o materia.
- Las resoluciones deberán ser motivadas.

El debido proceso en armonía con los principios tributarios constitucionales, conforman un medio efectivo de defensa a favor de los sujetos pasivos en sus relaciones con la Administración Tributaria

**Motivación.-** La apropiada motivación de un acto administrativo es primordial para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, debido a que si la autoridad administrativa no explica razonadamente de qué se trata la acusación, el sujeto pasivo no podría defenderse adecuadamente, por consiguiente se estaría violando un derecho fundamental.

Con respecto a la motivación que deben contener las resoluciones sancionatorias emitidas por las administraciones tributarias, **Miguel A. Sánchez H. (2006:210)** señala:

*“El requisito de motivación tiene por finalidad dar a conocer al administrado las razones de la decisión adoptada, lo que no solo asegura la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración, sino que permite al interesado impugnar el acto administrativo de que se trate, criticando las bases en que se funda y facilitando el control jurisdiccional. Así, la Administración ha dado cumplimiento a tal exigencia, pues en el acuerdo sancionador se expresa con toda claridad la acción realizada por el obligado tributario, las normas incumplidas, la infracción cometida y los criterios legales aplicados para graduar la sanción, de manera que el hoy demandante ha tenido perfecto conocimiento de las causas de la decisión y ha podido ejercitar con plenas garantías su derecho de defensa”.*

La obligación de que las resoluciones sancionatorias estén debidamente motivadas, no está prevista en la constitución solo como garantía del derecho a la defensa de los sujetos pasivos de los tributos, sino que

también tiende a asegurar la imparcialidad en la actuación del órgano administrativo sancionador así como de la observación de las reglas que regularizan el ejercicio de las potestades que le han sido conferidas, por consiguiente se puede decir que la motivación resulta el presupuesto básico para la proporcionalidad, la congruencia y la ausencia de arbitrariedad en la que la Administración Tributaria podría caer en el ejercicio de sus funciones.

### **Gradación de las sanciones**

El Código Tributario en el artículo 324 al respecto señala: “**Gradación de las penas.-** *Las penas relativas a delitos se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción*”.

Sobre lo dispuesto, es necesario analizar que nuestro código contempla únicamente la gradación de las sanciones en cuanto al tema de los delitos, los mismos que pueden relacionarse al tratamiento que se sigue en el ámbito penal, sin embargo para las contravenciones y faltas reglamentarias no se señala la aplicación de circunstancias que permitan establecer niveles o escalas de los valores, es decir no se hace aplicable la existencia y valoración de actos atenuantes o agravantes, es así que en el artículo 316 del mismo cuerpo legal se señala que para la configuración de las contravenciones o faltas reglamentarias basta la transgresión de la norma.

Sin embargo, como ya se ha mencionado en los capítulos anteriores al establecerse en el código tributario únicamente los valores mínimos y máximos a sancionar por las faltas reglamentarias y las contravenciones, la autoridad competente es quién debe analizar y tomar los aspectos que crea apropiados para imponer el valor a sancionar entre los límites definidos.



Así lo señala **Fernando Pérez Royo (1996 : 106)** en la obra titulada Las últimas Reformas Fiscales y su efectividad frente al fraude: *“La autoridad u órgano competente para determinar en cada caso concreto la sanción deberá fijarla mediante el ejercicio de una facultad que podríamos llamar discrecional, pero en el bien entendido de que no se trata de discrecionalidad administrativa sino del ejercicio de un poder análogo al que ejercitan los órganos jurisdiccionales en la graduación de las penas”*.

Entonces para la imposición de las sanciones se hace necesario el establecimiento de criterios de gradación que permitan establecer los valores intermedios sin alejarse de la realidad de la infracción cometida así como de los principios tributarios.

**Criterios de graduación.-** Se entiende por criterios o circunstancias de graduación a los aspectos o factores que el órgano sancionador toma en consideración al momento de imponer el valor de la sanción, es decir son elementos moduladores que concurren en la conducta infractora principal, operando en la concreción de la sanción a imponer agravando o atenuando la misma.

Conforme lo señalado por **Miguel A. Sánchez H. (2006 : 32)**, la finalidad de los criterios de gradación es la obtención de una sanción individualizada y proporcionada conforme las circunstancias personales y del hecho, atendiendo al mayor o menor grado de antijuridicidad o de culpabilidad evidenciada.

Así diremos que los criterios o circunstancias de graduación son los elementos del hecho punible, que no determinan la existencia o no de la infracción, sino que permiten graduar la gravedad o intensidad del valor de la sanción.

La Ley General Tributaria española, para la imposición de las sanciones contempla los siguientes criterios de gradación, de los cuales los tres primeros son agravantes de la infracción y el último es considerado como un atenuante:

- La comisión repetida de infracciones tributarias graves
- El perjuicio económico para la Hacienda Pública
- Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación
- La conformidad o acuerdo

Conforme lo señala **Jaime Aneiros Pereira (2005:126)**, la determinación de la sanción se compone de dos fases:

- La graduación normativa; y
- La graduación administrativa.

La primera fase comprende el presupuesto del sistema de graduación previsto en la ley, es decir los criterios sustantivos sobre los que se determinará la sanción correspondiente a cada caso concreto, dentro de esta fase, señala que la doctrina considera que en ella se encuentra comprendida la llamada graduación constitucional, es decir que es la Constitución la que se encargaría de fijar el fundamento y los fines de las sanciones tributarias, basándose en el principio de proporcionalidad. Posteriormente sería la Ley la que fijaría los límites mínimos y máximos de la sanción, conforme a la clase de infracción.

En la segunda fase se desarrolla el procedimiento sancionador, y es aquí en donde el órgano administrativo competente debe tener en consideración las circunstancias de graduación de cada caso concreto, que permitan individualizar la sanción a imponer al sujeto autor de la infracción.

## 6.7. METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO

**Cuadro 22. Modelo Operativo**

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Inicial	Sensibilización	Socialización del proyecto con los funcionarios del Área de Infracciones, Departamento de Cobranzas y Reclamos	Presentación Sociabilización	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta	Dra. Marlene Arteaga	Diciembre 2011 - Febrero 2012
		Presentación de la propuesta a la Directora Regional y Directores Provinciales	Discusión del proyecto Diálogos, opiniones y sugerencias de los funcionarios	Diseño preliminar de la matriz sancionadora		
	Planificación	Realizar el plan operativo a cumplir para la aplicación del proyecto	Realización del cronograma de actividades	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta, Suministros de oficina, Computador; Internet;	Dra. Marlene Arteaga	Febrero 2012 - Mayo 2012
Central	Implementación	Ejecutar el cronograma de actividades planificadas para la ejecución del proyecto	Presentación de la propuesta Análisis de riesgos Reuniones de consenso Realización de la matriz preliminar Revisión expertos (jurídico) Realización de la matriz definitiva	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta; Suministros de Oficina; Computador; Internet.	Dra. Marlene Arteaga	Segundo semestre 2012
Final	Evaluación	Comprobar los logros que se han alcanzado con la ejecución del proyecto	Observación Encuestas Sondeos de opinión	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta; Suministros de oficina	Dra. Marlene Arteaga	Evaluación permanente, indefinida

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Marlene Arteaga.

## 6.8. ADMINISTRACIÓN

**Institución:** Servicio de Rentas Internas Regional Centro I

Funcionarios: Departamento de Gestión Tributaria, Área de Infracciones;  
Departamento de Reclamos y Departamento de Cobranzas

## 6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Cuadro 23. Previsión de la Evaluación**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Quiénes solicitan evaluar?	✓ Funcionarios del SRI Regional Centro I (Funcionarios de los Departamentos de: Gestión Tributaria específicamente del Área de Infracciones, Cobranzas y Reclamos) ✓ Director Regional y Provinciales ✓ Contribuyentes sancionados
¿Por qué evaluar la propuesta?	Porque permitirá conocer el cumplimiento de la matriz sancionadora, su aplicabilidad, limitaciones, efectividad y alcance.
¿Para qué evaluar?	Para establecer si los objetivos planteados se han cumplido de manera satisfactoria
¿Qué evaluar?	Su aplicación y funcionalidad como herramienta que permita cumplir el proceso sancionatorio de manera efectiva.
¿Quién evalúa?	✓ Funcionarios del SRI Regional Centro I (Funcionarios de los Departamentos de: Gestión Tributaria específicamente del Área

	<p>de Infracciones, Cobranzas y Reclamos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Director Regional y Provinciales</li> <li>✓ Contribuyentes sancionados</li> </ul>
<b>¿Cuándo evaluar?</b>	Una vez que se aplique la matriz sancionadora en la imposición de sanciones, la evaluación se realizará cada trimestre, cada semestre y una vez concluido el año económico.
<b>¿Cómo evaluar?</b>	<p>Mediante el reporte de casos sancionados, emitido por el área de infracciones relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los reportes emitidos por el Departamento de Cobranzas para establecer el cumplimiento en cuanto al pago de la sanción</li> <li>✓ Los reportes emitidos por el departamento de Reclamos para establecer el porcentaje de casos impugnados.</li> <li>✓ Encuestas y sondeos de opinión a los contribuyentes infractores, ya sea que encuentren en el término de prueba así como a los sancionados, para obtener su criterio sobre la matriz sancionadora.</li> </ul>
<b>¿Con qué evaluar?</b>	Con los instrumentos para la investigación: La observación de los informes y reportes, la encuesta mediante el cuestionario de preguntas y grabadora para los sondeos de opinión de los contribuyentes.

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Marlene Arteaga.

---

# MATRIZ SANCIONADORA

## GRADACIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

---

**Dra. Marlene Arteaga López**  
**Universidad Técnica de Ambato**

# CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
  
2. GENERALIDADES
  - 2.1 Propósito de la matriz sancionadora
  - 2.2 Objetivo General
  - 2.3 Objetivos Específicos
  - 2.4 Alcance y ámbito de aplicación
  
3. BASE LEGAL
  - 3.1 Fundamentos de Derecho
  - 3.2 Normas Generales
  
4. DESCRIPCIÓN DE LA MATRIZ
  - 4.1 Clasificación de los contribuyentes
  - 4.2 Tipo de Infracción
  - 4.3 Principios Tributarios
  - 4.4 Factores de afectación
  - 4.5 Identificación de las infracciones tributarias
  - 4.6 Diagrama de flujo proceso sancionatorio
  - 4.7 Matriz sancionadora
  
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

# Matriz Sancionadora

## 1 INTRODUCCIÓN

Entre las facultades que la ley le otorga a la Administración Tributaria se encuentra la de imponer sanciones por el cometimiento u omisión de lo dispuesto en las leyes del régimen tributario.

Toda obligación derivada de una ley jurídica tiene como principal característica la de que sino se cumple el sujeto infractor se hace acreedor a una sanción o pena, principio que se explica fácilmente, ya que de no ser así el cumplimiento de la obligación sería potestativo y no forzoso.

El sujeto pasivo no puede evitar ser responsable por las obligaciones tributarias a las que se encuentra vinculado, pero si puede evitar ser objeto de las sanciones, cuando ha decidido cumplir voluntariamente con lo dispuesto en la normativa tributaria.

La implementación de la matriz sancionadora permitirá al Servicio de Rentas Internas imponer los valores de las sanciones en la medida de lo posible justos y proporcionales, puesto que para la correcta imposición de una sanción no basta la simple cita del precepto legal en que se fundamenta, ya que debe determinarse la gravedad de la infracción y para ello es menester que la Administración Tributaria razone apropiadamente las peculiaridades del infractor y de los hechos motivo de la infracción, especificando la forma y manera como influyen en su ánimo para detenerla en cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción conforme lo establece el Código Tributario, justificando así el ejercicio de su arbitrio para la fijación de las sanciones con base en los factores o criterios de afectación de la infracción tributaria.



## **2 GENERALIDADES**

### **2.1 Propósito de la matriz sancionadora**

El Servicio de Rentas Internas tiene como uno de sus objetivos el de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias lo que implica que sus estrategias estarán dirigidas a implementar medidas que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, pero al mismo tiempo extender sus controles para reducir la evasión e imponer sanciones cuando las leyes que norman el ámbito tributario han sido violadas.

La Administración Tributaria debe cuantificar las multas que corresponden a las infracciones cometidas en cuanto a las contravenciones y faltas reglamentarias, al hacerlo goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la normativa tributaria.

La matriz sancionadora contemplará la identificación de las infracciones en las que el sujeto pasivo podría verse involucrado, así como la concordancia existente entre las leyes y reglamentos que conforman y regulan los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas, vinculándose con la categorización a la que se sujetarán los contribuyentes y ésta relación a la vez permitirá a través de la identificación y establecimiento de los factores de afectación que cada infracción ocasione ya sea a la Administración Tributaria o a terceros, la definición de los criterios de graduación los mismos que guardarán relación y permitirán el cumplimiento de los principios tributarios.

La relación e involucramiento de todos los aspectos que intervienen a la hora de establecer las sanciones permitirá a los contribuyentes tomar mayor atención a las disposiciones tributarias y mejorar su comportamiento así como a la Administración Tributaria de disponer de

una herramienta que respalde su actuación en la imposición de la sanción pecuniaria, procurando mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.

## **2.2 Objetivo General**

Proporcionar una herramienta que permita graduar los valores de las sanciones tributarias a través de la identificación de los factores de afectación y su relación con los principios tributarios y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias

## **2.3 Objetivos Específicos**

- Identificar las principales acciones u omisiones que pueden llevar a una sanción pecuniaria.
- Clasificar o estratificar a los contribuyentes
- Establecer criterios de graduación para la imposición de las sanciones pecuniarias.
- Establecer las cuantías de las sanciones por tipo de infracción, factores de afectación y clase de contribuyente, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.
- Permitir a los contribuyentes conocer las infracciones que pueden ser objeto de sanción y los valores a los que están sujetas.

## **2.4 Alcance y ámbito de aplicación**

La matriz sancionadora pretende proporcionar una herramienta técnica en el proceso sancionatorio, por cuanto contempla la pormenorización de las infracciones que luego del estudio y análisis de la normativa que regulan los principales impuestos administrados por el SRI, podrían ser sujeto de

sanción cuando los contribuyentes no cumplan o inobserven las disposiciones señaladas en dichas normas.

Así mismo la matriz sancionadora establece las cuantías respecto a las infracciones de acuerdo a la clasificación que se ha realizado de los contribuyentes que conforman la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, así como de los criterios de graduación considerados para el establecimiento de las multas pecuniarias, las cuales pretender ser legales, justas y proporcionales atendiendo a los principios tributarios constitucionales y procurando el buen juicio en la imposición de las sanciones.

Es necesario recalcar que la matriz sancionadora estará sujeta a la revisión del departamento jurídico, responsable de las directrices en cuanto a la aplicación y análisis de las normas tributarias.

### **3 BASE LEGAL**

#### **3.1 Fundamentos de Derecho**

La actual estructura Jurídica Tributaria, se encuentra dispuesta principalmente por las siguientes normas, en orden de prelación:



Es necesario indicar que para la elaboración de matriz sancionadora se ha estudiado y analizado lo dispuesto en las normas que se señalan a continuación, conforme a los principales impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas:

- Código Tributario,
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
- Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

También se ha observado lo dispuesto en la Constitución así como en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, y La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

### **3.2 Normas Generales**

- La matriz sancionadora será aplicada por los funcionarios que laboran en el departamento de Gestión Tributaria de la Regional Centro I, principalmente en el Área de Infracciones.
- Conforme lo señalado en el Código Tributario, el proceso sancionatorio se iniciará para las infracciones detectadas no mayores a tres años, contados desde la fecha en que fue cometida.

- La sanción se aplicará a cada infracción detectada.
- La matriz sancionadora servirá como guía o fuente de información para los departamentos involucrados en el proceso sancionatorio, es decir el departamento de Cobranzas cuando el contribuyente no ha pagado la sanción dentro del plazo establecido, así como del departamento de Reclamos cuando el contribuyente ha impugnado la resolución sancionatoria.
- En caso de que se detectaren infracciones no contempladas en la presente matriz, las mismas deberán ser analizadas y puestas a consideración de la persona responsable del Departamento de Gestión Tributaria y del Área de Infracciones para la imposición de la cuantía e inclusión en la matriz.
- A partir de la autorización de la implementación de la matriz sancionadora por parte de las autoridades competentes, se deberá proceder a la sociabilización de las mismas al personal del Servicio de Rentas Internas Regional Centro I, así como a la capacitación de los contribuyentes por los medios que se consideren apropiados.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA MATRIZ**

### **4.1 Clasificación de los contribuyentes**

La responsabilidad por el cometimiento de las infracciones tributarias es personal del sujeto infractor, ya sea que se trate de una persona natural o jurídica a través de su representante legal.

Para establecer las sanciones pecuniarias por el cometimiento de las infracciones, es necesario que se realice una clasificación o categorización de los contribuyentes atendiendo al comportamiento que presentan frente a las obligaciones tributarias, así como a la clasificación que tienen la propia administración tributaria.

Para lograr una mejor equidad es importante considerar a los contribuyentes por su comportamiento fiscal, haciendo énfasis en su nivel de cumplimiento, es decir considerando la pirámide de cumplimiento que de acuerdo a ella es como el SRI dirige sus esfuerzos de control.

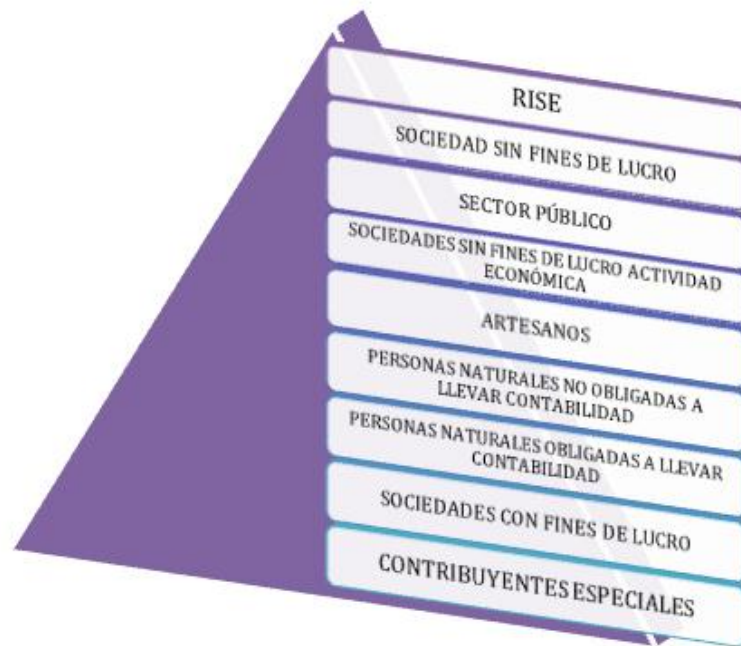
Quienes se encuentran en la base son aquellos contribuyentes que por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y conocimiento de la normativa tienen una mayor significancia en cuanto a recaudación y constituyen un medio de obtención de información para la administración tributaria dentro de sus procesos de control.

Quienes se van en los siguientes niveles son aquellos contribuyentes que hacen esfuerzo por cumplir y quieren cumplir de mejor manera con sus obligaciones y responsabilidades tributarias.

Mientras más se aleja de la base de la pirámide tenemos aquellos contribuyentes que son la gran mayoría pero que sin embargo no cumplen con las disposiciones legales o no quieren cumplir ya sea por desconocimiento o descuido, pero que sin embargo requieren control por parte de la administración a través de la generación de riesgo y la imposición de sanciones frente al incumplimiento de las obligaciones tributarias.

La siguiente clasificación de los contribuyentes está dispuesta de manera que permita proporcionalidad de los mismos al momento de imponer el valor de la sanción:

## CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES



Además se ha considerado el establecer una matriz sancionadora para los establecimientos gráficos autorizados, conforme la clasificación de los contribuyentes antes señalada.

### 4.2 Tipo de Infracción

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario las infracciones tributarias se clasifican en:

- Contravenciones;
- Faltas Reglamentarias; y,
- Delitos

En la presente matriz nos encargamos del estudio de las dos primeras:

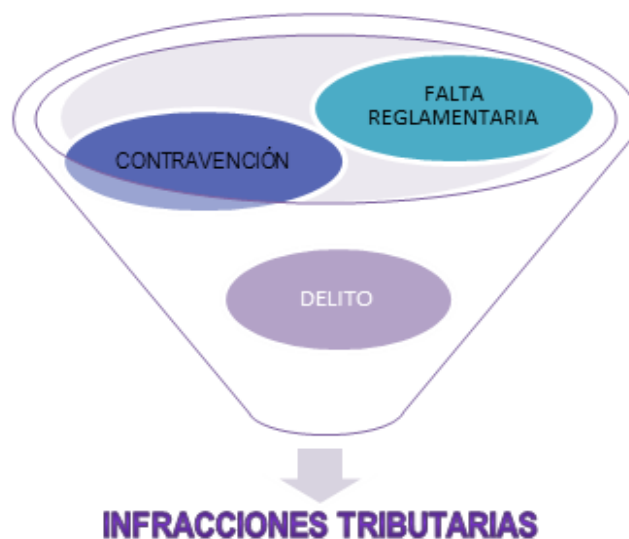
**Contravenciones.-** Constituyen contravenciones el incumplimiento de los deberes formales dispuestos en el Código Tributario, así como las

violaciones a las normas dispuestas en las Leyes tributarias tales como la Ley de Régimen Tributario, Ley del RUC, etc.

Se han tipificado como contravenciones aquellas disposiciones cuya su obligatoriedad nace expresamente en el Código y Leyes mencionadas, así como aquellas que determinan la disposición de ser sancionadas por su comisión o inobservancia en las normas indicadas.

**Faltas Reglamentarias.-** Las faltas reglamentarias constituyen las violaciones a las disposiciones que permiten regularizar o establece los procedimientos de las normas señaladas en las leyes, a través de reglamentos, resoluciones, circulares, etc.

Para la matriz de sanciones se han considerado como faltas reglamentarias aquellas disposiciones que se describen en los reglamentos o normas secundarias y que constituyen una inobservancia a los procedimientos, a regulaciones de las disposiciones definidas en el Código o Leyes estudiadas.





### 4.3 Principios Tributarios

El Código tributario especifica los principios conforme los cuales el Servicio de Rentas Internas debe proceder en la gestión de los tributos que administra.

Para el establecimiento de las sanciones tributarias se han identificado los principios tributarios que tienen incidencia sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Tributaria, siendo estos los principios de: legalidad, proporcionalidad y equidad.

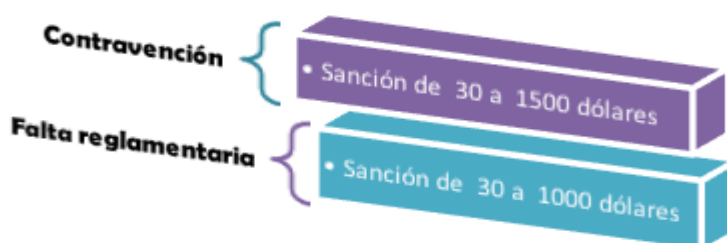
**Principio de Legalidad.-** El artículo 76 de la constitución establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o por Ley.

Uno de los principios esenciales dentro del derecho sancionador es el principio de legalidad, puesto que según el cual las conductas sancionables no solamente deben estar descritas en norma previa sino que, además deben tener fundamento legal, es decir que la ley debe prever los valores a imponer en cuanto a las multas pecuniarias.

La imposición de la sanción es un proceso en el cual se requiere la existencia de la seguridad derivada de la vigencia del principio de legalidad, en donde la Ley determina el marco genérico en el cual ha de moverse la sanción a imponer, es decir no se concreta la pena precisa que corresponde sino se establece un marco sancionador abstracto, normalmente un límite mínimo y un máximo que corresponderá a la infracción cometida.

El principio de legalidad es contrario al libre arbitrio, así, para que el órgano sancionador imponga las sanciones además de asegurarse de la existencia de la predeterminación normativa de la conducta infractora que permita la posibilidad de imponer sanciones al margen de la ley, es necesaria la exigencia de precisión en la ley, evitando el margen de apreciación personal en la aplicación de la norma.

Conforme lo señalado en el Código Tributario se establece los valores mínimos y máximos tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias, conforme se detallan a continuación:



**Principio de Proporcionalidad.-** Otro principio fundamental para la imposición de las sanciones es el principio de proporcionalidad, el mismo que compele al órgano sancionador a buscar la sanción adecuada dentro de lo posible.

El principio de proporcionalidad ha sido concebido como una regla de elección entre las posibles sanciones, en donde la existencia y las circunstancias de la infracción resultan determinantes para la adecuada correspondencia que ha de existir entre los hechos que definen la conducta del presunto infractor y de la sanción establecida.

Sin embargo el concepto de proporcionalidad de la sanción, por su propia naturaleza, difícilmente concretable en términos de gran especificación y singularidad hasta el punto de su aplicación, en último término, tiene que venir fundamentada en una apreciación conjunta de las circunstancias

objetivas y subjetivas que integran el presupuesto del hecho a ser sancionado.

La discrecionalidad que se le otorga a la Administración Tributaria en la imposición de sanciones dentro de los límites legalmente previstos debe ser desarrollada mediante la observación y aplicación del principio de proporcionalidad puesto que el mismo permite el establecimiento de una sanción individualizada, dentro de los parámetros abstractos fijados por la ley en la determinación de la sanción adecuada a la realidad, por consiguiente es responsabilidad de la administración emitir un juicio motivado sobre la infracción cometida, para lo que se deberá tener en cuenta las concretas circunstancias del hecho y las subjetivas concurrentes, así como la finalidad de la sanción y el daño o perjuicio que ocasiona.

Para cumplir con el principio de proporcionalidad se ha procedido a categorizar a los sujetos pasivos conforme lo señalado anteriormente, así como a la identificación de las infracciones que cada una de ellos puede cometer, estableciéndose un valor que frente a la falta cometida guarde relación con su categorización.

**Principio de Equidad.-** El principio de equidad se encuentra estrechamente ligado al principio de igualdad. La equidad introduce un concepto ético o de justicia en la igualdad, pues existe la concepción del trato ya no únicamente igualitario entre personas, sino que tributariamente debe existir un trato equitativo, es decir a quién está en la misma capacidad contributiva, debería tratárselo de manera equitativa que a otro en las mismas capacidades y condiciones, por lo tanto las leyes tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que se ubiquen en situaciones diversas.

La equidad obliga a que los objetivos sean planteados en mira de una sociedad más justa en todos sus ámbitos, por consiguiente con respecto a la potestad sancionadora dentro del régimen tributario, se busca que la imposición de las sanciones sea lo más equitativa en el margen de lo posible, procurando que el impacto de la sanción sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

La aplicación de este principio se basa en la categorización que se ha realizado en cuanto a los contribuyentes que componen la Regional Centro I del Servicios de Rentas Internas, pues cada uno de ellos se entiende tiene características similares conforme han sido considerados por la administración tributaria, como por ellos mismos en el momento de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

## PRINCIPIOS TRIBUTARIOS



#### **4.4 Factores de Afectación (criterios de graduación)**

La determinación de la sanción resulta un proceso donde participan dos criterios fundamentales: por una parte la exigencia de seguridad derivada del principio de legalidad y por otra parte la individualización de la sanción a la concreta conducta infractora, a las concretas circunstancias del hecho y a las del infractor en particular.

Es en la individualización de la sanción donde operan los factores de afectación o criterios de graduación, para que el órgano sancionador en su poderío otorgado por ley, proceda a imponer el valor de las sanciones de manera que exista congruencia y proporcionalidad entre la infracción y la sanción pecuniaria.

Los factores de afectación pretenden ayudar a determinar la gravedad del acto ilícito realizado, la infracción, y correlativamente determinar el valor de la sanción a imponer. Entonces se puede decir que su misión principal es modular el mal que constituye la sanción sobre la base de la conducta infractora concurrente.

La correcta identificación y aplicación de los factores de afectación, permitirá que el mayor castigo corresponda siempre a una mayor gravedad evidenciada en la antijuridicidad de la conducta por parte del sujeto infractor.

Los comportamientos considerados como menos lesivos tienen una menor necesidad de sanción, ya sea en base a la estigmatización y lesividad del derecho punitivo, ya sea, por el carácter subsidiario y de último ratio que posee.

A través de los factores de afectación se trata de evitar los excesos que puede suponer aplicar una pena excesiva a un caso concreto. Pues no

hay que olvidar que tan perturbador puede resultar para la sociedad que hechos graves se castiguen con penas irrisorias, como que a hechos leves, que no acarreen gran desvalor social, se les imponga sanciones muy elevadas.

Para la imposición de las sanciones se han considerado los siguientes criterios de graduación:

- Afectación a la Recaudación
- Disminución u ocultación de ingresos e Incremento de costos o gastos
- Determinación de los impuestos
- Afectación a los procesos de control, cruces de información
- Afectación a terceros
- Negligencia o inobservancia de la normativa

**Afectación a la recaudación.-** Se considera este criterio como el de mayor grado de afectación, puesto que en el cometimiento de la infracción hay perjuicio directo a los valores que la administración debe recaudar por tributos. Por ejemplo no basarse en los valores que arroja la contabilidad para realizar la declaración de los impuestos sean estos IVA, Impuesto a la Renta, etc.

Es necesario aclarar que las sanciones relacionadas con las declaraciones están sancionadas en la misma declaración con el 3% de multa mensual, y en otros casos existen sanciones fijas establecidas directamente de los valores que no fueron declarados en su debido momento.

**Disminución u ocultación de ingresos e Incremento de costos o gastos.-** Este factor está compuesto de dos criterios, el uno relacionado

con los ingresos y el otro con los costos o gastos que forman parte de la actividad de los contribuyentes:

**Disminución u ocultación de ingresos.-** Este criterio de afectación se refiere a aquellas infracciones que con su cometimiento se pretende de manera intencional o no, disminuir los ingresos u ocultarlos, con lo cual se afectaría de manera indirecta a la recaudación de impuestos, ya sea a través de la recaudación del IVA o del impuesto a la renta. Por ejemplo una persona natural por no haber solicitado autorización para la emisión de comprobantes de venta, querría decir que no está declarando mensualmente todas sus ventas es decir sus ingresos, lo cual afectaría a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y al final del ejercicio económico, al Impuesto a la Renta.

**Incremento de costos o gastos.-** Este factor es de afectación indirecta a la recaudación, por cuanto con su cometimiento se trata de manera premeditada o no, de incrementar los costos o gastos, para así disminuir el pago del impuesto a la renta al final del ejercicio económico, o también hay una afectación indirecta que podría relacionarse con la ocultación de ingresos. Por ejemplo emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a personas que poseen RUC.

**Determinación de los impuestos.-** Este criterio de afectación contempla aquellas acciones realizadas por el sujeto infractor que puede afectar a la determinación real de los valores a pagar en la presentación de las correspondientes declaraciones. Por ejemplo el no llevar la contabilidad basada en los principios tributarios puede ocasionar que se realicen asientos contables que permitan incrementar los gastos o costos de los contribuyentes, afectando dichos registros a la determinación real del impuesto a la renta.

**Afectación a los procesos de control, cruces de información.-** Este factor de afectación se da cuando por el cometimiento de la infracción se interrumpe u obstaculizan los controles que ejerce la Administración Tributaria sea al mismo contribuyente infractor o repercute en la información de otros contribuyentes, es decir la administración no dispone de toda la información o la misma no está completa o correcta afectando en ciertas circunstancias a los procesos de cruces de información que la administración realiza en su facultad determinadora. Por ejemplo por no facilitar a los funcionarios dentro de sus procesos de control la realización de inspecciones o verificaciones.

**Afectación a terceros.-** El cometimiento de las infracciones puede no repercutir en un perjuicio económico para la administración como tampoco puede reflejarse como incremento de ingresos o disminución de gastos del sujeto infractor, pero sin embargo acarrea una afectación a terceros, ya sea perjudicándolo en el desarrollo de sus actividades económicas o en el derecho a beneficios otorgados por la ley. Por ejemplo entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año.

**Negligencia o inobservancia de la normativa.-** Este factor de afectación se relaciona con aquellas infracciones que no tienen un efecto significativo ya sea en la recaudación, en procesos de control o en terceros, sino que pueden ser considerados como una negligencia por parte del contribuyente al inobservar las disposiciones legales. Sin embargo es necesario que se sancione la infracción para corregir la conducta del sujeto infractor. Por ejemplo cuando el agente de retención ha entregado el comprobante de retención a su proveedor después de los cinco días que establece la normativa.





#### 4.5 Identificación de las infracciones tributarias.

Para la identificación de las infracciones no basta con la mera existencia de una ley previa a la acción u omisión de que se trate, sino que es necesario su descripción de manera que se encuentre en ella claramente determinado qué conductas son sancionables, es decir la exigencia de certeza o clara determinación de los comportamientos infractores, de la taxatividad en la determinación legal de las conductas constitutivas de infracción y acreedoras de sanción, recurriendo entonces a la tipicidad de las infracciones.

La tipicidad consiste en la descripción legal y abstracta del comportamiento prohibido y de la sanción que le corresponde. Su fundamento intrínseco como elemento de la infracción, se deriva no de la mera contradicción al ordenamiento, que entraña la descripción de la conducta, sino porque tal infracción supone una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

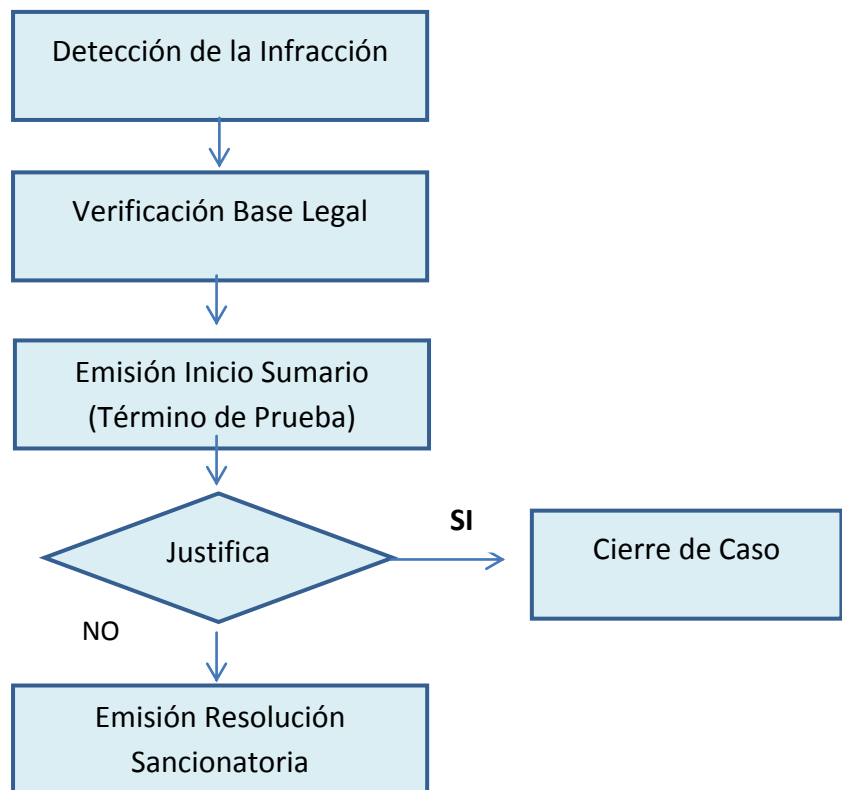
Luego del estudio y análisis de las principales leyes que regulan los principales impuestos administrados por el SRI se ha identificado las

infracciones por categoría de contribuyentes, conforme constan en la matriz sancionadora.

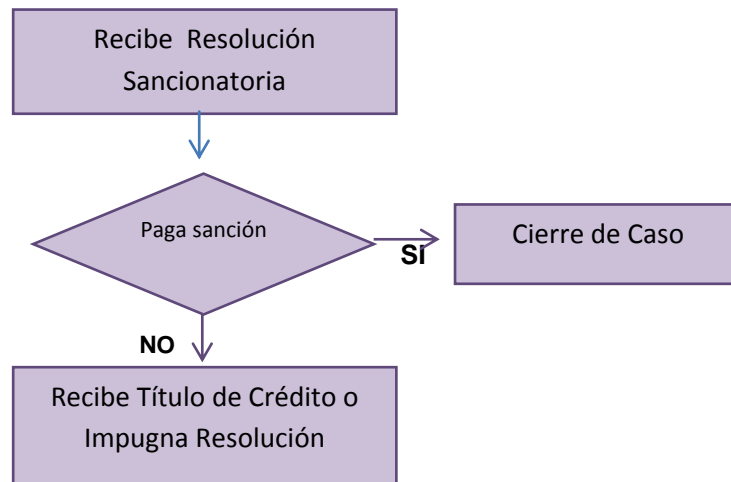
#### 4.6 Diagrama de flujo proceso sancionatorio

A continuación se describe mediante un diagrama, el proceso que comprende la imposición de las sanciones, desde la detección de la infracción hasta cuando el sujeto infractor recibe la resolución sancionatoria:

##### PROCESO SANCIONATORIO



### SUJETO INFRACTOR



#### 4.7 Matriz sancionadora

La necesidad de una clasificación detallada de las infracciones administrativas, en donde no solo se haga una descripción exacta de la conducta que será objeto de sanción sino de la sanción misma, permite relacionar los elementos que han sido considerados para la imposición de la sanción, en este sentido ha de entenderse que existe una tipificación indirecta, que presupone la existencia de un precepto que establece una mandato, una prohibición, y otro que establece que el incumplimiento de éstas, será objeto de sanción.

En este caso se ha establecido de manera subjetiva un valor inicial o base por categoría de contribuyente, a la que después de aplicar los porcentajes propuestos también de manera subjetiva para cada factor de afectación, se obtiene un valor final por cada sanción definida para cada grupo en el que se ha clasificado o categorizado a los contribuyentes, atendiendo a los principios tributarios de manera que el valor de la sanción resulte en lo posible congruente, proporcional y equitativo.

## Matriz Sancionadora para Contribuyentes Especiales

Para el establecimiento de las sanciones a los contribuyentes especiales se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	250	150

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	500	\$ 1.250,00	\$ 750,00
Ingresos / Gastos	IG	420	\$ 1.050,00	\$ 630,00
Determinación de Impuestos	D	340	\$ 850,00	\$ 510,00
Control	C	260	\$ 650,00	\$ 390,00
Terceros	T	180	\$ 450,00	\$ 270,00
Negligencia	N	100	\$ 250,00	\$ 150,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 1 c	19, 20	37, 39	-	-	-	-	Por no llevar contabilidad basada en los principios contables	D	\$ 850,00
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 650,00
3	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados, y no formular las aclaraciones que les fueren solicitadas	C	\$ 650,00
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 650,00
5	C	-	4, 21	72, 158	-	-	-	-	No basarse en la contabilidad o en los Estados Financieros para la presentación de las declaraciones (Rta, IVA, ICE, Rte Fte). Declarar en cero teniendo actividad económica	R	\$ 1.250,00
6	C	-	21	-	-	-	-	-	Las Instituciones Financieras, por no exigir para la realización de trámites en los que requieran conocer la situación financiera de las empresas, la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios	C	\$ 650,00
7	C	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	No presentar los anexos e información relacionada a las operaciones con partes relacionadas (precios de transferencia)	C	\$ 650,00
8	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 1.250,00
9	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	R	\$ 1.250,00
10	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 450,00
11	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 450,00
12	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 1.050,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
13	C	-	61, 64	165	-	-	-	-	No facturar el valor del IVA en la transferencia de bienes o prestación de servicios	D	\$ 850,00
14	C	-	61 # 4	166	-	-	-	-	No causar el IVA en el uso o consumo personal de los bienes objeto de su producción o venta	D	\$ 850,00
15	C	-	81, 82	-	19#9, 25#6	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del ICE	D	\$ 850,00
16	C	-	70	146	-	-	-	-	Por no emitir la liquidación de adquisición de bienes y prestación de servicios en el pago por importación de servicios	R	\$ 1.250,00
17	C	-	76	-	-	-	-	-	Por no notificar al SRI la nueva base imponible de productos sujetos al ICE y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por los fabricantes o importadores, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio	C	\$ 650,00
18	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 650,00
19	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en la contabilidad todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 1.050,00
20	C	96 #3	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 650,00
21	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 650,00
22	C	-	-	-	-	6	-	-	Por no registrar en el RUC las sucursales o agencias creadas con posterioridad a la inscripción	C	\$ 650,00
23	C	96 #1 a	-	-	-	14 a, b, c, d, f, h, i	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: razón social, actividad económica, domicilio, representante legal, tipo de empresa, transferencia de bienes o derechos, aumento o disminución de capital.	N	\$ 250,00
24	C	96 #1 a	-	-	-	14 g, e	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales, por cese de actividades	N	\$ 250,00
25	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 250,00
26	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos	IG	\$ 1.050,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
27	FR	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	Presentar de manera incompleta, inexacta o con datos falsos, los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia	C	\$ 390,00
28	FR	-	66	-	11 a, 19 #6, 22 #5, 25 #7	-	-	-	No registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	T	\$ 270,00
29	FR	-	-	13	-	-	-	-	No constar en el contrato por espectáculo público y/o no estar respaldado con comprobantes de venta los valores a ser cancelados a favor del extranjero no residente	IG	\$ 630,00
30	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 150,00
31	FR	-	-	13	46 # 9	-	-	-	Al organizador por exceder del número autorizado de boletos o entradas a espectáculos públicos	IG	\$ 630,00
32	FR	-	-	14	-	-	-	-	No registrar los ingresos exentos del impuesto a la renta en la contabilidad	T	\$ 270,00
33	FR	-	-	28 # 6, 7b	-	-	-	-	No solicitar autorización al SRI para el cambio de sistema en el cálculo de la depreciación de activos fijos o amortización de inversiones	IG	\$ 630,00
34	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 390,00
35	FR	-	-	51 up	-	-	-	-	No entregar hasta el 31 de enero la información respecto a la inscripción del aumento de capital	C	\$ 390,00
36	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 390,00
37	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 390,00
38	FR	-	-	73, 273	-	-	-	-	Por registrar en la declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los solicitados por el SRI	R	\$ 750,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
39	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 270,00
40	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 270,00
41	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 150,00
42	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 390,00
43	FR	-	-	148	8	-	-	-	Emitir un solo comprobante de retención por más de un comprobante de venta a excepción de las instituciones financieras	N	\$ 150,00
44	FR	-	-	205	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE por no mantener registro de ingresos, salida de inventarios de materia prima, producto en proceso y producto terminado, informes de producción, información de ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones.	C	\$ 390,00
45	FR	-	-	207	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por emitir la nota de crédito sin detallar el IVA e ICE del producto sujeto a devolución	T	\$ 270,00
46	FR	-	-	210	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por no exhibir el precio de venta al público sugerido por los artículos o servicios prestados, o en su defecto el listado de precios de venta	C	\$ 390,00
47	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 270,00
48	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 630,00
49	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 750,00
50	FR	-	-	-	15 y 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 150,00
51	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 270,00
52	FR	-	-	-	18 # 9	-	-	-	Por no constar en las copias adicionales de los comprobantes de venta la leyenda: "copia sin derecho a crédito tributario"	C	\$ 390,00



SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
53	FR	-	-	-	18#10, 29#10, 39#10	-	-	-	Por no hacer constar en los comprobantes de venta, guía de remisión y comprobantes de retención las palabras: "Contribuyente Especial"	N	\$ 150,00
54	FR	-	-	-	18#10, 29#10, 39#10, 49#8	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta, guías de remisión y comprobantes de retención los contribuyentes especiales que han perdido su designación de Especiales.	N	\$ 150,00
55	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta o crédito tributario de IVA.	T	\$ 270,00
56	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 390,00
57	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 390,00
58	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 390,00
59	FR	-	-	-	19#12, 22#7, 25# 9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 270,00
60	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	N	\$ 150,00
61	FR	-	-	-	19 up, 22up, 23#8, 25 up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 630,00
62	FR	-	-	-	19 up, 22up, 25 up, 30, 40, 41	-	-	-	Por no emitir consecutivamente la copia de los comprobantes de venta en caso de sistemas computarizados autorizados	IG	\$ 630,00
63	FR	-	-	-	19 up, 22up	-	-	-	Por no numerarse cada página y registrar el total de páginas que comprende la factura, liquidación de compras y comprobante de retención emitidos en sistemas computarizados autorizados	N	\$ 150,00
64	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 390,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
65	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 150,00
66	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el ticket el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 390,00
67	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el ticket la fecha y hora de emisión	T	\$ 270,00
68	FR	-	-	-	25 # 1 y # 2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 270,00
69	FR	-	-	-	15, 16, 25#3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 150,00
70	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 390,00
71	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7,#10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 150,00
72	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 150,00
73	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 150,00
74	FR	-	-	-	37#1, #2, #3, #4	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión los datos cuando la mercadería no pudo llegar a su destino y regresa al punto de partida, los motivos por los que se entregó en destino distinto, fecha distinta, y transporte diferente al original	N	\$ 150,00
75	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 270,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
76	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; ISD; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 270,00
77	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 270,00
78	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 390,00
79	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 630,00
80	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 390,00
81	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 390,00
82	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 150,00
83	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 150,00
84	FR	-	-	-	49#2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 150,00
85	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 390,00
87	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 150,00
89	FR	-	-	-	49 # 14	-	-	-	Por no dar de baja los boletos a espectáculos públicos que no fueron utilizados	N	\$ 150,00

SANCIONES PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
90	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 150,00
91	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 270,00
92	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 270,00
93	FR	-	-	-	Disposición general cuarta	-	-	-	Por no registrar el número de cédula del adquirente en todos los comprobantes de venta por la transferencia de gas licuado de petróleo	C	\$ 390,00
94	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 390,00
95	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por no reportar al SRI hasta el 30 de noviembre sobre los precios de venta al público de los nuevos modelos, marcas, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen	C	\$ 390,00
96	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por comercializar vehículos cuyos datos o avalúo no se haya incorporado a la Base Nacional de Vehículos	C	\$ 390,00
97	FR	-	-	-	-	-	-	4 # 3	Por no informar al SRI sobre los costos de los cambios efectuados al vehículo como carrocerías	R	\$ 750,00
98	FR	-	-	-	-	-	-	10 # 2 b	A los distribuidores o concesionarios por permitir la salida de los vehículos sin que se verifique el pago del impuesto a la salida de vehículos	C	\$ 390,00

## Matriz Sancionadora para Sociedades con Fines de Lucro

Para el establecimiento de las sanciones a las Sociedades con Fines de Lucro se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	200	100

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	400	\$ 800,00	\$ 400,00
Ingresos / Gastos	IG	340	\$ 680,00	\$ 340,00
Determinación de Impuestos	D	280	\$ 560,00	\$ 280,00
Control	C	220	\$ 440,00	\$ 220,00
Terceros	T	160	\$ 320,00	\$ 160,00
Negligencia	N	100	\$ 200,00	\$ 100,00

SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 1 c	19, 20	37, 39	-	-	-	-	Por no llevar contabilidad basada en los principios contables	D	\$ 560,00
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 440,00
3	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados, y no formular las aclaraciones que les fueren solicitadas	C	\$ 440,00
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 440,00
5	C	-	4, 21	72, 158	-	-	-	-	No basarse en la contabilidad o en los Estados Financieros para la presentación de las declaraciones (Rta, IVA, ICE, Rte Fte). Declarar en cero teniendo actividad económica	R	\$ 800,00
6	C	-	21	-	-	-	-	-	Las Instituciones Financieras, por no exigir para la realización de trámites en los que requieran conocer la situación financiera de las empresas, la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios	C	\$ 440,00
7	C	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	No presentar los anexos e información relacionada a las operaciones con partes relacionadas (precios de transferencia)	C	\$ 440,00
8	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 800,00
9	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	R	\$ 800,00
10	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 320,00
11	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 320,00
12	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 680,00
13	C	-	61, 64	165	-	-	-	-	No facturar el valor del IVA en la transferencia de bienes o prestación de servicios	D	\$ 560,00

SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
14	C	-	61 # 4	166	-	-	-	-	No causar el IVA en el uso o consumo personal de los bienes objeto de su producción o venta	D	\$ 560,00
15	C	-	81, 82	-	19#9, 25#6	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del ICE	D	\$ 560,00
16	C	-	70	146	-	-	-	-	Por no emitir la liquidación de adquisición de bienes y prestación de servicios en el pago por importación de servicios	R	\$ 800,00
17	C	-	76	-	-	-	-	-	Por no notificar al SRI la nueva base imponible de productos sujetos al ICE y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por los fabricantes o importadores, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio	C	\$ 440,00
18	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 440,00
19	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en la contabilidad todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 680,00
20	C	96 #3	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 440,00
21	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 440,00
22	C	-	-	-	-	4, 19 # 1	5 up	-	Por inscribirse en el RUC después de los 30 días posteriores a su constitución o iniciación de sus actividades	C	\$ 440,00
23	C	-	-	-	-	6	-	-	Por no registrar en el RUC las sucursales o agencias creadas con posterioridad a la inscripción	C	\$ 440,00
24	C	96 #1 a	-	-	-	14 a, b, c, d, f, h, i	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: razón social, actividad económica, domicilio, representante legal, tipo de empresa, transferencia de bienes o derechos, aumento o disminución de capital.	N	\$ 200,00
25	C	96 #1 a	-	-	-	14 g, e	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales, por cese de actividades	N	\$ 200,00
26	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 200,00
27	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos	IG	\$ 680,00



SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
28	FR	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	Presentar de manera incompleta, inexacta o con datos falsos, los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia	C	\$ 220,00
29	FR	-	66	-	11 a, 19 #6, 22#5, 25 #7	-	-	-	No registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	T	\$ 160,00
30	FR	-	-	13	-	-	-	-	No constar en el contrato por espectáculo público y/o no estar respaldado con comprobantes de venta los valores a ser cancelados a favor del extranjero no residente	IG	\$ 340,00
31	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 100,00
32	FR	-	-	13	46 # 9	-	-	-	Al organizador por exceder del número autorizado de boletos o entradas a espectáculos públicos	IG	\$ 340,00
33	FR	-	-	14	-	-	-	-	No registrar los ingresos exentos del impuesto a la renta en la contabilidad	T	\$ 160,00
34	FR	-	-	28 # 3	-	-	-	-	A los auditores externos que no indiquen expresamente la razonabilidad de las provisiones para créditos incobrables y del movimiento de las cuentas pertinentes	C	\$ 220,00
35	FR	-	-	28 # 6, 7b	-	-	-	-	No solicitar autorización al SRI para el cambio de sistema en el cálculo de la depreciación de activos fijos o amortización de inversiones	IG	\$ 340,00
36	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 220,00
37	FR	-	-	51 up	-	-	-	-	No entregar hasta el 31 de enero la información respecto a la inscripción del aumento de capital	C	\$ 220,00
38	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 220,00
39	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 220,00
40	FR	-	-	73, 273	-	-	-	-	Por registrar en la declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los solicitados por el SRI	R	\$ 400,00



SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
41	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 160,00
42	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 160,00
43	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 100,00
44	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 220,00
45	FR	-	-	148	8	-	-	-	Emitir un solo comprobante de retención por más de un comprobante de venta a excepción de las instituciones financieras	N	\$ 100,00
46	FR	-	-	205	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE por no mantener registro de ingresos, salida de inventarios de materia prima, producto en proceso y producto terminado, informes de producción, información de ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones.	C	\$ 220,00
47	FR	-	-	207	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por emitir la nota de crédito sin detallar el IVA e ICE del producto sujeto a devolución	T	\$ 160,00
48	FR	-	-	210	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por no exhibir el precio de venta al público sugerido por los artículos o servicios prestados, o en su defecto el listado de precios de venta	C	\$ 220,00
49	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 160,00
50	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 340,00
51	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 400,00
52	FR	-	-	-	15 y 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 100,00
53	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 160,00
54	FR	-	-	-	18 # 9	-	-	-	Por no constar en las copias adicionales de los comprobantes de venta la leyenda: "copia sin derecho a crédito tributario"	C	\$ 220,00
55	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta o crédito tributario de IVA.	T	\$ 160,00

**SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO**

Nº	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
56	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 220,00
57	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 220,00
58	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 220,00
59	FR	-	-	-	19#12, 22#7, 25# 9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 160,00
60	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	N	\$ 100,00
61	FR	-	-	-	19 up, 22up, 23#8, 25 up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 340,00
62	FR	-	-	-	19up, 22up, 25up, 30, 40, 41	-	-	-	Por no emitir consecutivamente la copia de los comprobantes de venta en caso de sistemas computarizados autorizados	IG	\$ 340,00
63	FR	-	-	-	19 up, 22up	-	-	-	Por no numerarse cada página y registrar el total de páginas que comprenda la factura, liquidación de compras y comprobante de retención emitidos en sistemas computarizados autorizados	N	\$ 100,00
64	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 220,00
65	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 100,00
66	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el tiquete el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 220,00
67	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el tiquete la fecha y hora de emisión	T	\$ 160,00
68	FR	-	-	-	25 # 1 y # 2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 160,00
69	FR	-	-	-	15, 16, 25#3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 100,00
70	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 220,00

**SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
71	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7, #10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente si la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 100,00
72	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 100,00
73	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 100,00
74	FR	-	-	-	37#1, #2, #3, #4	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión los datos cuando la mercadería no pudo llegar a su destino y regresa al punto de partida, los motivos por los que se entregó en destino distinto, fecha distinta, y transporte diferente al original	N	\$ 100,00
75	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 160,00
76	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; ISD; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 160,00
77	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 160,00
78	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 220,00
79	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 340,00
80	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 220,00
81	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 220,00
82	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 100,00

**SANCIONES PARA SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
83	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 100,00
84	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 100,00
85	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 220,00
87	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 100,00
88	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 220,00
90	FR	-	-	-	49 # 14	-	-	-	Por no dar de baja los boletos a espectáculos públicos que no fueron utilizados	N	\$ 100,00
91	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 100,00
92	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 160,00
93	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 160,00
94	FR	-	-	-	Disposición general cuarta	-	-	-	Por no registrar el número de cédula del adquirente en todos los comprobantes de venta por la transferencia de gas licuado de petróleo	C	\$ 220,00
95	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 220,00
96	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por no reportar al SRI hasta el 30 de noviembre sobre los precios de venta al público de los nuevos modelos, marcas, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen	C	\$ 220,00
97	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por comercializar vehículos cuyos datos o avalúo no se haya incorporado a la Base Nacional de Vehículos	C	\$ 220,00
98	FR	-	-	-	-	-	-	4 # 3	Por no informar al SRI sobre los costos de los cambios efectuados al vehículo como carrocerías	R	\$ 400,00
99	FR	-	-	-	-	-	-	10 # 2 b	A los distribuidores o conccionarios por permitir la salida de los vehículos sin que se verifique el pago del impuesto a la salida de vehículos	C	\$ 220,00

## Matriz Sancionadora para Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

Para el establecimiento de las sanciones a las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	200	100

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	400	\$ 800,00	\$ 400,00
Ingresos / Gastos	IG	340	\$ 680,00	\$ 340,00
Determinación de Impuestos	D	280	\$ 560,00	\$ 280,00
Control	C	220	\$ 440,00	\$ 220,00
Terceros	T	160	\$ 320,00	\$ 160,00
Negligencia	N	100	\$ 200,00	\$ 100,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción Dólares
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 1 b	-	-	-	-	-	-	Por no solicitar autorización para comprobantes de venta	D	\$ 560,00
2	C	96 # 1 c	19, 20	37, 39	-	-	-	-	Por no llevar contabilidad estando obligado a hacerlo	C	\$ 440,00
3	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 440,00
4	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados, y no formular las aclaraciones que les fueren solicitadas	C	\$ 440,00
5	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 440,00
6	C	-	4, 21	72, 158	-	-	-	-	No basarse en la contabilidad o en los Estados Financieros para la presentación de las declaraciones (Rta, IVA, ICE, Rte Fte). Declarar en cero teniendo actividad económica	R	\$ 800,00
7	C	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	No presentar los anexos e información relacionada a las operaciones con partes relacionadas (precios de transferencia)	C	\$ 440,00
8	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 800,00
9	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	R	\$ 800,00
10	C	-	40-A	69	-	-	-	-	No presentar la declaración patrimonial	C	\$ 440,00
11	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 320,00
12	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 320,00
13	C	-	61, 64, 103	41, 140#2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 680,00
14		-	61, 64	165	-	-	-	-	No facturar el valor del IVA en la transferencia de bienes o prestación de servicios	D	\$ 560,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
15	C	-	61 # 4	166	-	-	-	-	No causar el IVA en el uso o consumo personal de los bienes objeto de su producción o venta	D	\$ 560,00
16	C	-	81, 82	-	19#9, 25#6	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del ICE	D	\$ 560,00
17	C	-	70	146	-	-	-	-	Por no emitir la liquidación de adquisición de bienes y prestación de servicios en el pago por importación de servicios	R	\$ 800,00
18	C	-	76	-	-	-	-	-	Por no notificar al SRI la nueva base imponible de productos sujetos al ICE y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por los fabricantes o importadores, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio	C	\$ 440,00
19	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 440,00
20	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en la contabilidad todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 680,00
21	C	96 #3	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 440,00
22	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 440,00
23	C	96 #1 a	-	-	-	14 b, c, e	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: actividad económica, domicilio, cese de actividades	N	\$ 200,00
24	C	96 #1 a	-	-	-	14 g	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales u otro tipo de negocio	N	\$ 200,00
25	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 200,00
26	C	-	-	-	-	19 # 3	-	-	Por permitir usar el RUC a terceros	C	\$ 440,00
27	C	-	-	-	-	19 # 4	-	-	Por utilizar el RUC otorgado a otro contribuyente	C	\$ 440,00
28	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de otros establecimientos	IG	\$ 680,00



SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD												
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción	
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>												
29	FR	-	22.1	4, 84	-	-	-	-	Presentar de manera incompleta, inexacta o con datos falsos, los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia	C	\$ 220,00	
30	FR	-	66	-	11 a, 19#6, 22#5, 25#7	-	-	-	No registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	T	\$ 160,00	
31	FR	-	-	13	-	-	-	-	No constar en el contrato por espectáculo público y/o no estar respaldado con comprobantes de venta los valores a ser cancelados a favor del extranjero no residente	IG	\$ 340,00	
32	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 100,00	
33	FR	-	-	13	46#9	-	-	-	Al organizador por exceder del número autorizado de boletos o entradas a espectáculos públicos	IG	\$ 340,00	
34	FR	-	-	14	-	-	-	-	No registrar los ingresos exentos del impuesto a la renta en la contabilidad	T	\$ 160,00	
35	FR	-	-	28 # 3	-	-	-	-	A los auditores externos que no indiquen expresamente la razonabilidad de las provisiones para créditos incobrables y del movimiento de las cuentas pertinentes	C	\$ 220,00	
36	FR	-	-	28 # 6, 7b	-	-	-	-	No solicitar autorización al SRI para el cambio de sistema en el cálculo de la depreciación de activos fijos o amortización de inversiones	IG	\$ 340,00	
37	FR	-	-	37	-	-	-	-	Por dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del SRI	C	\$ 220,00	
38	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 220,00	
39	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 220,00	
40	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 220,00	
41	FR	-	40 A	69	-	-	-	-	Presentar tardíamente la declaración patrimonial	C	\$ 220,00	



SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD												
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción	
42	FR	-	-	73, 273	-	-	-	-	Por registrar en la declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los solicitados por el SRI	R	\$ 400,00	
43	FR	-	40	74	-	-	-	-	Por presentar la declaración anticipada del impuesto a la renta posterior a los 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica (en cero)	C	\$ 220,00	
44	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 160,00	
45	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 160,00	
46	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 100,00	
47	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 220,00	
48	FR	-	-	148	8	-	-	-	Emitir un solo comprobante de retención por más de un comprobante de venta a excepción de las instituciones financieras	N	\$ 100,00	
49	FR	-	-	205	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE por no mantener registro de ingresos, salida de inventarios de materia prima, producto en proceso y producto terminado, informes de producción, información de ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones.	C	\$ 220,00	
50	FR	-	-	207	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por emitir la nota de crédito sin detallar el IVA e ICE del producto sujeto a devolución	T	\$ 160,00	
51	FR	-	-	210	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por no exhibir el precio de venta al público sugerido por los artículos o servicios prestados, o en su defecto el listado de precios de venta	C	\$ 220,00	
52	FR	-	-	-	5, 14	-	-	-	Por no contar con facturas autorizadas los contribuyentes autorizados a emitir tiquetes de máquina registradora	T	\$ 160,00	
53	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 160,00	
54	FR	-	-	-	8	-	-	-	Por no emitir comprobante de venta por cualquier monto	T	\$ 160,00	
55	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 340,00	
56	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 400,00	

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
57	FR	-	-	-	15 y 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 100,00
58	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 160,00
59	FR	-	-	-	18 # 9	-	-	-	Por no constar en las copias adicionales de los comprobantes de venta la leyenda: "copia sin derecho a crédito tributario"	C	\$ 220,00
60	FR	-	-	-	18#12, 29#12, 39#11	-	-	-	Por no hacer constar en los comprobantes de venta, guías de remisión y comprobantes de retención las palabras: "Obligado a llevar Contabilidad"	N	\$ 100,00
61	FR	-	-	-	18#12, 29#12, 39#11, 49#8	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta, guías de remisión y comprobantes de retención cuando dejase de llevar contabilidad	N	\$ 100,00
62	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta o crédito tributario de IVA.	T	\$ 160,00
63	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 220,00
64	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 220,00
65	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 220,00
66	FR	-	-	-	19#12, 22#7, 25#9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 160,00
67	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	N	\$ 100,00
68	FR	-	-	-	19 up, 22up, 23#8, 25up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 340,00
69	FR	-	-	-	19up, 22up, 25up, 30, 40, 41	-	-	-	Por no emitir consecutivamente la copia de los comprobantes de venta en caso de sistemas computarizados autorizados	IG	\$ 340,00
70	FR	-	-	-	19up, 22up	-	-	-	Por no numerarse cada página y registrar el total de páginas que comprenda la factura, liquidación de compras y comprobante de retención emitidos en sistemas computarizados autorizados	N	\$ 100,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
71	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 220,00
72	FR	-	-	-	23 # 1	-	-	-	Por no identificar al emisor o no permitir su ubicación según consta en el RUC en los tiquetes emitidos en máquinas registradoras	C	\$ 220,00
73	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 100,00
74	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el tiquete el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 220,00
75	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el tiquete la fecha y hora de emisión	T	\$ 160,00
76	FR	-	-	-	25#1 y #2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 160,00
77	FR	-	-	-	15, 16, 25 # 3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 100,00
78	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 220,00
79	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7,#10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 100,00
80	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 100,00
81	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 100,00
82	FR	-	-	-	37 # 1, #2, #3, #4	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión los datos cuando la mercadería no pudo llegar a su destino y regresa al punto de partida, los motivos por los que se entregó en destino distinto, fecha distinta, y transporte diferente al original	N	\$ 100,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
83	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 160,00
84	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 160,00
85	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 160,00
86	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 220,00
87	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 340,00
88	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 220,00
89	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 220,00
90	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 100,00
91	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 100,00
92	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 100,00
93	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 220,00
94	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 100,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD												
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción	
95	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 220,00	
96	FR	-	-	-	49 # 14	-	-	-	Por no dar de baja los boletos a espectáculos públicos que no fueron utilizados	N	\$ 100,00	
97	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 100,00	
98	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 160,00	
99	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 160,00	
100	FR	-	-	-	Disposición general cuarta	-	-	-	Por no registrar el número de cédula del adquirente en todos los comprobantes de venta por la transferencia de gas licuado de petróleo	C	\$ 220,00	
101	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 220,00	
102	FR	-	-	-	-	-	13	-	Por no solicitar la suspensión del RUC dentro de los 30 días de cesada la actividad económica	C	\$ 220,00	
103	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por comercializar vehículos cuyos datos o avalúo no se haya incorporado a la Base Nacional de Vehículos	C	\$ 220,00	
104	FR	-	-	-	-	-	-	4 # 3	Por no informar al SRI sobre los costos de los cambios efectuados al vehículo como carrocerías	R	\$ 400,00	
105	FR	-	-	-	-	-	-	10 # 2 b	A los distribuidores o concesionarios por permitir la salida de los vehículos sin que se verifique el pago del impuesto a la salida de vehículos	C	\$ 220,00	

## Matriz Sancionadora para Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

Para el establecimiento de las sanciones a las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	160	80

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	350	\$ 560,00	\$ 280,00
Ingresos / Gastos	IG	300	\$ 480,00	\$ 240,00
Determinación de Impuestos	D	250	\$ 400,00	\$ 200,00
Control	C	200	\$ 320,00	\$ 160,00
Terceros	T	150	\$ 240,00	\$ 120,00
Negligencia	N	100	\$ 160,00	\$ 80,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVERSIONES</b>											
1	C	96 # 1 b	-	-	-	-	-	-	Por no solicitar autorización para comprobantes de venta	D	\$ 400,00
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 320,00
3	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados, y no formular las aclaraciones que les fueren solicitadas	C	\$ 320,00
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 320,00
5	C	96#1 c	19	38, 72, 158	-	-	-	-	Por no llevar una cuenta de ingresos y gastos estando obligado a hacerlo. Declarar en cero teniendo actividad económica	C	\$ 320,00
6	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 560,00
7	C	-	40, 42	70, 72	-	-	-	-	Por no presentar el Impuesto a la Renta teniendo la obligación de hacerlo	R	\$ 560,00
8	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	R	\$ 560,00
9	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 240,00
10	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 480,00
11	C	-	61, 64	165	-	-	-	-	No facturar el valor del IVA en la transferencia de bienes o prestación de servicios	D	\$ 400,00
12	C	-	61 # 4	166	-	-	-	-	No causar el IVA en el uso o consumo personal de los bienes objeto de su producción o venta	D	\$ 400,00
13	C	-	81, 82	-	19#9, 25#6	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del ICE	D	\$ 400,00



SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
14	C	-	76	-	-	-	-	-	Por no notificar al SRI la nueva base imponible de productos sujetos al ICE y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por los fabricantes o importadores, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio	C	\$ 320,00
15	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 320,00
16	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en el libro de Ingresos y Egresos todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 480,00
17	C	96 #3	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 320,00
18	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones (o anexos)	C	\$ 320,00
19	C	96#1 a	-	-	-	3, 4, 19#1	5 UP	-	Por no inscribirse en el RUC, o inscribirse después de los 30 días posteriores a la iniciación de actividades	C	\$ 320,00
20	C	96 #1 a	-	-	-	14 b, c, e	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: actividad económica, domicilio, cese de actividades	N	\$ 160,00
21	C	96 #1 a	-	-	-	14 g	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales u otro tipo de negocio	N	\$ 160,00
22	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 160,00
23	C	-	-	-	-	19 # 3	-	-	Por permitir usar el RUC a terceros	C	\$ 320,00
24	C	-	-	-	-	19 # 4	-	-	Por utilizar el RUC otorgado a otro contribuyente	C	\$ 320,00
25	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de otros establecimientos	IG	\$ 480,00
26	FR	-	66	-	11 a, 19 #6, 22#5, 25 #7	-	-	-	No registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	T	\$ 120,00



SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
27	FR	-	-	13	-	-	-	-	No constar en el contrato por espectáculo público y/o no estar respaldado con comprobantes de venta los valores a ser cancelados a favor del extranjero no residente	IG	\$ 240,00
28	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 80,00
29	FR	-	-	13	46 # 9	-	-	-	Al organizador por exceder del número autorizado de boletos o entradas a espectáculos públicos	IG	\$ 240,00
30	FR	-	-	14	-	-	-	-	No registrar los ingresos exentos del impuesto a la renta en el registro de Ingresos y Egresos	T	\$ 120,00
31	FR	-	-	28 # 3	-	-	-	-	A los auditores externos que no indiquen expresamente la razonabilidad de las provisiones para créditos incobrables y del movimiento de las cuentas pertinentes	C	\$ 160,00
32	FR	-	-	28#8 b	-	-	-	-	Los notarios que no presenten al SRI la información respecto a la baja de inventarios	C	\$ 160,00
33	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 160,00
34	FR	-	-	41	8	-	-	-	Por no emitir comprobante de venta a petición del adquirente (cuando ha registrado la venta en la factura resumen del día)	T	\$ 120,00
35	FR	-	-	41	-	-	-	-	Por no emitir la nota de venta resumen al final de cada día	IG	\$ 240,00
36	FR	-	-	41	-	-	-	-	Por no conservar original y copia de la nota de venta resumen de las ventas del día	N	\$ 80,00
37	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 160,00
38	FR	-	-	64	-	-	-	-	A los Registradores de la Propiedad y Mercantiles por inscribir bienes hereditarios o donados sin la presentación de la copia de la declaración y pago del impuesto a las herencias	C	\$ 160,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
39	FR	-	-	64	-	-	-	-	A los Registradores de la Propiedad y Mercantiles por no proporcionar al SRI la información pertinente al mes siguiente de efectuada la operación respecto al perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de bienes, derechos, acciones y otros provenientes de herencias, legados y donaciones.	C	\$ 160,00
40	FR	-	-	73, 273	-	-	-	-	Por registrar en la declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los solicitados por el SRI	R	\$ 280,00
41	FR	-	40	74	-	-	-	-	Por presentar la declaración anticipada del impuesto a la renta posterior a los 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica (en cero)	C	\$ 160,00
42	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 120,00
43	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 120,00
44	FR	-	-	160	-	-	-	-	Por presentar posterior a los 30 días de terminada las actividades económicas la declaración semestral anticipada.	N	\$ 80,00
45	FR	-	-	205	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE por no mantener registro de ingresos, salida de inventarios de materia prima, producto en proceso y producto terminado, informes de producción, información de ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones.	C	\$ 160,00
46	FR	-	-	207	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por emitir la nota de crédito sin detallar el IVA e ICE del producto sujeto a devolución	T	\$ 120,00
47	FR	-	-	210	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por no exhibir el precio de venta al público sugerido por los artículos o servicios prestados, o en su defecto el listado de precios de venta	C	\$ 160,00
48	FR	-	-	-	5, 14	-	-	-	Por no contar con facturas autorizadas los contribuyentes autorizados a emitir tiquetes de máquina registradora	T	\$ 120,00
49	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 120,00
50	FR	-	-	-	15, 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 80,00

**SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
51	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 120,00
52	FR	-	-	-	18 # 9	-	-	-	Por no constar en las copias adicionales de los comprobantes de venta la leyenda: "copia sin derecho a crédito tributario"	C	\$ 160,00
53	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta o crédito tributario de IVA.	T	\$ 120,00
54	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 160,00
55	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 160,00
56	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 160,00
57	FR	-	-	-	19 # 12, 22#7, 25# 9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 120,00
58	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	N	\$ 80,00
59	FR	-	-	-	19 up, 22up, 23#8, 25up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 240,00
60	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 160,00
61	FR	-	-	-	23 # 1	-	-	-	Por no identificar al emisor o no permitir su ubicación según consta en el RUC en los tiquetes emitidos en máquinas registradoras	C	\$ 160,00
62	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 80,00
63	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el tiquete el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 160,00
64	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el tiquete la fecha y hora de emisión	T	\$ 120,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
65	FR	-	-	-	25 # 1 y # 2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 120,00
66	FR	-	-	-	15, 16, 25 # 3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 80,00
67	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 160,00
68	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7,#10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 80,00
69	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 80,00
70	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 80,00
71	FR	-	-	-	37 # 1, #2, #3, #4	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión los datos cuando la mercadería no pudo llegar a su destino y regresa al punto de partida, los motivos por los que se entregó en destino distinto, fecha distinta, y transporte diferente al original	N	\$ 80,00
72	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 160,00
73	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 240,00
74	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 160,00
75	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 160,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
76	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 80,00
77	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 80,00
78	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 80,00
79	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 160,00
81	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 80,00
82	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 160,00
84	FR	-	-	-	49 # 14	-	-	-	Por no dar de baja los boletos a espectáculos públicos que no fueron utilizados	N	\$ 80,00
85	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 80,00
86	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 120,00
87	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 120,00
88	FR	-	-	-	Disposición general cuarta	-	-	-	Por no registrar el número de cédula del adquirente en todos los comprobantes de venta por la transferencia de gas licuado de petróleo	C	\$ 160,00
89	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 160,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
90	FR	-	-	-	-	-	10	-	A los notarios por no entregar la información relativa a las escrituras de constitución, modificación o cierre de sociedades, diferentes a las sujetas al control de la Superintendencia de Compañías	C	\$ 160,00
91	FR	-	-	-	-	-	13	-	Por no solicitar la suspensión del RUC dentro de los 30 días de cesada la actividad económica	C	\$ 160,00
92	FR	-	-	-	-	-	-	2 # 1	Por comercializar vehículos cuyos datos o avalúo no se haya incorporado a la Base Nacional de Vehículos	C	\$ 160,00
93	FR	-	-	-	-	-	-	4 # 3	Por no informar al SRI sobre los costos de los cambios efectuados al vehículo como carrocerías	R	\$ 280,00
94	FR	-	-	-	-	-	-	7 # 3	A los choferes profesionales, por no informar al SRI cuando se transfiera la propiedad del vehículo dentro de los 15 días producido el hecho	C	\$ 160,00
95	FR	-	-	-	-	-	-	9	A los discapacitados y personas de la tercera edad, por no informar al SRI cuando se transfiera la propiedad del vehículo dentro de los 15 días producido el hecho	N	\$ 80,00
96	FR	-	-	-	-	-	-	10 # 2 b	A los distribuidores o concesionarios por permitir la salida de los vehículos sin que se verifique el pago del impuesto a la salida de vehículos	C	\$ 160,00
CASOS ESPECIALES											
97	C	-	40-A	69	-	-	-	-	No presentar la declaración patrimonial	C	\$ 320,00
98	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 240,00
99	C	-	70	146	-	-	-	-	Por no emitir la liquidación de adquisición de bienes y prestación de servicios en el pago por importación de servicios	R	\$ 560,00
100	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 160,00
101	FR	-	40 A	69	-	-	-	-	Presentar tardíamente la declaración patrimonial	C	\$ 160,00
102	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 80,00

SANCIONES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
103	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 160,00
104	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 240,00
105	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 280,00
106	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 120,00
107	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 120,00
108	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 120,00

## Matriz Sancionadora para Artesanos

Para el establecimiento de las sanciones a los Artesanos se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	160	80

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	350	\$ 560,00	\$ 280,00
Ingresos / Gastos	IG	300	\$ 480,00	\$ 240,00
Determinación de Impuestos	D	250	\$ 400,00	\$ 200,00
Control	C	200	\$ 320,00	\$ 160,00
Terceros	T	150	\$ 240,00	\$ 120,00
Negligencia	N	100	\$ 160,00	\$ 80,00



SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 1 b	-	-	-	-	-	-	Por no solicitar autorización para comprobantes de venta	D	\$ 400,00
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 320,00
3	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados, y no formular las aclaraciones que les fueren solicitadas	C	\$ 320,00
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 320,00
5	C	96#1 c	19	38, 188 #8, 72, 158	-	-	-	-	Por no llevar una cuenta de ingresos y gastos estando obligado a hacerlo. Declarar en cero teniendo actividad económica	C	\$ 320,00
6	C	-	40, 42	70, 72	-	-	-	-	Por no presentar el Impuesto a la Renta teniendo la obligación de hacerlo	R	\$ 560,00
7	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	R	\$ 560,00
8	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 240,00
9	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 480,00
10	C	-	81, 82	-	19#9, 25#6	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del ICE	D	\$ 400,00
11	C	-	76	-	-	-	-	-	Por no notificar al SRI la nueva base imponible de productos sujetos al ICE y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por los fabricantes o importadores, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio	C	\$ 320,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
12	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 320,00
13	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en el libro de Ingresos y Egresos todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 480,00
14	C	96 #3	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 320,00
15	C	96#1 a	-	-	-	3, 4, 19#1	5 UP	-	Por no inscribirse en el RUC, o inscribirse después de los 30 días posteriores a la iniciación de actividades	C	\$ 320,00
16	C	96 #1 a	-	-	-	14 b, c, e	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: actividad económica, domicilio, cese de actividades	N	\$ 160,00
17	C	96 #1 a	-	-	-	14 g	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales u otro tipo de negocio	N	\$ 160,00
18	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 160,00
19	C	-	-	-	-	19 # 3	-	-	Por permitir usar el RUC a terceros	C	\$ 320,00
20	C	-	-	-	-	19 # 4	-	-	Por utilizar el RUC otorgado a otro contribuyente	C	\$ 320,00
21	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de otros establecimientos	IG	\$ 480,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
22	FR	-	-	14	-	-	-	-	No registrar los ingresos exentos del impuesto a la renta en el registro de Ingresos y Egresos	T	\$ 120,00
23	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 160,00
24	FR	-	-	41	8	-	-	-	Por no emitir comprobante de venta a petición del adquirente (cuando ha registrado la venta en la factura resumen del día)	T	\$ 120,00
25	FR	-	-	41	-	-	-	-	Por no emitir la nota de venta resumen al final de cada día	IG	\$ 240,00
26	FR	-	-	41	-	-	-	-	Por no conservar original y copia de la nota de venta resumen de las ventas del día	N	\$ 80,00
27	FR	-	-	73, 273	-	-	-	-	Por registrar en la declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los solicitados por el SRI	R	\$ 280,00
28	FR	-	40	74	-	-	-	-	Por presentar la declaración anticipada del impuesto a la renta posterior a los 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica (en cero)	C	\$ 160,00
29	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 120,00
30	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 120,00
31	FR	-	-	160	-	-	-	-	Por presentar posterior a los 30 días de terminada las actividades económicas la declaración semestral anticipada.	N	\$ 80,00
32	FR	-	-	188 # 2	-	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta con tarifa 0% de IVA, sin que actualice su calificación en el Registro Único de Contribuyentes	C	\$ 160,00
33	FR	-	-	188 #4, #5	-	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta con tarifa 0% de IVA, por bienes y/o servicios diferentes a los que se refiere su calificación artesanal	R	\$ 280,00
34	FR	-	-	188 # 7	-	-	-	-	Por no exigir a los proveedores las correspondientes facturas	IG	\$ 240,00
35	FR	-	-	205	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE por no mantener registro de ingresos, salida de inventarios de materia prima, producto en proceso y producto terminado, informes de producción, información de ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones.	C	\$ 160,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
36	FR	-	-	207	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por emitir la nota de crédito sin detallar el IVA e ICE del producto sujeto a devolución	T	\$ 120,00
37	FR	-	-	210	-	-	-	-	Sujetos pasivos de ICE, por no exhibir el precio de venta al público sugerido por los artículos o servicios prestados, o en su defecto el listado de precios de venta	C	\$ 160,00
38	FR	-	-	-	5, 14	-	-	-	Por no contar con facturas autorizadas los contribuyentes autorizados a emitir tiquetes de máquina registradora	T	\$ 120,00
39	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 120,00
40	FR	-	-	-	15, 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 80,00
41	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 120,00
42	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta.	T	\$ 120,00
43	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 160,00
44	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 160,00
45	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 160,00
46	FR	-	-	-	19#12, 22#7, 25#9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 120,00
47	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	N	\$ 80,00
48	FR	-	-	-	19 up, 22up, 23#8, 25up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 240,00
49	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 160,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
50	FR	-	-	-	23 # 1	-	-	-	Por no identificar al emisor o no permitir su ubicación según consta en el RUC en los tiquetes emitidos en máquinas registradoras	C	\$ 160,00
51	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 80,00
52	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el tiquete el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 160,00
53	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el tiquete la fecha y hora de emisión	T	\$ 120,00
54	FR	-	-	-	25 # 1 y # 2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 120,00
55	FR	-	-	-	15, 16, 25 # 3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 80,00
56	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 160,00
57	FR	-	-	-	30#1, #2 #3, #4, #5, #6, #7,#10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 80,00
58	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 80,00
59	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 80,00
60	FR	-	-	-	37#1, #2, #3, #4	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión los datos cuando la mercadería no pudo llegar a su destino y regresa al punto de partida, los motivos por los que se entregó en destino distinto, fecha distinta, y transporte diferente al original	N	\$ 80,00
61	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 160,00
62	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 240,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
63	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 160,00
64	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 160,00
65	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 80,00
66	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 80,00
67	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 80,00
68	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 160,00
70	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 80,00
71	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 160,00
73	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 80,00
74	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 120,00
75	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 120,00
76	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 160,00
77	FR	-	-	-	-	-	13	-	Por no solicitar la suspensión del RUC dentro de los 30 días de cesada la actividad económica	C	\$ 160,00

SANCIONES ARTESANOS											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
CASOS ESPECIALES											
78	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 240,00
79	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 160,00
80	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 80,00
81	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 160,00
82	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 240,00
83	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 280,00
84	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 120,00
85	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 120,00
86	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 120,00

## Matriz Sancionadora para Sociedades sin Fines de Lucro con Actividad Económica

Para el establecimiento de las sanciones a las Sociedades sin Fines de Lucro con Actividad Económica se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	100	50

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	350	\$ 350,00	\$ 175,00
Ingresos / Gastos	IG	300	\$ 300,00	\$ 150,00
Determinación de Impuestos	D	250	\$ 250,00	\$ 125,00
Control	C	200	\$ 200,00	\$ 100,00
Terceros	T	150	\$ 150,00	\$ 75,00
Negligencia	N	100	\$ 100,00	\$ 50,00



SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 1 c	19	20 b, 37	-	-	-	-	Por no llevar contabilidad	D	\$ 250,00
2	C	96 # 2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 200,00
3	C	96 # 3	106	20 f	-	-	-	-	Por no proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria	C	\$ 200,00
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 200,00
5	C	-	4, 21	72 - 158	-	-	-	-	No basarse en la contabilidad o en los Estados Financieros para la presentación de las declaraciones (Rta, IVA, ICE, Rte Fte). Declarar en cero teniendo actividad económica	R	\$ 350,00
6	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 350,00
7	C	-	40 -42	20 c, 70, 72	-	-	-	-	No presentar el Impuesto a la Renta teniendo la obligación de hacerlo	C	\$ 200,00
8	C	-	40	74	-	-	-	-	No presentar el impuesto a la renta de manera anticipada cuando hayan terminado las actividades antes de que finalice el ejercicio impositivo	C	\$ 200,00
9	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 150,00
10	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 150,00
11	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	IG	\$ 300,00

**SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
12	C	-	61, 64	165	-	-	-	-	No facturar el valor del IVA en la transferencia de bienes o prestación de servicios	D	\$ 250,00
13	C	-	61 # 4	166	-	-	-	-	No causar el IVA en el uso o consumo personal de los bienes objeto de su producción o venta	D	\$ 250,00
14	C	-	70	52, 146	13 a, b	-	-	-	Por no emitir la liquidación de adquisición de bienes y prestación de servicios en el pago por importación de servicios	R	\$ 350,00
15	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 200,00
16	C	-	103	-	-	-	-	-	No registrar en la contabilidad todos los comprobantes de venta emitidos	IG	\$ 300,00
17	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 200,00
18	C	-	-	-	-	4 / 19 # 1	5 up	-	Por inscribirse en el RUC después de los 30 días posteriores a su constitución o iniciación de sus actividades	C	\$ 200,00
19	C	96 #1 a	-	-	-	14 a, b, c, h, i	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: razón social, actividad económica, domicilio, representante legal, tipo de empresa	N	\$ 100,00
20	C	96 #1 a	-	-	-	14 e	11	-	Por no actualizar el RUC por cese de actividades	N	\$ 100,00
21	C	96 #1 a	-	-	-	6, 14 g	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales	C	\$ 200,00
22	C	96 #1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferencia a la registrada en la solicitud de inscripción, tipo de empresa	N	\$ 100,00
23	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos	C	\$ 200,00

SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
24	FR	-	66	-	11 a, 19 #6, 22#5, 25 #7	-	-	-	No registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	T	\$ 75,00
25	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 50,00
26	FR	-	-	13	46#9	-	-	-	Al organizador por exceder del número autorizado de boletos o entradas a espectáculos públicos	C	\$ 100,00
27	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 100,00
28	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 100,00
29	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 100,00
30	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 75,00
31	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 75,00
32	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 50,00
33	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 100,00
34	FR	-	-	148	8	-	-	-	Emitir un solo comprobante de retención por más de un comprobante de venta a excepción de las instituciones financieras	N	\$ 50,00
35	FR	-	-	-	5, 14	-	-	-	Por no contar con facturas autorizadas los contribuyentes autorizados a emitir tiquetes de máquina registradora	T	\$ 75,00

**SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
36	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 75,00
37	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	IG	\$ 150,00
38	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 175,00
39	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 75,00
40	FR	-	-	-	18 # 9	-	-	-	Por no constar en las copias adicionales de los comprobantes de venta la leyenda: "copia sin derecho a crédito tributario"	C	\$ 100,00
41	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por no registrar en las facturas el nombre, razón social, RUC o cédula del adquirente cuando este requiere la factura para efectos de sustento de gastos o costos del impuesto a la renta o crédito tributario de IVA	T	\$ 75,00
42	FR	-	-	-	19 # 1	-	-	-	Por registrar "Consumidor final" en las facturas que superan los 200 dólares.	C	\$ 100,00
43	FR	-	-	-	19#2, 22#2	-	-	-	Por no identificar en la factura, liquidaciones de compra, los bienes que requieren la identificación de códigos, número de serie o de motor.	C	\$ 100,00
44	FR	-	-	-	19 # 5	-	-	-	Por no registrar los descuentos o bonificaciones en las facturas	C	\$ 100,00
45	FR	-	-	-	19#12, 22#7, 25#9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta	T	\$ 75,00
46	FR	-	-	-	19up, 22up, 23#8, 25up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y las copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 150,00
47	FR	-	-	-	19up, 22up, 25up, 30, 40, 41	-	-	-	Por no emitir consecutivamente la copia de los comprobantes de venta en caso de sistemas computarizados autorizados	IG	\$ 150,00
48	FR	-	-	-	19 up / 22up	-	-	-	Por no numerarse cada página y registrar el total de páginas que comprenda la factura, liquidación de compras y comprobante de retención emitidos en sistemas computarizados autorizados	N	\$ 50,00
49	FR	-	-	-	22 # 1	-	-	-	Por no registrar en las liquidaciones de compras el nombre del proveedor, cédula, pasaporte, domicilio y demás datos de ubicación	C	\$ 100,00

**SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
50	FR	-	-	-	23 # 1	-	-	-	Por no identificar al emisor o no permitir su ubicación según consta en el RUC en los tickets emitidos en máquinas registradoras	C	\$ 100,00
51	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 50,00
52	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el ticket el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 100,00
53	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el ticket la fecha y hora de emisión	T	\$ 75,00
54	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 100,00
55	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7,#10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 50,00
56	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 50,00
57	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 50,00
58	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 75,00
59	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 75,00
60	FR	-	-	-	40 # 4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 75,00
61	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 100,00

SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
62	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 150,00
63	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 100,00
64	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 100,00
65	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 50,00
66	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 50,00
67	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	14	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 50,00
68	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 100,00
69	FR	-	-	-	49 # 9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 50,00
70	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 100,00
71	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 50,00
72	FR	-	-	-	Disposición general primera	-	-	-	Por no canjaer los tiquetes por documentos que permitan sustentar crédito tributario o costos o gastos, cuando el adquirente lo requiera	T	\$ 75,00
73	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por imprimir y/o negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 100,00

## Matriz Sancionadora para Sector Público

Para el establecimiento de las sanciones al Sector Público se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	80	40

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	300	\$ 240,00	\$ 120,00
Ingresos / Gastos	IG	260	\$ 208,00	\$ 104,00
Determinación de Impuestos	D	220	\$ 176,00	\$ 88,00
Control	C	180	\$ 144,00	\$ 72,00
Terceros	T	140	\$ 112,00	\$ 56,00
Negligencia	N	100	\$ 80,00	\$ 40,00



SANCIONES PARA SECTOR PÚBLICO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96 # 3	-	-	-	-	-	-	Por no exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos solicitados	C	\$ 144,00
2	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 144,00
3	C	-	21	-	-	-	-	-	Las Entidades y Organismos del Sector Público que no exigieren para la realización de trámites en los que requieran conocer la situación financiera de las empresas, la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios	C	\$ 144,00
4	C	-	16, 40, 42	70, 72	-	-	-	-	No presentar el Impuesto a la Renta teniendo la obligación de hacerlo	C	\$ 144,00
5	C	-	50	97	8	-	-	-	No entregar el comprobante de retención dentro de los 5 días de recibido el comprobante de venta	T	\$ 112,00
6	C	-	61, 64, 103	41, 140 #2, 166	8	-	-	-	No emitir y entregar el comprobante de venta en las operaciones mercantiles sea por transferencia de dominio de bienes o en la prestación de servicios, inclusive por la donación o autoconsumo de los bienes que son objeto de su comercio habitual	C	\$ 144,00
7	C	-	64, 66	165	11, 19#6,	-	-	-	No facturar y registrar por separado en los comprobantes de venta el valor del IVA correspondiente a los bienes transferidos o servicios prestados	C	\$ 144,00
8	C	-	106	-	-	-	-	-	No entregar la información requerida por el SRI en el plazo otorgado	C	\$ 144,00
9	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 144,00
10	C	96 # 1 a	-	-	-	14 c, h,	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: domicilio, representante legal,	N	\$ 80,00
11	C	96 # 1 a	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción, tipo de empresa	N	\$ 80,00



SANCIONES PARA SECTOR PÚBLICO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
12	FR	55	-	37, 38	-	-	-	-	No conservar los documentos contables durante 7 años	C	\$ 72,00
13	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 72,00
14	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 56,00
15	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 56,00
16	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 40,00
17	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 72,00
18	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 56,00
19	FR	-	-	-	13 c	-	-	-	Por emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios a persona que posee RUC	C	\$ 72,00
20	FR	-	70	146	13	-	-	-	Por no efectuar la retención del 100% del IVA cuando se ha emitido una liquidación de compras y prestación de servicios	R	\$ 120,00
21	FR	-	-	-	19 up, 22up, 25 up, 30, 40, 41	-	-	-	Por no emitir consecutivamente la copia de los comprobantes de venta en caso de sistemas computarizados autorizados	C	\$ 72,00
22	FR	-	-	-	19 up, 22up	-	-	-	Por no numerarse cada página y registrar el total de páginas que comprenda la factura, liquidación de compras y comprobante de retención emitidos en sistemas computarizados autorizados	N	\$ 40,00
23	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 40,00
24	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el ticket el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 72,00
25	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el ticket la fecha y hora de emisión	T	\$ 56,00

SANCIONES PARA SECTOR PÚBLICO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
26	FR	-	-	-	23 # 8	-	-	-	Por no emitirse conjuntamente el original del tiquete y sus copias	C	\$ 72,00
27	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 56,00
28	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; ISD; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 56,00
29	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 56,00
30	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 72,00
31	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	C	\$ 72,00
32	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 72,00
33	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 40,00
34	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 40,00
35	FR	-	-	-	49#5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 72,00
36	FR	-	-	-	49#9	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC	N	\$ 40,00
37	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 40,00
38	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 56,00
39	FR	-	-	-	-	-	-	7 # 1	A las entidades del Sector Público (excepto Cruz Roja, SOLCA, JBG), por no informar al SRI cuando se transfiera la propiedad del vehículo dentro de los 15 días producido el hecho	C	\$ 72,00

## Matriz Sancionadora para Sociedades sin Fines de Lucro

Para el establecimiento de las sanciones a las Sociedades sin Fines de Lucro se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	60	30

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	300	\$ 180,00	\$ 90,00
Ingresos / Gastos	IG	260	\$ 156,00	\$ 78,00
Determinación de Impuestos	D	220	\$ 132,00	\$ 66,00
Control	C	180	\$ 108,00	\$ 54,00
Terceros	T	140	\$ 84,00	\$ 42,00
Negligencia	N	100	\$ 60,00	\$ 30,00

SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO												
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículo	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción	
<b>CONTRAVENCIONES</b>												
1	C	96 # 1 c	19	20, 37	-	-	-	-	Por no llevar contabilidad	D	\$ 132,00	
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 108,00	
3	C	96 # 3	106	20 f	-	-	-	-	Por no proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria	C	\$ 108,00	
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 108,00	
5	C	-	33	13	-	-	-	-	No solicitar al SRI el certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para la realización de espectáculos públicos	R	\$ 180,00	
6	C	-	40 -42	20 c, 70, 72	-	-	-	-	No presentar el Impuesto a la Renta teniendo la obligación de hacerlo	C	\$ 108,00	
7	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 84,00	
8	C	-	107-D	272	-	-	-	-	Por no cumplir con el comunicado emitido por el SRI por las inconsistencias detectadas en las declaraciones o en los anexos	C	\$ 108,00	
9	C	-	-	-	-	4, 19 # 1	5 up	-	Por inscribirse en el RUC después de los 30 días posteriores a su constitución o iniciación de sus actividades	C	\$ 108,00	
10	C	-	-	-	-	14 a, b, c, h, i	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de: razón social, actividad económica, domicilio, representante legal, tipo de empresa	N	\$ 60,00	
11	C	96 #1 a	-	-	-	6, 14 g	11	-	Por no actualizar el RUC por creación a disminución de agencias o sucursales	C	\$ 108,00	
12	C	-	-	-	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción, tipo de empresa	N	\$ 60,00	

SANCCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
13	FR	-	33	13	-	-	-	-	No realizar el trámite para la obtención del certificado respectivo por lo menos con 20 días de anticipación a la realización del evento o espectáculo público	N	\$ 30,00
14	FR	-	-	53	-	-	-	-	A los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, por no notificar al SRI con al menos 15 días de anticipado, respecto de los datos y detalles de los premios mayores a la fracción básica gravada con tarifa 0 (excepto JBG y FA)	C	\$ 54,00
15	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 42,00
16	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 42,00
17	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 30,00
18	FR	-	-	74, 100, 148, 204	-	-	-	-	Por presentar tardíamente los anexos respectivos	C	\$ 54,00
19	FR	-	-	-	40#1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 42,00
20	FR	-	-	-	40#3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 42,00
21	FR	-	-	-	40#4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 42,00
22	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 54,00

**SANCIONES SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO**

No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
23	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 54,00
24	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 30,00
25	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 30,00
26	FR	-	-	-	49 # 5, #7	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados, que tengan fallas técnicas	N	\$ 30,00
27	FR	-	-	-	49 # 9, #6	-	14	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando existen cambios en los datos del contribuyente conforme se registra en el RUC, o por cese de operaciones	N	\$ 30,00
28	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	T	\$ 42,00

## Matriz Sancionadora para contribuyentes RISE

Para el establecimiento de las sanciones a los contribuyentes acogidos al Régimen Impositivo Simplificado se han considerado las siguientes bases tanto para las Contravenciones como para las Faltas Reglamentarias:

TIPO SANCIÓN	CONTRAVENCIÓN	FALTA REGLAMENTARIA
BASE SANCIÓN	45	30

Estos valores propuestos como base para la sanción, también constituyen la base para dividir a los contribuyentes en dos grupos:

- Contribuyentes que conforme a las categorías de pago, la cuota que les corresponde cancelar por cada mes sobrepase o sea igual a los valores señalados, aplicará la matriz propuesta.
- Contribuyentes que conforme a las categorías de pago, la cuota que les corresponde cancelar por cada mes no sobrepase a los valores señalados, pagará la multa de \$45 por contravención cometida y \$30 por las faltas reglamentarias.

Se han considerado los siguientes porcentajes en cuanto a los factores de afectación, obteniéndose los siguientes valores como sanción por las contravenciones y faltas reglamentarias:

FACTORES DE AFECTACIÓN		%	VALOR SANCIÓN	
			Contravención	Falta Reglamentaria
Recaudación	R	250	\$ 112,50	\$ 75,00
Ingresos / Gastos	IG	220	\$ 99,00	\$ 66,00
Determinación de Impuestos	D	190	\$ 85,50	\$ 57,00
Control	C	160	\$ 72,00	\$ 48,00
Terceros	T	130	\$ 58,50	\$ 39,00
Negligencia	N	100	\$ 45,00	\$ 30,00

SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CONTRAVENCIONES</b>											
1	C	96#1 a	97.4	215	-	3, 4, 19#1	-	-	Por no inscribirse en el RUC	C	\$ 67,50
2	C	96 #2	-	-	-	-	-	-	Por no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones	C	\$ 67,50
3	C	96 # 3	106	227	-	-	-	-	Por no proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria, en el plazo otorgado	C	\$ 67,50
4	C	96 # 4	-	-	-	-	-	-	Por no concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia ha sido requerida	C	\$ 67,50
5	C	96#1 c	19	38 - 227	-	-	-	-	No llevar un registro de ingresos y egresos mensuales	D	\$ 81,00
6	C	-	50	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a todos los empleados bajo relación de dependencia (F 107)	T	\$ 58,50
7	C	96 # 1 b	97.9	217up, 218up	-	-	-	-	Por no solicitar autorización para emitir los respectivos comprobantes de venta	IG	\$ 99,00
8	C	-	97.9, 103	41, 224, 227	8	-	-	-	No emitir la respectiva nota de venta o ticket	IG	\$ 99,00
9	C	-	97.4	234	-	-	13	-	Por no suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes, en el caso de cese de actividades	C	\$ 67,50
10	C	-	97.9	-	-	-	-	-	Por emitir los comprobantes de venta no utilizados, luego de haber renunciado o ser excluido del Régimen Impositivo Simplificado	T	\$ 58,50
11	C	-	97.9	-	-	-	-	-	Por no solicitar facturas por las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios	IG	\$ 99,00
12	C	-	97.9	-	-	-	-	-	Por no solicitar que se registre su nombre y número de RUC en las comprobantes de ventas por adquisiciones a otros contribuyentes RISE	C	\$ 67,50



SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
13	C	-	97.9	-	-	-	-	-	Por no mantener en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones	C	\$ 67,50
14	C	-	97.14	-	-	14 g, b	11	-	Por no actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida.	C	\$ 67,50
15	C	-	97.14	-	-	-	-	-	Por encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas	R	\$ 112,50
16	C	-	97.14	221	-	-	-	-	Por registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen	R	\$ 112,50
17	C	55	97.9 up	38 - 225	-	-	-	-	Por no mantener los comprobantes de compras y ventas relacionados a la actividad durante 7 años	C	\$ 67,50
18	C	-	103	27	-	-	-	-	No utilizar el sistema financiero para el pago de operaciones mayores a 5.000 dólares	C	\$ 67,50
19	C	-	-	-	-	4 / 19 # 1	5 up	-	Por inscribirse en el RUC después de los 30 días posteriores a su constitución o iniciación de sus actividades	C	\$ 67,50
20	C	96 #1 a	-	-	-	14 c	11	-	Por no actualizar el RUC por cambio de domicilio	N	\$ 45,00
21	C	96 #1 a	-	227	-	14 k	11	-	Por no actualizar el RUC por cualquier otra información diferente a la registrada en la solicitud de inscripción	N	\$ 45,00
22	C	-	-	-	-	19 # 3	-	-	Por permitir usar el RUC a terceros	C	\$ 67,50
23	C	-	-	-	-	19 # 4	-	-	Por utilizar el RUC otorgado a otro contribuyente	C	\$ 67,50
24	C	-	-	-	-	19 # 5	-	-	Por ocultar la existencia de otros establecimientos	IG	\$ 99,00

SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>FALTAS REGLAMENTARIAS</b>											
25	FR	-	50	96	-	-	-	-	Por entregar el comprobante de retención a los trabajadores después del mes de enero de cada año (F 107)	T	\$ 58,50
26	FR	-	-	96	-	-	-	-	No entregar el comprobante de retención a los trabajadores dentro de los 30 días de terminada la relación laboral (F107)	T	\$ 58,50
27	FR	-	-	220	-	-	-	-	Por no informar sobre todas las actividades económicas que realiza	IG	\$ 99,00
28	FR	-	-	224	-	-	-	-	Por no emitir comprobante de venta por cualquier valor a petición del comprador del bien o servicio	T	\$ 58,50
29	FR	-	-	224	-	-	-	-	Por no emitir la respectiva nota de venta resumen de las transacciones realizadas por montos inferiores a \$4.00, por las que no se emitió comprobante de venta	IG	\$ 99,00
30	FR	-	-	233	-	-	-	-	Por desarrollar actividad económica durante el período de suspensión	C	\$ 67,50
31	FR	-	-	-	6	-	-	-	Por emitir comprobantes de venta fuera del período de vigencia	T	\$ 58,50
32	FR	-	-	-	15, 16	-	-	-	Por no utilizar las notas de débito y notas de crédito cuando corresponda	N	\$ 45,00
33	FR	-	-	-	17 a, d, e	-	-	-	Por no entregar oportunamente el comprobante de venta en la transferencia de bienes o prestación de servicios	T	\$ 58,50
34	FR	-	-	97.9 1p	18#11, 29#11	-	-	-	Por no hacer constar en los comprobantes de venta y/o guías de remisión las palabras: "Contribuyente RISE"	N	\$ 45,00
35	FR	-	-	97.9 2p	18#11, 29#11	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta anteriores a la inscripción en el Régimen Simplificado, o cuando ha sido excluido del Régimen Simplificado	N	\$ 45,00
36	FR	-	-	-	21#4, 22#7, 25#9, 40#9	-	-	-	Por no registrar la fecha de emisión en los comprobantes de venta emitidos	T	\$ 58,50
37	FR	-	-	-	19 # 13	-	-	-	Por no registrar en el comprobante de venta, el número de la guía de remisión cuando exista traslado de mercadería	C	\$ 67,50

SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
Nº	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
38	FR	-	-	-	21up, 22up, 25up, 30, 40	-	-	-	Por no emitir conjuntamente el original y copias de los comprobantes de venta	IG	\$ 99,00
39	FR	-	-	-	23 # 1	-	-	-	Por no identificar al emisor o no permitir su ubicación según consta en el RUC en los tiquetes emitidos en máquinas registradoras	C	\$ 67,50
40	FR	-	-	-	23 # 2	-	-	-	Por no emplear hasta el último dígito de la máquina registradora antes de reiniciar la numeración	N	\$ 45,00
41	FR	-	-	-	23 # 4	-	-	-	Por no constar en el tiquete el número de autorización otorgado por el SRI	C	\$ 67,50
42	FR	-	-	-	23 # 7	-	-	-	Por no constar en el tiquete la fecha y hora de emisión	T	\$ 58,50
43	FR	-	-	-	23 # 8	-	-	-	Por no emitirse conjuntamente el original del tiquete y sus copias	IG	\$ 99,00
44	FR	-	-	-	25 #1, #2	-	-	-	Por no constar el nombre o razón social, # de RUC o cédula del adquirente en las notas de crédito o débito.	T	\$ 58,50
45	FR	-	-	-	15, 16, 25 #3, #4	-	-	-	Por no constar la denominación y/o número del comprobante de venta que se modifica mediante la nota de crédito o débito, así como la razón de su emisión	N	\$ 45,00
46	FR	-	-	226	28	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión cuando corresponda	C	\$ 67,50
47	FR	-	-	-	30 #1, #2 #3, #4, #5, #6, #7, #10	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la identificación del destinatario de la mercadería, la dirección del punto de partida y de destino, identificación del transportista, placa del vehículo, identificación del remitente cuando la guía ha sido emitida por el transportista o destinatario, descripción detallada de la mercadería transportada, el motivo del traslado de la mercadería, la fecha de inicio y terminación de traslado	N	\$ 45,00
48	FR	-	-	-	30 # 8	-	-	-	Por no constar en la guía de remisión la denominación, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta al que se relaciona	N	\$ 45,00
49	FR	-	-	-	36 # 1	-	-	-	Por no emitir la guía de remisión de forma previa al traslado de la mercadería	N	\$ 45,00

SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
50	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no emitir de manera secuencial los comprobantes de venta	C	\$ 67,50
51	FR	-	-	-	42	-	-	-	Por no ser el contenido de las copias de los comprobantes de venta idénticas al documento original	IG	\$ 99,00
52	FR	-	-	-	42, 50	-	-	-	Por no archivar original y copias de los comprobantes de venta, anulados	C	\$ 67,50
53	FR	-	-	-	43	-	-	-	Por no informar dentro de los 8 días posteriores al suceso de cualquier cambio que se realice a la información consignada al solicitar la autorización para imprimir comprobantes en máquinas registradoras	C	\$ 67,50
54	FR	-	-	-	49	-	-	-	Por no presentar dentro del plazo de 15 días la declaración de baja de comprobantes de venta de sucedido los hechos que lo motivan	N	\$ 45,00
55	FR	-	-	-	49#1, #4, #7, #13	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que ya estén fuera del plazo de vigencia, deteriorados, tengan fallas técnicas, no ha sido solicitados por el contribuyente	N	\$ 45,00
56	FR	-	-	-	49 #2, #3, #6	-	13	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando se haya cerrado un establecimiento o punto de emisión o por cese de operaciones	N	\$ 45,00
57	FR	-	-	-	49 # 5	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta que le hayan sido robados, hurtados o extraviados	C	\$ 67,50
58	FR	-	-	-	49 # 10	-	-	-	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el SRI le ha suspendido la autorización para emitir los comprobantes de venta	C	\$ 67,50
59	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Al sujeto pasivo por no destruir los comprobantes de venta que fueron dados de baja	N	\$ 45,00
60	FR	-	-	-	49 up	-	-	-	Por utilizar comprobantes de venta que han sido dados de baja	T	\$ 58,50
61	FR	-	-	-	Disposición general novena	-	-	-	Por negociar facturas, recibos, notas de venta, con fines educativos, que no sean autorizados por el SRI	C	\$ 67,50
62	FR	-	-	-	-	-	-	7 # 3	A los choferes profesionales, por no informar al SRI cuando se transfiera la propiedad del vehículo dentro de los 15 días producido el hecho	C	\$ 67,50

SANCIONES CONTRIBUYENTES RISE											
No	Tipo sanción	Código Tributario	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	LEY del RUC	Reglamento a la Ley del RUC	Reglamento Impuesto Vehículos	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	Valor Sanción
<b>CASOS ESPECIALES</b>											
63	FR	-	-	52	-	-	-	-	Al agente de retención por no verificar antes del pago de la última remuneración, el cumplimiento de los deberes formales de las personas no residentes por la prestación de servicios mayores a seis meses	C	\$ 67,50
64	FR	-	-	99	-	-	-	-	No mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones	N	\$ 45,00
65	FR	-	-	228 up	-	-	-	-	Por no emitir el comprobante de retención en pagos al exterior	R	\$ 112,50
66	FR	-	-	-	40 # 1, #2	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el RUC, CI o pasaporte, así como el nombre o razón social de la persona natural o sociedad a la cual se le efectuó la retención	T	\$ 58,50
67	FR	-	-	-	40 # 3, #7, #8	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención el impuesto al cual se efectúa la retención IVA; RENTA; el valor del impuesto retenido, el ejercicio fiscal al que corresponde la retención	T	\$ 58,50
68	FR	-	-	-	40 # 4, #5, #6	-	-	-	Por no constar en el comprobante de retención la denominación y número del comprobante de venta que origina la retención, el valor que constituye la base para la retención, el porcentaje de la retención	T	\$ 58,50

## **Matriz Sancionadora para Establecimientos Gráficos**

Para el establecimiento de las sanciones a los establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, se ha aplicado las bases y factores propuestos para cada clase de contribuyente antes señalado obteniéndose la siguiente matriz:

ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS												
No	Tipo sanción	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	ESP	SCRL	PNOC	PNNOC	ART	SSRLAE	SP
					BASE	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 40,00
FALTAS REGLAMENTARIAS												
1	FR		44 # 2	Por no mantener la maquinaria utilizada para trabajos de impresión en los establecimientos declarados por el solicitante	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
2	FR		45 # 2	Por no verificar e imprimir en los comprobantes de venta solicitados, la información según la autorización de impresión otorgada por el SRI	T	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 75,00	\$ 56,00
3	FR		45 # 3	Por no verificar la identidad de los contribuyentes que solicitan la impresión de los comprobantes de venta	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
4	FR		45 # 4	Por no imprimir y conservar en orden cronológico la autorización de impresión otorgada por el SRI, por cada uno de las solicitudes tramitadas.	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
5	FR		45 # 4	Por no estar firmadas las autorizaciones tanto por el representante legal del establecimiento gráfico como por el contribuyente que solicitó la impresión	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
6	FR		45 # 4	Por no archivar una copia de cada tipo de documento autorizado debidamente firmado	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
7	FR		18, 24, 29, 39, 45 # 5	Por no imprimir los comprobantes de venta documentos complementarios y comprobantes de retención con los respectivos requisitos preimpresos	T	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 75,00	\$ 56,00
8	FR		45 # 7	Por no emitir comprobante de venta por los trabajos de impresión	IG	\$ 630,00	\$ 340,00	\$ 340,00	\$ 240,00	\$ 240,00	\$ 150,00	\$ 104,00

ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS												
No	Tipo sanción	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	ESP	SCFL	PDOC	PNNOC	ART	SSRLAE	SP
					BASE	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 40,00
9	FR		45 # 8	Por no informar al SRI sobre cualquier cambio en los equipos o establecimientos respecto de la información declarada para obtener la autorización	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
10	FR		45 # 9	Por no informar y presentar los documentos justificativos al SRI sobre el hurto, robo, extravío o destrucción de documentos impresos y no entregados al cliente	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
11	FR		46 # 1	Por imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a contribuyentes no autorizados por el SRI	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
12	FR		46 # 2	Por reponer documentos del contribuyente que le hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
13	FR		46 # 3	Por ceder a terceros el trabajo de impresión que se le hubiere encomendado	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
14	FR		46 # 4	Por imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido declarados como no impresos	T	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 75,00	\$ 56,00
15	FR		46 # 5	Por imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no hayan sido solicitados por los contribuyentes	T	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 75,00	\$ 56,00
16	FR		46 # 6	Por entregar tardíamente la información sobre los trabajos de impresión	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
17	FR		46 # 7	Por presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00



ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS												
No	Tipo sanción	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Factor Afectación	ESP	SCRL	PNOC	PNNOC	ART	SSRLAE	SP
					BASE	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 40,00
18	FR		46 # 8	Por consignar datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de impresión	T	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 75,00	\$ 56,00
19	FR	13 5p	46 # 9	Por imprimir un número de comprobantes de venta mayor al autorizado	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
20	FR		46 # 10	Por imprimir comprobantes autorizados previamente a otro establecimiento gráfico	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
21	FR		46 # 11	Por imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención sin estar autorizado	C	\$ 390,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 72,00
22	FR		49 # 11	Por no dar de baja los comprobantes de venta cuando el contribuyente no haya retirado el trabajo de impresión dentro de 3 meses	N	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 40,00

## 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Obligación Tributaria.-** Vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.

**Infracción Tributaria.-** Toda vulneración de las normas en que aparecen previstas y definidas las obligaciones nacidas de la relación jurídico-tributaria.

**Contravención.-** Constituyen contravenciones el incumplimiento de los deberes formales dispuestos en el Código Tributario, así como las violaciones a las normas dispuestas en las Leyes tributarias tales como la Ley de Régimen Tributario, Ley del RUC, etc.

**Falta Reglamentaria.-** Las faltas reglamentarias constituyen las violaciones a las disposiciones que permiten regularizar o establecer los procedimientos de las normas señaladas en las leyes, a través de reglamentos, resoluciones, circulares, etc.

**Sanción Tributaria.-** Pena impuesta por la ley a los autores de acciones u omisiones tipificadas como infracciones tributarias, ya sean personas físicas o jurídicas. La sanción podrá ser pecuniaria (fija o proporcional a la cantidad defraudada) o no pecuniaria.

**Pena pecuniaria.-** La pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

**Gradación.-** La gradación consiste en la disposición o ejecución de algo en grados sucesivos, ascendentes o descendentes.

**Criterio de Graduación.-** Por criterio de graduación se ha de entender a aquella circunstancia externa al comportamiento descrito en la hipótesis legal que puede concurrir en la infracción concreta, bien en el aspecto objetivo, bien en la subjetividad del autor, teniendo reflejo en la cantidad de sanción a través de las reglas preestablecidas.

**Motivación.-** La motivación es el control básico de la discrecionalidad del órgano sancionador, constituyéndose en una garantía de defensa del derecho a la defensa de los contribuyentes

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Juan Manuel (2004), “Las Sanciones Tributarias frente a sus Límites Constitucionales”, primera edición; Ad-Hoc, Buenos Aires, 278pp.
- ANEIROS, Pereira Jaime (2005), “Las Sanciones Tributarias”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales; Madrid-España, 126pp
- BERNAL, César Augusto. (2002), “Metodología de la Investigación para Administración y Economía”, primera edición, Prensa Moderna Impresores; Bogotá-Colombia, 35pp
- CABANELLAS, Guillermo. (2003), “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 16ª edición, editorial Heliasta SRL, Buenos Aires - Argentina, 23 pp.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO ORIENTE (1993), Editorial Printer Colombiana Ltda., Bogotá-Colombia, 899pp.
- HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar, (2006), “Metodología de la Investigación”, cuarta edición; Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A., México, 4pp.
- HERRERA, Luis; MEDINA, Arnaldo y NARANJO, Galo (2004) “Tutoría de la Investigación Científica”, Dimerino Editores, Quito – Ecuador, 107

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Legislación Codificada”, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador
- PEREZ, Royo Fernando (1996), “Las últimas reformas fiscales y su efectividad frente al fraude”, Publigraphis, Madrid – España, 106pp.
- SÁNCHEZ, Miguel Ángel (2006), “La Graduación de las Sanciones en la Nueva LGT”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales; Madrid-España, 26pp, 31pp, 32pp, 210pp
- ABOGADOS DEL ECUADOR, “Diccionario Jurídico de Autor Ecuatoriano”. (2011), (En línea) Disponible en: <http://abogadosecuador.wordpress.com/diccionario-juridico/> (Fecha de consulta: 23.08.2011)
- ABOGADOSenlínea, Diccionario jurídico (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.abogadosenlinea.ec/index.php> (Fecha de consulta: 09.07.2011)
- AUSTIN, Tomás (2011), “El diseño de Investigación”, (En línea) Disponible en: [http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/quiacuatrodise\\_o.htm](http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/quiacuatrodise_o.htm) (fecha de consulta: 10.07.2011).
- ÁVILA, Héctor, (2011). “Introducción a la Metodología de la Investigación”. (En línea) Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm> (Fecha de consulta: 10.07.2011)

- BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES. (2011), “La investigación-acción” (En línea) Disponible en: [http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08145172066869039710046/007786\\_3.pdf](http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08145172066869039710046/007786_3.pdf) (Fecha de consulta: 30.09.2011)
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO, Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, (En línea) Disponible en: <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/searchForms/legalDocs.do> (Fecha de consulta: 21.02.2011)
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008, (En línea) Disponible en: [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf) (Fecha de consulta: 21.02.2011)
- DERECHO ECUADOR, “Diccionario jurídico”. (2011), (En línea) Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4185](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4185) (Fecha de consulta: 23.08.2011)
- DERECHO ECUADOR, Diccionario jurídico (2011), (En línea) Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4185](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4185) (Fecha de consulta: 08.07.2011)
- DERECHO ECUADOR, Diccionario jurídico (2011), (En línea) Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4189](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4189) (Fecha de consulta: 08.07.2011)

- DICCIONARIO BÁSICO TRIBUTARIO CONTABLE (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.eumed.net/cursecon/dic/dbtc/N.htm>. (Fecha de consulta: 23.08.2011)
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2011), (En línea) Disponible en: <http://buscon.rae.es/drael/> (Fecha de consulta: 08.07.2011)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/infraccion-tributaria/infraccion-tributaria.htm> (Fecha de consulta: 08.07.2011)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/motivacion/motivacion.htm> (Fecha de consulta: 08.07.2011)
- FIGUEROA, Waldo, “Derecho Tributario I” (2004), (En línea) Disponible en: <http://derecho.utalca.cl/pgs/alumnos/tributario/1sem.pdf> ((Fecha de consulta: 30.09.2011)
- GRAJALES, Tevni, (2011), “Tipos de Investigación”, (En línea) Disponible en: <http://www.tgrajales.net/investipos.pdf> (fecha de consulta: 09.07.2011)
- LA GRAN ENCICLOPEDIA DE LA ECONOMÍA (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.economia48.com/> (Fecha de consulta: 08.07.2011)

- MESTRE, Ernesto; CERVANTES, Carlos, (2005) “Guía de Infracciones y Sanciones Tributarias” (En línea) Disponible en: [http://books.google.com.ec/books?id=4FvkG46PH00C&pg=PA94&lpg=PA94&dq=importancia+de+la+gradacion+de+las+sanciones+tributarias&source=bl&ots=agW4yqoA60&sig=BKgg904ZsuKMBhDeJsAJClff4HM&hl=es&ei=GMuITqS8NYXcgQepnOX5Cg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=3&ved=0CCkQ6AEwAg#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=4FvkG46PH00C&pg=PA94&lpg=PA94&dq=importancia+de+la+gradacion+de+las+sanciones+tributarias&source=bl&ots=agW4yqoA60&sig=BKgg904ZsuKMBhDeJsAJClff4HM&hl=es&ei=GMuITqS8NYXcgQepnOX5Cg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&ved=0CCkQ6AEwAg#v=onepage&q&f=false) (fecha de consulta: 30.09.2011)
- MEZA CASCANTE, Luis G. (2009), “El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento”. (En línea) Disponible en: <http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/pag1.html> (Fecha de consulta: 21.07.2011)
- MITECNOLOGICO (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.mitecnologico.com/Main/SujetoObjetoVinculoDeLasObligaciones> (Fecha de consulta: 18.09.2011)
- MITECNOLOGICO (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionDerechoTributario> (Fecha de consulta: 18.09.2011)
- NOEMAGICO (2011), “La investigación documental”. (En línea) Disponible en: <http://noemagico.blogia.com/2007/032501-la-investigacion-documental.php> (Fecha de consulta: 10.07.2011)
- SAT “Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente”. (2011) (En línea) Disponible en: [http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc\\_view/1411-obligacion-tributaria.raw?tmpl=component](http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/doc_view/1411-obligacion-tributaria.raw?tmpl=component) (Fecha de consulta: 10.07.2011)



17.09.2011)

- SLIDESHARE (2011), “La investigación cuantitativa”. (En línea) Disponible en: <http://www.slideshare.net/robles585/la-investigacion-cuantitativa> (Fecha de consulta: 09.07.2011)
- THEFREEDICTIONARY (2011), (En línea) Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/fundamento> (Fecha de consulta: 09.07.2011)
- TORRES, Natalia (2009) “El Derecho a la debida Motivación de las Resoluciones Judiciales” (En línea) Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/media/1269/20090129-EL%20DERECHO%20A%20LA%20DEBIDA%20MOTIVACION.doc> (Fecha de consulta: 28.07.2011)
- VELAZQUEZ Santiago (2002), “Manual de Fundamentos del Derecho” (En línea) Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/9712551/Libro> (Fecha de consulta: 09.07.2011)
- VERA, Lamberto (2011), “Conceptos Básicos de Investigación y Estadística”. (En línea) Disponible en: [http://ponce.inter.edu/cai/reserva/lvera/CONCEPTOS\\_BASICOS.pdf](http://ponce.inter.edu/cai/reserva/lvera/CONCEPTOS_BASICOS.pdf) (Fecha de consulta: 10.07.2011)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2011), (En línea) Disponible en: [es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_pecuniaria](http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria) (fecha de consulta: 18.07.2011)

- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2011) “Muestreo en Estadística” (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Norma\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Norma_jur%C3%ADdica) (fecha de consulta: 09.07.2011)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2011) “Prueba X<sup>2</sup>” (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba\\_%CF%87%C2%B2](http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_%CF%87%C2%B2) (fecha de consulta: 07.09.2011)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2011) “Investigación cualitativa” (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n\\_cualitativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cualitativa) (fecha de consulta: 30.09.2011)
- WORDREFERENCE, Diccionario gratuito (2011), (En línea) Disponible en: <http://www.wordreference.com/> (Fecha de consulta: 08.07.2011)
- WORDPRESS (2011), (En línea) Disponible en: <http://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/> (Fecha de consulta: 09.07.2011)

## ANEXO 1

**NUMERO RUC:** 1760013210001

**RAZON SOCIAL:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**NOMBRE COMERCIAL:**

**CLASE DE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL

**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** ANDRADE BAQUERO MARIA DE LOURDES

---

**FEC. INICIO ACTIVIDADES.:** 02/12/1997      **FEC. CONSTITUCION:** 02/12/1997

**FEC. INSCRIPCION:** 20/11/1998      **FEC. ACTUALIZACION:** 23/07/2009

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: SALINAS Número:  
N17-203 Intersección: SANTIAGO Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL BANCO PICHINCHA  
Telefono Trabajo: 022908578 Fax: 022908578

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **ESTADO:** ABIERTO

**FEC. ACT.:** 18/08/2004

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. INICIO ACT.:** 26/01/2000

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: BOLIVAR Número: 1560  
Intersección: LALAMA Telefono Trabajo: 03-2412574 Telefono Trabajo: 03-2412575 Telefono Trabajo: 03-  
2412576 Telefono Trabajo: 03-2412577 Telefono Trabajo: 03-2412578 Telefono Trabajo: 03-2412579  
Telefono Trabajo: 03-2841810

## ANEXO 2

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

#### CUESTIONARIO 1 PARA ENCUESTA CONTRIBUYENTES SANCIONADOS / REGIONAL CENTRO I 2010

**Objetivo:** Conocer la opinión de los contribuyentes sobre las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI

**Instrucciones:** Lea detenidamente cada pregunta y seleccione la respuesta apropiada

- 1) ¿La Resolución Sancionatoria le permitió conocer claramente cual fue la falta por usted cometida?  
SI..... NO.....
- 2) ¿Conoce de otros contribuyentes que hayan sido multados por la misma falta con una sanción económica diferente?  
SI..... NO.....
- 3) ¿Tiene conocimiento de los aspectos que considera el SRI para establecer el monto de la multa?  
SI..... NO.....
- 4) ¿Considera que el valor impuesto por multa guarda relación con la falta cometida?  
SI..... NO.....  
Por qué?.....
- 5) ¿Conoce cuáles son los valores mínimos y máximos con los que el SRI puede sancionarle por el incumplimiento de las leyes tributarias?  
SI..... NO.....
- 6) ¿Cree usted que es necesario que el SRI gradúe el valor de las sanciones para que se cumplan con los principios tributarios?  
SI..... NO.....  
Por que?.....
- 7) ¿Usted no pagó o impugnó la Resolución Sancionatoria por cuanto no se especifica los parámetros considerados para establecer el valor de la multa?  
SI..... NO.....
- 8) ¿Una vez recibida la resolución sancionatoria usted procedió a:  
c) No pagar por lo que le fue emitido Título de Crédito .....  
d) Impugnar (Dpto. Reclamos, TDF, Recurso de Revisión ) .....
- 9) ¿Ha solicitado al SRI que se le explique cómo se estableció el valor de la sanción?  
SI..... NO.....
- 10) ¿A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas por el SRI requieren una mayor motivación (explicación) respecto al valor impuesto por sanción?  
SI..... NO.....
- 11) ¿Cree usted que con la imposición de sanciones el SRI logra que se cumplan las leyes tributarias?  
SI..... NO.....  
Por qué?.....

**ANEXO 3**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**CUESTIONARIO 2 PARA ENTREVISTA  
DEPARTAMENTO DE RECLAMOS SRI –RC1**

**Objetivo:** Conocer sobre la gestión del Departamento de Reclamos en relación a las resoluciones sancionatorias emitidas por el Área de Infracciones

**Preguntas guía para entrevista**

- 1) Mencione los motivos por los que los contribuyentes impugnan las resoluciones sancionatorias.

.....  
.....  
.....

- 2) Señale en que porcentaje y cuales han sido los principales motivos por los que se ha resuelto a favor del contribuyente.

.....  
.....  
.....

- 3) A su criterio considera que las resoluciones sancionatorias emitidas en el área de infracciones contienen suficiente motivación?

.....  
.....  
.....

**ANEXO 4**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**CUESTIONARIO 3 PARA ENTREVISTA  
DEPARTAMENTO DE COBRANZAS SRI –RC1**

**Objetivo:** Conocer sobre la gestión del Departamento de Cobranzas en relación a las resoluciones sancionatorias emitidas por el Área de Infracciones

**Preguntas guía para entrevista**

- 1) Cuando los contribuyentes se acercan sobre que parte de la resolución piden explicación?

.....  
.....  
.....

- 2)Cuál considera que es la causa por la que los contribuyentes no pagan el valor impuesto por motivo de sanción?

.....  
.....  
.....

- 3) Cree usted que los contribuyentes que pagan el valor de las sanciones se sienten conformes con el valor sancionado?

.....  
.....  
.....